

floorencia.dim@gmail.com

2 de agosto de 2019

Buenos días. Soy la alumna Florencia Di Mario, de la carrera Abogacía cursante en la sede Lomas de Zamora.

Me comunico mediante la presente para hacer reserva de tema de tesis
“El niño en el fútbol: Entre la inaplicabilidad de la legislación existente y las regulaciones inexistentes”.

Siendo mi tutor el Doctor Pablo Corbalan.

Saludos cordiales.

Marilina.Miceli@UAI.edu.ar

2 de agosto de 2019

Tema registrado. Atte

Dra. Marilina Andrea Miceli
Secretaria Técnica de la
Facultad de Derecho y Cs. Políticas y
Directora de la carrera de Martillero publico,
Corredor y Administrador de consorcios
Universidad Abierta Interamericana
Tel. 4342-7788 int.139 Fax 4342-7654

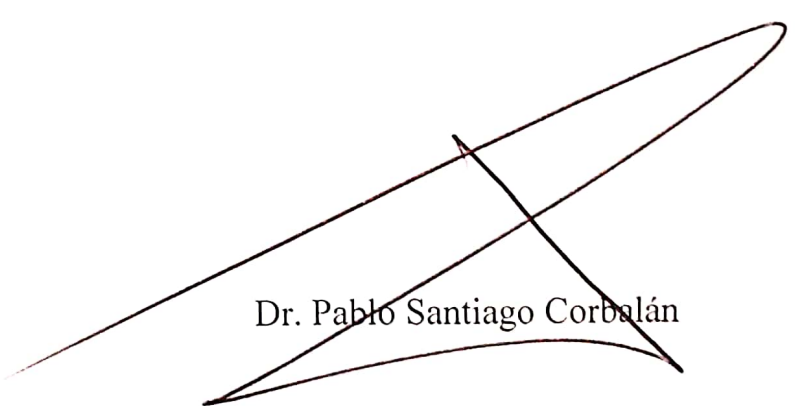
Lomas de Zamora, 01 de febrero de 2021

Sr. Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
de la Universidad Abierta Interamericana
Dr. Marcos Córdoba

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a usted a los efectos de comunicarle que
acepto desempeñarme como tutor del Trabajo Final de la estudiante Florencia Belén Di
Mario de la localización Lomas de Zamora.

Lo saludo atentamente.



Dr. Pablo Santiago Corbalán



Universidad Abierta Interamericana

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Sede Lomas de Zamora

Carrera de Abogacía

Los niños en el fútbol

Su profesionalización, trabajo infantil, comercialización y vulneración de sus derechos

Tutor: Corbalan, Pablo

Alumno/a: Di Mario, Florencia

Título aspirante: Abogado

Fecha de presentación: 2 de Febrero de 2021

Índice

Resumen y presentación

Capítulo 1: Diseño metodológico

Capítulo 2: Introducción: una realidad de derechos vulnerados

Capítulo 3: Derechos del niño

Capítulo 4: Relación Laboral

Capítulo 5: Derechos derivados del fútbol

Capítulo 6: Derecho Comparado

Capítulo 7: Pensiones

Capítulo 8: Representantes, intermediarios, agentes y progenitores

Capítulo 9: Conclusión

Agradecimientos

A mi hijo, Joaquín, quién ha cedido sus horas de juego con mamá para que pueda investigar, estudiar y escribir mi tesis.

A mis padres, Silvia y Diego, quiénes han estado siempre presentes acompañándome incondicionales en cada proyecto, siendo pilares en mi vida, construyendo puentes para que pueda avanzar y crecer, dando todo por mi. Sin ellos nada sería posible.

A mis familiares y amigos, que orgullosos me acompañan en mis logros.

Al padre de mi hijo, Mariano, con quién nos sumergimos en el mundo del fútbol y disfrutamos de su pasión.

A mis docentes y profesores de la Universidad Abierta Interamericana, quiénes han volcado en mí toda su sabiduría. Pero en especial a mi tutor de tesis, quién con paciencia me ha acompañado y trabajado conmigo en esta tesis, que sin él no hubiese sido lograda.

A la Dra. Noel Cruz, quien muy amablemente me ofreció y facilitó material de estudio, además de una larga charla y entrevista, quien se preocupó e interesó en el avance de mi tesis sin tener compromiso alguno.

A los entrevistados que aportaron su tiempo y experiencias de vida, inclusive cuando estas eran comprometedoras.

Resumen

El siguiente trabajo de investigación exploratoria va a tratar la situación, en nuestro ordenamiento jurídico y en los reglamentos internacionales, del menor que practica fútbol. Se van a describir fenómenos no contemplados en nuestra legislación y se van a explicar como los poco legislado sobre la practica del fútbol en general se torna inaplicables en la realidad.

En el capítulo 1 se hará referencia a la metodología y marco teorico de esta investigación.

Se comenzará en el capítulo 2 con una breve introducción para poner en contexto social y cultural la importancia del fútbol en nuestra sociedad, su influencia en la vida de las personas que hace necesaria una intervención del derecho. Se va a definir al deporte y explicar como esta legislado en nuestro país. También se va a explicar que son, como se vinculan y la organización de la AFA, los clubes y los jugadores. Y una vez puesto en contexto se procederá a relatar y explicar cual es la situación del menor que practica este deporte, a que situaciones esta expuesto y que derechos se vulneran.

En el siguiente capítulo, número 3, se va a hacer referencia a la convención sobre los derechos de los niños y como afecta la realidad jurídica de nuestro país, su reconocimiento en la constitución nacional y la importancia de la aplicación de los derechos establecidos en ella en relación al tema central de esta tesis, el niño en el fútbol.

En el próximo capítulo, número 4, nos referiremos y explicaremos a la relación laboral de los jugadores y sus tipos de contratos legislados en nuestro país.

Luego, en el capítulo 5, explicaremos los derechos derivados de la relación jugador-club: cuáles son, cómo se regulan, reconocen y ejercen, cuáles están reconocidos de manera especifica en nuestra legislación y cuales no tienen marco regulatorio alguno, y como esa situación de incertidumbre legal genera afecta a los menores.

En el capítulo 6 trataremos a modo de derecho comparado el estatuto FIFA y la legislación de otros países en materia laboral y amateur.

Se tratará en el capítulo 7 la responsabilidad civil en las pensiones de los clubes de fútbol, quiénes son responsables de él y hasta dónde se extiende su responsabilidad, cuáles son las obligaciones que ambas partes deben cumplir.

A partir del capítulo 8 seguiremos con la familia y/o tutores que el jugador en su minoría de edad puede tener, los intermediarios y como son reconocidos en el ámbito nacional y en el internacional en el Estatuto de FIFA; el ejercicio de la responsabilidad, la administración de los bienes del hijo los supuestos de explotación del menor.

Finalizamos en el capítulo 9 donde se dará cierre con una conclusión y propuesta para mejorar la situación planteada.

Capítulo 1

Diseño Metodológico

1.- Título: “Los niños en el fútbol: Su profesionalización, trabajo infantil, comercialización y vulneración de sus derechos”

2.- Área temática: Derecho del Deporte

3.- Tema: Situación del menor en el ordenamiento jurídico argentino y reglamentos internacionales referidos al deporte, específicamente al fútbol.

4.- Marco Teórico:

La investigación a realizar tiene como objetivo principal investigar y analizar la situación del menor futbolista en el ordenamiento jurídico nacional y reglamentos del ámbito nacional e internacional. Se analizará si el menor se encuentra encuadrado y considerado en ellos o no, y por lo tanto si se velan y protegen sus derechos fundamentales reconocidos en la *Convención sobre los Derechos del Niño*.

La trascendencia del fútbol como deporte estrella nuestro país y a escala mundial, y por lo tanto su regulación en el derecho y la participación del menor en él, merecen ser estudiados y analizados para dar cuenta de su enorme complejidad e importancia en nuestra sociedad.

Vamos a partir desde una base definiendo cual es la situación del jugador de fútbol en la legislación argentina sin importar su rango de edad, pero siempre en conocimiento de que es una situación poco clara en varios aspectos y con vacíos en ciertas materias del derecho, que para poder ser cubiertos se recurren a herramientas fuera del ordenamiento.

También es importante destacar que en la mayoría de los casos lo legislado no se aplica ni se respeta, o es insuficiente, o es utilizado para encubrir otras situaciones. Dando por cierto que en la mayoría de los casos la poca legislación que hay es referida a los jugadores mayores de edad y ya profesionales, y aun así es utilizada como mascara de una realidad no legal, el telón perfecto para un escenario con poco o nada beneficioso para el menor futbolista.

La profesionalización del jugador comienza a temprana edad cuando aun son menores, y es esta profesionalización es lo que los introduce en el mercado nacional e internacional, alcanzando el limite de la ilegalidad del trabajo infantil. Pero esta no es la única consecuencia de gravedad, muchos derechos fundamentales de los niños se ven afectados.

Se visualiza una contradicción entre la imagen del deporte como juego, ámbito de aprendizaje entre niños y niñas, y este mismo, pero cuando es practicado con las reglas, el entrenamiento y la competencia como características del deporte en los adultos. Es allí donde se convierte en trabajo infantil deportivo. Pero aquí surge un problema, no existe caracterización del trabajo infantil deportivo.

El fenómeno deportivo se va a abordar dentro de una realidad, temporal y espacial determinada en nuestra actualidad. El aspecto el temporal o la parte histórica de la investigación comienza en la década de los setenta con la ley conocida como “el estatuto del jugador de fútbol” y la “ley del deporte” (20.265 y 20.655) para encuadrar la problemática, continuando hasta la actualidad. Debemos utilizar dichas leyes a modo de encuadre y explicación de la situación del futbolista ya que relacionado a los menores que practican dicho deporte no se encuentran especificaciones ni regulaciones específicas del tema.

¿Cómo es posible que no exista una regulación legal para los niños que practican el deporte estrella de nuestro país? Se encuentran librados a las intenciones de quienes dirigen las entidades y los negocios de dicho deporte.

En el aspecto espacial esta investigación se va a centrar en el ámbito argentino y, en determinados momentos, se deberá aludir a otros ámbitos internacionales para estudiarlos y analizarlos de igual forma. Esto se debe a la relación con las federaciones y a modo de comparación de las distintas formas y soluciones legales de cada país, ya que el fútbol es un deporte que se practica a nivel mundial, no se ejerce en solo un país o federación, quienes practican este deporte lo hacen a lo largo de su carrera en varias instituciones de distintos países.

Con respecto al Reglamento y Estatuto de Transferencias de jugadores de la FIFA, se analizará y estudiará el mismo, con el fin de demostrar la importancia de esta institución, su rol en el deporte y la responsabilidad sobre el ejercicio del mismo.

Para realizar este trabajo de investigación es necesaria la implementación de todo el ordenamiento jurídico y literatura con respecto a este deporte, ya que este es un producto de la cultura que tiende a la construcción y unión de una sociedad, el fútbol como deporte líder y epicentro de vida de todo argentino. Además de que en el ámbito específico de los menores en el ejercicio de este deporte no se encuentran regulaciones ni legales, ni reglamentarias, ni doctrina.

Para definiciones y encuadre conceptual legal se utilizará el libro “Fútbol y Derecho” de Pablo Barbieri, el cual contiene escasas referencias a la participación de los niños en el deporte.

El menor se encuentra en una situación de desamparo, si bien son reconocidos los derechos que buscan asegurar su bien estar dentro de la sociedad, la realidad es otra. Si los propios adultos quedan expuestos al roce de lo ilegal y a situaciones de cuidados precarios, imaginar a un menor en la misma situación... quien es más fácil de aprovechar por sus nulos conocimientos, porque en muchos casos el sueño de llegar a primera o de poder darle de comer a su familia lo pone en un lugar de desesperación y desventaja, donde por necesidad tiene que vivir en lugares donde las condiciones necesarias de salubridad e higiene para un niño son inexistentes; y porque en muchos casos quienes deberían cuidarlo son quienes más se aprovechan de él para sacarle rédito, entiéndase por club, representante o la propia familia; hace que se merezca una especial atención y pronta solución al tema.

En cuanto a materia laboral nos referimos, el jugador de fútbol adulto se encuentra en un régimen especial, con sus propias leyes, estatutos y convenios colectivos. Tiene sus propios contratos laborales típicos reconocidos en la ley 20.160, de los cuales derivan una serie de categorías en las que se puede encuadrar al futbolista, pero dicha ley y el convenio colectivo 557/09 no se aplican para todos aquellos trabajadores y participantes en la práctica del fútbol, algo que se opone al principio de igualdad en materia laboral y deja la puerta abierta a una serie de problemas y de evasiones legales en el caso de los menores participes. Su poco control deriva en su mal uso de telón para ciertas realidades no convenientes para los clubes, rozando la ilegalidad pura y manifiesta. Se investigará detalladamente las normativas contenidas en dichas leyes y sus efectos en la realidad, se fundamentará y dará sustento con el libro “*Contrato deportivo de trabajo*” del Doctor Ricardo Frega Navía.

Si bien, en comparación con otros países, Argentina tiene un ordenamiento normativo específico y rico referido a este deporte, esta normativa es referida a los jugadores adultos. En cuanto a los menores no hay normativa existente y no se logra evitar las “esquivadas” y “trampas” en cuanto a la titularidad de los derechos económicos, federativos y de formación. Inclusive nos encontramos con una incongruencia entre la regulación FIFA y las leyes argentinas cuando de estos derechos se trata.

La titularidad y ejercicio de esos derechos serán explicadas desde la situación del jugador adulto, y se utilizarán artículos de doctrina de la Revista de Derecho del Deporte, lanzada en septiembre de año 2020, de MicroJuris.

Se expondrá la recepción de los derechos reconocidos en la *Convención sobre los Derechos del Niño* en nuestra Constitución y en el estatuto FIFA, y se explicará y fundará con el único libro sobre niños futbolistas titulado “Los menores en la actividad futbolística: marco jurídico y reflexiones de contexto” n° 11 de la revista de derecho de deporte.

En el marco de la responsabilidad civil sobre el menor practicante del futbol vamos a investigar la responsabilidad de cuidado del menor, el lugar de albergue donde viven, la influencia de las condiciones sociales y familiares, los daños que se encuentran expuestos y que pueden sufrir quienes practican este deporte.

El derecho a la salud reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño y quienes son responsables de velar por él, es un tema que merece una especial atención, ya que es un deporte de contacto físico que puede causar lesiones traumáticas, donde se pide un estado psíquico y físico exigente para que jugador sea capaz de resolver situaciones de juego, y en el cual también se involucra la vida personal del jugador, o por su exposición en los medios por el alto interés que tiene en las personas este deporte y el contenido mediático que genera.

A falta de reglamentos federativos o institucionales, a falta de leyes y regulación que hagan referencia a la situación de responsabilidad sobre el menor, a falta de la caracterización del trabajo infantil deportivo, de regulación sobre las ganancias y administración de las mismas, de las pensiones de las instituciones deportivas, se expondrá la situación real obtenida a través de varias e importantes entrevistas, además

de un arduo trabajo de observación e investigación realizado a lo largo de la carrera universitaria.

De las entrevistas realizadas surge la necesidad de analizar el instituto de responsabilidad parental con el fin de demostrar su importancia en el tema y como es necesario su ejercicio responsable y de buena fe.

También para fundamentar el necesario trato especial con los pequeños jugadores, para justificar la visión comercial que se tiene sobre los menores, se utilizarán módulos y materiales de estudio brindados por las escuelas de directores técnicos indicando como debe ser la preparación, cuidado y trato con los menores.

5.- Objetivos:

5.1.- Objetivo General:

5.1.a.- Analizar, estudiar, describir y explicar como los niños que practican el deporte sufren una profesionalización a temprana edad, equivalente a trabajo infantil, y como sus derechos son vulnerados en el marco de un deporte comercial y globalizado.

5.2.- Objetivos Específicos:

5.2.a- Analizar, estudiar, describir y explicar la situación del menor futbolista en el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

5.2.b- Estudiar y detectar omisiones normativas que vulneran los derechos de los niños en torno y respecto de la práctica del fútbol.

5.2.c.- Identificar las incompatibilidades de aplicación de las leyes nacionales y reglamentos internacionales.

5.2.d.- Delimitar la influencia del deporte sobre los niños y su necesaria normativa.

5.2.e.- Definir qué tipo de relación existe entre el menor que practica el deporte y la entidad deportiva en la que lo practica.

5.2.f.- Definir que es el trabajo infantil deportivo y si los niños, niñas y adolescentes que practican fútbol se encuentran comprendidos en él

5.2.g.- Afianzar los derechos del niño, establecidos en la convención de derechos del niño y reconocidos en nuestra constitución nacional, en las situaciones deportivas.

5.2.h.- Priorizar el bien estar del menor marcando limites en las relaciones que se puedan establecer entre el niño, la familia, el representante/tutor y el club.

5.2.j.- Adecuar y compartir las leyes de nuestro país con las del resto de los países donde se practica este deporte y con las reglamentaciones de FIFA para el libre trabajo internacional del jugador.

5.2.k.- Exponer todas las situaciones irregulares que vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes deportistas

6.- Metodología:

6.1.- Tipo de Tesis: Este es un trabajo de investigación del tipo exploratorio.

6.2.- Técnicas de recolección de datos: Se utilizarán tanto técnicas cualitativas (entrevistas) como cuantitativas (encuestas y estadísticas). Trabajo de campo en pensiones e instituciones o clubs deportivos, observación, investigación.

6.2.a.- Tipos de datos: se utilizarán datos primarios provenientes de la entrevista y secundarios como resultado de las encuestas y estadísticas. También bibliografía ampliatoria sobre el tema, específicamente sobre la situación de los adultos en el fútbol como ámbito de deporte y trabajo, ya que no existe bibliografía ni doctrina del tema concreto a tratar en esta tesis, entonces se requiere explicar a través de bibliografía ampliatoria sobre adultos para poner en contexto la situación.

6.2.b.- Fuentes documentales: leyes, convenios, reglamentos, estatutos, contratos, módulos universitarios, doctrina y jurisprudencia.

7.- Problema:

En el mundo del fútbol, debido a la profesionalización a temprana edad y la globalización y capitalización del deporte, los menores se han convertido en productos de mercado, quedando así al servicio de la parte económico-futbolística.

Se entiende por esta profesionalización temprana al estímulo del trabajo y entrenamiento con la misma exigencia que a los adultos. Al abandono del deporte como juego, espacio lúdico, para abordarlo desde un deporte en competencia con reglas y exigencias, y retribuciones de bienes propias de un mundo laboral adulto.

Este interés meramente mercantil sobre la profesionalización del deportista, sobre el ejercicio de la actividad en el ámbito laboral, tiene como consecuencia la carencia de formación integral como personas, la situación de vulnerabilidad e indefensa ante su rol en la sociedad, y el traspaso por situaciones de carencias durante periodo de formación y situaciones donde se vulneran sus derechos fundamentales.

En la mayoría de las situaciones, los niños y niñas, por la promesa de participar en paraísos futbolísticos que después no resultan ser lo que prometían, ven truncados sus sueños de futbolistas por alguna lesión temprana, o por haber sido descartados en los clubes, permanecen en la expuestos a la vulnerabilidad y desconcierto ante su poca formación educacional y herramientas de conocimiento para cumplir con un rol dentro de la sociedad.

Según la ONG FutSolidaire, en los países de mayor desarrollo de este deporte, existen quince mil niños en la calle, abandonados. Niños que fueron a cumplir un sueño futbolístico que no solo no se pudo cumplir, al contrario, se torno en pesadilla.

Por eso las normas internacionales, el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de jugadores FIFA, junto con las leyes internas de cada país, los estatutos internos de cada Federación de fútbol y cada entidad deportiva, deben dar protección al menor debido a su vulnerabilidad.

Cuando lo lúdico se transforma en trabajo, el deporte infantil se transforma en trabajo infantil.

Nos encontramos con dos problemáticas...

7.a.- La legislación vigente que hay sobre el tema solamente tiene en consideración a los adultos, por lo tanto, resulta inaplicable en la realidad deportiva de los menores (dolosamente en algunos casos);

7.b.- Y en otros casos aun no se ha legislado al respecto, se pueden encontrar lagunas normativas en casos de suma importancia en cuanto a la participación y cuidado sobre quienes practican fútbol amateur.

Como resultado, el menor se encuentra en una situación de desamparo alarmante.

Cuando los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentran vulnerados, no son ellos los que están en situación irregular, sino que lo es el sistema político, planteando dilemas sobre la legislación y responsabilizando a las distintas instituciones sobre su protección.

Capítulo 2

Introducción

Comenzaremos explicando la importancia del deporte en nuestro país, a modo de justificar la elección y estudio del tema investigado. Luego se desarrollara detalladamente la situación fáctica de los niños que practican fútbol en nuestro país.

Una realidad de derechos vulnerados

La importancia del deporte en un Estado, o del Estado en el deporte, es tal que muchas delegaciones deportivas salen a competir al exterior gracias a la ayuda económica de los gobiernos. Organismos del estado eximen de impuesto a algunas instituciones deportivas o hasta donan terrenos para ampliar sus instalaciones. Esta incidencia del Estado en el deporte ocurre porque el mismo favorece al crecimiento físico, armónico, inculca normas de higiene, de dietética, colabora con el cuidado de la salud, incorpora valores solidarios y pautas de comportamiento. Hoy la actividad y enseñanza física es inexcusable para una educación completa.¹

Facilitar la practica deportiva no significa preparar a los niños y adolescentes para lograr en el futuro un logro mundial deportivo. Es seguir construyendo un hombre sano, valioso ya por esa condición, para integrar la sociedad.²

“Para que cien personas se dediquen a la cultura física, es necesario que cincuenta hagan deporte, es preciso que veinte se especialicen y que cinco sean capaces de asombrar”.³

El deporte, según la Real Academia Española, es *la actividad física ejercida como juego o competición, cuya practica supone entrenamiento y sujeción a normas; es la recreación, pasamiento que da placer, diversión o ejercicio físico*. También lo define

¹ Dante Zavatarelli, “Deporte y Poder”, Editorial Libro Futbol, Buenos Aires 2015, Página 16.

² Dante Zavatarelli, “Deporte y Poder”, Editorial Libro Futbol, Buenos Aires 2015, Página 18.

³ Dante Zavatarelli, “Deporte y Poder”, Editorial Libro Futbol, Buenos Aires 2015, Página 30.

como la acción o efecto de jugar por entretenimiento, el ejercicio recreativo o de competición sometido a reglas y en el cual se gana o se pierde.

El deporte implica reglas o costumbres, y a menudo competencia. A diferencia del juego, que se refiere a cualquier actividad física que sea divertida e implique participación, careciendo de estructura y de dirección por un adulto. La actividad física es la simple practica, el ejercicio de cualquier movimiento corporal. El deporte comprende tanto al ejercicio físico como al juego, pero desarrollado de manera competitiva.

Mientras que el Estado Argentino solamente reconoce como deporte a aquellos que se encuentran representados por una Federación y registrados ante la Secretaria de Deporte de La Nación.

Se debe distinguir cuando el juego se convierte en deporte competitivo, porque es fundamental para poder observar y regular la actividad de los niños, niñas y adolescentes que lo practican, ya que la exigencia y las consecuencias de su practica son distintas, y afectan mucho más los derechos de los menores.

Algo similar pasa con los deportistas profesionales, son “jugadores”, cuando en realidad son trabajadores cuya función es realizar una actividad deportiva bajo la directiva de un entrenador, y con el objetivo de ganar.

La Ley 20.655, “Ley del Deporte” sancionada y promulgada en marzo de 1974 establece en su artículo primero:

“El Estado atenderá al deporte en sus diversas manifestaciones considerando como objetivo fundamental:

- a) La utilización del deporte como factor educativo coadyuvante a la formación integral del hombre y como recurso para la recreación y esparcimiento de la población*
- b) La utilización del deporte como factor de la salud física y moral de la población;*
- c) El fomento de la práctica de competencias deportivas en procura de alcanzar altos niveles de las mismas, asegurando que las representaciones del deporte argentino a nivel internacional sean la real expresión de la jerarquía cultural y deportiva del país;*
- d) Establecer relaciones armoniosas entre las actividades deportivas aficionadas, federadas y profesionales;*
- e) Promoción de una conciencia nacional de los valores de la educación física y del deporte y la implementación de las condiciones que permitan el acceso a la practica de*

los deportes de todos los habitantes del país, y en especial de los niños y los jóvenes, considerando a la recreación como autentico medio de equilibrio y estabilidad social;

f) Crear en lo nacional una estructura de administración, coordinación y apoyo al deporte; en lo provincial, concretar una armónica realización de esfuerzos tendientes al logro de tal estructura; en lo municipal, apoyar la satisfacción de las necesidades que la comunidad no pueda concretar, y, en lo privado, asegurar el asesoramiento y apoyo que le sea requerido;

g) La coordinación con los organismos públicos y privados en los programas de capacitación a todos los niveles, en las competencias y el ordenamiento y fiscalización de los recursos referidos al deporte”⁴

Y en su tercer artículo, incisos “a”, “d” y “f”:

“A los efectos de la promoción de las actividades deportivas conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes, el Estado deberá, por intermedio de sus organismos competentes:

a) Asegurar la adecuada formación y preparación física y el aprendizaje de los deportes en toda la población, con atención prioritaria en los padres, educadores, niños y jóvenes, fomentando el desarrollo de prácticas y competencias deportivas adecuadas a los casos;

d.) Asegurar que los establecimientos educacionales posean y/o utilicen instalaciones deportivas adecuadas;

f) Promover la formación y el mantenimiento de una infraestructura deportiva adecuada y tender hacia una utilización plena de la misma;”⁵

¿Por qué el tema de tesis escogido es sobre el derecho y su relación con el fútbol? “En Argentina, el fútbol constituye un espacio cultural de los mas importantes, si no el mas significativo en sus diferentes dimensiones. Es constructor de identidades individuales, barriales, regionales y nacionales, el fútbol es un hecho social total”⁶.

¿Por qué hablamos solamente de los jugadores de fútbol y no del resto de los deportistas? La respuesta es muy simple, el resto de los deportistas no son profesionales porque sus reglamentos no lo permiten, ellos establecen el vinculo a través de un contrato de locación

⁴ Ley 20.655 “Ley del Deporte” Art. 1.

⁵ Ley 20.655 “Ley del Deporte”, Artículo 3 incisos A, D y F.

⁶ Levinsky, Sergio, “AFA”, editorial Autoría, Buenos Aires, Pagina 14.

de servicios. A excepción de casos exclusivos en donde si hay contratos de trabajo, pero al no estar regulados por una ley especial no son una relación laboral especial y se les aplica la ley de contratos de trabajo.

En cualquier parte del mundo donde nos encontremos, al mencionar que somos argentinos instantáneamente se nos asocia con el fútbol: “¿argentino? ¡Maradona... Messi!”. Este deporte es casi de vital importancia para nuestra cultura, se dice que es algo que se lleva en las venas, que no entiende de ADN ni de lógicas, hasta a veces no entiende de raciocinio... y los niños son el diamante en bruto de cualquier sociedad, quienes merecen ser protegidos y cuidados por todos, quienes adorar a sus ídolos y añoran en convertirse en los ídolos de los niños de próximas generaciones.

El efecto que causa el fútbol en nosotros, en nuestra vida diaria, en nuestra cultura y educación, en la motivación y unión, denota lo fundamental que es para entender la lógica de la sociedad y cultura argentina.

“Desde la cuna hasta el cajón” y varias frases más nos demuestran que es algo que se enseña desde chico, que es imposible imaginar un domingo sin escuchar un grito de gol, sin ver rodar una pelota, que uno se cría y vive con eso, pasándolo de generación a generación. ¿Cómo no va a influenciar en los sueños de un nene o una nena? ¿Cómo no se va a anhelar ser el próximo gran ídolo? ¿Qué padre no va a soñar con escuchar a una tribuna cantar el nombre de su hijo? Junto a todo esto, son muchos los niños que para salir de su cruda y cruel realidad encuentran en los clubs detrás de la pelota el único rato de esparcimiento lúdico que pueden tener en sus vidas, encuentran en el club un lugar de contención donde pueden comer y darse una ducha con agua caliente cuando en sus hogares esto es una utopía.

En el mundo del fútbol los menores de edad muchas veces están expuestos a ser absorbidos rápidamente por las reglas del mercado y quedan finalmente al servicio del deporte, lo cual en ciertos casos va en desmedro de su formación integral como personas.⁷

Los niños participan de este deporte desde muy temprana edad en clubes de barrio en “baby fútbol”, usualmente a los 4 años. En las asociaciones deportivas las infantiles comienzan desde los 7 años, dando inicio así el arduo camino hasta llegar a la primera, pasando por todas las inferiores que inician con pre novena a los 13 años, finalizan con

⁷ Palazzo, Ivan “Futbolistas menores de edad: enfoque juridico” IusSports, España.

la reserva en donde se puede permanecer hasta los 21 años, y además donde se puede terminar la carrera dando por tirado todo lo trabajado y logrado todos esos años, o donde se alcanza el sueño de ser jugador profesional aun a costa de que comiencen los problemas de convertirse en tal.

En la República Argentina existen más de tres mil clubes de fútbol, 87 afiliados directamente a AFA y 220 ligas afiliadas al Consejo Federal de la AFA, sumándole un número indeterminado (e inimaginable) de clubes de barrio.

La organización se divide en fútbol infantil (de 4 a 7 años), infato juvenil (de 8 a 11), y las juveniles que van desde pre novena (donde se ingresa con 12 o 13 años), novena, octava, séptima, sexta, quinta, cuarta (que culmina con la mayoría de edad, 18 años) para luego llegar a la tan esperada “tercera” o Reserva, donde los directores técnicos de primera división suelen “pispíar” a los chicos para tenerlos en cuenta en caso de necesitar un jugador para la primera, y también donde los “caza-talentos” o representantes buscan al próximo gran crack.

Siempre el motivo de la categorización por edad ha sido proteger al deportista que por falta de maduración física no está en condiciones de competir con rivales de edad adulta.⁸

Pero, en algunos casos donde denota y desborda el talento, esas categorías no siguen su ritmo habitual y los jugadores comienzan a ser llamados antes de tiempo a la reserva, inclusive algunos niños han llegado a jugar en primera división sin haber pasado por todas las categorías inferiores. Es aquí donde surgen la mayoría de los problemas, donde los vacíos legales se sienten y donde se aprovecha la ineficacia legal.

Entonces, repasando solamente la parte del fútbol juvenil que es en el que hay un registro contable porque se deben llenar planillas antes de jugar, hay 8 categorías y aproximadamente, por cada categoría hay entre 30 y 40 chicos participando de los entrenamientos semanales, eso nos da un total de 240 a 320 chicos por club de fútbol en las inferiores/juveniles. Si dijimos que hay 87 clubes afiliados directamente a AFA hay 20.800 a 27.840 chicos registrados como jugadores amateurs. Y si contamos las 220 ligas son 52.800 a 70.400. Lo que nos deja un total de 98.240 jugadores de inferiores

⁸ Gustavo Albano Abreu “Los menores de edad en el fútbol argentino” Revista de Derecho del Deporte IJ-LXXVIII-863

registrados en AFA como amateurs. Qué flor de número ¿no?, si ese número asusta pensemos que no estamos contando el resto de los clubes barriales y ligas.

Bien, entonces para entender la gravedad, la inmensa gravedad del problema que voy a plantear, estamos hablando de 100.000 chicos que practican este deporte y están registrados en la AFA como futbolistas amateurs. De ellos solamente llegan a primera división 22, se calcula que por categoría anual solamente entre 1 o 2 llegan a primera del club donde hicieron inferiores.

Estos niños entrenan 5 días de la semana y uno del fin de semana lo utilizan para disputar los distintos partidos que el cronograma les proponga. Sin contar que hay semanas que por el calendario de torneos deben viajar el único día que tienen libre para disputar el partido con el rival de otra localidad o provincia.

De este escenario mercantilista del fútbol infantil o amateur participan padres, técnicos, representantes o intermediarios, clubes, asociaciones y medios de comunicación. Los niños y niñas están involucrados en estos negocios, pero no participan de ellos mas que como objetos, objetos sujetos a transacciones comerciales donde se los “compra y vende” ya que, si sus calidades prometen, los mayores a su cargo, les tramitan la ciudadanía europea sin su consentimiento, proyectando que llegue a jugar a Europa, continente de mayor ganancia económica.

El desarrollo del deporte desde tan temprana edad se vio impulsado por la globalización, entendiendo a este como un proceso de integración entre gente, empresas, gobiernos de diferentes naciones. El desarrollo tecnológico en las ultimas décadas ha llevado a un aumento del comercio, de inversiones, de medios de comunicación y de movimientos laborales migratorios. Hoy es posible realizar acciones de compra-venta, de publicidad o difusión, de un segundo desde una punta del planeta hacia la otra.

Por la tendencia a la temprana profesionalización del futbol son muchas las consecuencias diarias que sufren los niños y niñas deportistas. Cumplen horarios, respetan dietas, se los somete a duros entrenamientos, se estresan en y por los partidos, sufren luego de ellos por los resultados, son castigados por sus faltas, tienen poco tiempo para realizar las tareas escolares, sobre exigen su cuerpo en pleno crecimiento, sienten la presión de sus

representantes, técnicos, y padres, que en muchos casos hasta necesitan de los ingresos del menor para mantener a la familia.⁹

La búsqueda y captación de talentos se da mucho más en los potreros del conurbano o en provincias humildes, ya que es mas factible encontrar padres en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la ilusión de salir de la pobreza.¹⁰

Por querer llegar a ser un jugador profesional y abocarse solamente al deporte, por presión de la familia para tener a la próxima estrella en casa, por incompatibilidad de horarios, por transitar de un club a otro o de una provincia a otra, o simplemente por elección de vida, la mayoría de estos chicos no se encuentran escolarizados. Con suerte algunos comienzan la secundaria, y son muy pocos los que logran terminarla. Contados con los dedos de la mano son los que logran una carrera terciaria o universitaria.

Gran parte de los menores conviven en las pensiones de los clubes, ya sea porque la pobreza de su familia los lleva a buscar amparo en el club o porque provienen de otras provincias, todo esto bajo el control de coordinadores quienes cumplen el rol de tutores y deberían de asegurarle los derechos básicos y mínimos: comida, ambiente sano, buena salud, educación y momentos de esparcimiento o juego.

Pero nada de esto lamentablemente ocurre. Por la penosa realidad económica de ciertos clubes, o por el desinterés de otros, ni la mitad de las necesidades básicas son cubiertas. Los chicos se crían solos y a la deriva, si tienen suerte quizás reciban del coordinador buenos consejos de vida.

Al estado de soledad que se encuentran hay que sumarle la desesperación por llegar a primera y cumplir su sueño o solo para alimentar a su familia, mas la ignorancia que tienen por la falta de educación que cargan y van a cargar como mochila el resto de su vida. Combo letal para dejar a una persona indefensa, en estado desventaja y desamparado. Combo ideal para aprovecharse del talento y de los réditos económicos que puedan exprimir del juvenil.

Para dimensionar y comprender la estructura del fútbol amateur, del lugar que ocupa el niño, niña o adolescente que practica el deporte, a continuación, se va a citar un texto

⁹ Tesis María Fernanda Canay "El trabajo infantil deportivo en la argentina", Universidad de tres de febrero, Maestría en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales

¹⁰ Tesis María Fernanda Canay "El trabajo infantil deportivo en la argentina", Universidad de tres de febrero, Maestría en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales

parte del proceso de formación de Directores Técnicos de la escuela mas importante del país.

Según la escuela de Directores Técnicos de César Luis Menotti, el fútbol amateur, la formación de talentos en edades de futbol amateur, como modelo general en Sudamérica, puede definirse como el proceso que sigue desde lo estructural, organizativo, logístico, en la identificación y selección de talentos. Entendiendo a esta como una dinámica pilar fundamental para logros deportivos y resultados económicos de un club.¹¹

El proceso de crecimiento y profesionalización del fútbol juvenil es un proceso que incluye una generación de riquezas para todos los participantes del proceso, jugador, agentes, pequeños clubes de barrio como clubes formadores, el entorno familiar del jugador, también grandes potencias internacionales que desarrollan acciones de búsqueda y captación.¹²

La misma escuela de formación técnica expresa que la urgencia y exigencia de los dirigentes por obtener resultados exitosos en el fútbol amateur pueden llevar al entrenador a decisiones contradictorias, ya que se prioriza el desarrollo físico en la competencia, porque se busca formar grandes jugadores que permitan resultados deportivos en el profesionalismo, y económicos a favor del crecimiento del club. Aun sabiendo que es habitual en el fútbol amateur que determinados jugadores se destacan hoy por determinadas características que con el paso del tiempo se desvanecen.

Desde lo humano los jóvenes talentos, seleccionados para participar y representar a una entidad deportiva den un torneo, modifican diametralmente su modelo de vida, abandonando su ciudad, alejándose de su familia, sus amigos, modificando lugares de contención tan básicos como el hogar y la escuela, para pasar a vivir en un régimen de pensiones de clubes que desconocen. Los lazos humanos que puedan llegar a generar en ellas son determinantes como fenómenos de crecimiento y desarrollo personal, no solo profesional.¹³

¹¹ “Planificación y administración estratégica: Fútbol amateur” Escuela Oficial de Entrenadores César Luis Menotti

¹² “Planificación y administración estratégica: Fútbol amateur” Escuela Oficial de Entrenadores César Luis Menotti

¹³ “Planificación y administración estratégica: Fútbol amateur” Escuela Oficial de Entrenadores César Luis Menotti

Desde lo futbolístico, se encuentran con un nuevo nivel de exigencia en el que empiezan a jugar los sentimientos de éxito y de fracaso, y la adaptación de lo que antes era un juego de amigos a un **régimen profesional**, donde su conocimiento y talento se ponen nuevamente a prueba, ante la exigencia de cuerpos técnicos y modelos profesionales, ante el compartir plantel y competir contra los mejores jugadores de su edad.¹⁴

La misma escuela de formación profesional de Directores Técnicos reconoce que el fútbol amateur funciona no solo como una fuente de ganancias para la entidad deportiva, sino que es un régimen profesional para el jugador.

El impacto de todas las cuestiones anunciadas por la escuela de DT no es igual en todos los chicos que practican y participan del fútbol amateur, el impacto es individual y va a variar según el carácter, las condiciones culturales y sociales de cada uno, haciendo mayor o menor el impacto.

Pocas tareas son mas ingratas que comunicarle a un joven que ha estado quizás 5 o 6 años en el club tratando de alcanzar sus sueños (abandonando a su familia, sus estudios, sus amigos, su hogar) que sus posibilidades en el mismo se han terminado. Pero, la misma escuela de DT asegura que los profesionales a cargo deben entender que demorar decisiones por las dificultades humanas puede determinar que se interfiera negativamente en el desarrollo del resto de los jugadores y hasta sea una perdida de tiempo para la entidad.¹⁵

Este ejemplo demuestra como desde la formación de personas, quienes deberían ser capaces de tener un trato y contacto desde lo humano como adultos con niños, son educados y preparados para entender a los menores como futura ganancia, como objetos medios en una mercantilización global; a entrenarlos como reales profesionales, cuando aun su desarrollo físico demuestre que no pueden serlo.

El departamento de fútbol amateur del Club Atlético Unión afirma que deberá tener la firme convicción de que el trabajo que se llevará a cabo tendrá un único y exclusivo objetivo de promover al plantel profesional la máxima cantidad de jugadores formados en sus propias canteras. Desde el punto de vista futbolístico se los exhortara

¹⁴ “Planificación y administración estratégica: Fútbol amateur” Escuela Oficial de Entrenadores César Luis Menotti

¹⁵ “Planificación y administración estratégica: Fútbol amateur” Escuela Oficial de Entrenadores César Luis Menotti

constantemente para que sus rendimientos alcancen niveles importantes y para que se comiencen a familiarizar con la presión que existe en el fútbol profesional, aun sienten estos amateurs.¹⁶

El Club Atlético Quilmes, a través de su área selección de búsqueda, sale al interior del país para desarrollar una búsqueda, detección y selección de jugadores con talento para incorporar a sus divisiones inferiores. La misma es de vital trascendencia en el Proyecto Deportivo que se está desarrollando actualmente en el departamento de Fútbol Amateur, buscando posibilitar a los jóvenes de todo el país, el acceso al deporte de alto rendimiento.¹⁷

El derecho es aquel instrumento de la sociedad, transformado en norma, tendiente a regir las relaciones intersubjetivas de los sujetos miembro. El derecho es norma pura, y esa norma es la herramienta que la sociedad encuentra para regular aquellas situaciones conflictivas guiándolas a una justa solución.

Entonces, si el nacimiento de las normas surge ante la necesidad de la sociedad; si la finalidad y objeto de las normas surge de una cuestión netamente social, ante una sociedad con un deporte tan arraigado en la vida cotidiana y costumbres de la misma, y una problemática tal que involucra a lo más sagrado e inocente que puede tener como son los niños, ¿cómo el derecho no va a dar respuesta?

Esta es la explicación de cómo la profesionalización a tan temprana edad funciona, y de los efectos y causas que tiene. Como no existe normativa al respecto que proteja los derechos de los menores partícipes, como si la hay sobre los adultos, y se da lugar así a la práctica del trabajo infantil.

Se continuará desarrollando a lo largo del trabajo de investigación de un modo más detallado y separado para especificar sus efectos en cada área del fútbol con relación a los niños

¹⁶ Estructura y cultura del Fútbol Amateur, reglamento interno del Club Atlético Unión

¹⁷ Reglamento para la organización de búsqueda y detección de talentos, Departamento de Fútbol Amateur del Club Atlético Quilmes

Capítulo 3

Normativa internacional en materia de protección de los derechos de los niños

En el siguiente capítulo se va a desarrollar la evolución de la normativa internacional en materia de protección de los derechos de los niños, acompañado de un estudio detallado de la Convención sobre los Derechos de los Niños desglosando su articulado y explicando los mismos.

Declaración y Convención sobre los derechos de los niños

La regulación internacional de protección de menores nace tras la Primera Guerra Mundial con el propósito de proporcionar un marco de seguridad y protección para ese colectivo especialmente vulnerable que es el de los niños y niñas.

En 1948 se aprueba la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconoce los derechos inherentes a todas las personas, proclamando en su artículo 25 el derecho específico de la infancia, a cuidados y asistencias especiales.

Una década más tarde se adopta la Declaración de los Derechos del Niño, que consagra específicamente el derecho del niño a una protección especial para su desarrollo, a que su interés superior sea siempre considerado de manera prioritaria, a la educación, a la protección contra el abandono, a la salud y no discriminación.

En los años posteriores se aprobó la Carta Social Europea sobre la protección especial de niños y adolescentes en el desempeño de actividades laborales, los pactos internacionales de “Derechos Civiles y Políticos” y “Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, todos ellos con referencias destinadas específicamente a la protección especial de los menores de edad.

Tras 65 años de evolución normativa, la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta, el 20 de noviembre de 1989 la Convención sobre los Derechos del Niño. Dicha ley fue la primera normativa internacional destinada en exclusiva a los derechos de los menores. Y como tal es de carácter vinculante para los Estados parte.

Fue aprobada por la Republica Argentina en el año 1990 mediante Ley n° 23.849.

Entonces, podemos decir que los derechos de la infancia están plenamente plasmados en la Convención sobre los Derechos del Niño, siendo esta una de las principales normas que regula los derechos de los menores, siendo aceptada y utilizada por los países para promover y proteger los derechos de la infancia. Promueve un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños y niñas de la explotación, malos tratos y violencia.

Estas normas son normas de derecho internacional, para aplicarlas y receptorlas en el derecho interno surgen distintas teorías que explicaremos en adelante.

La Teoría Dualista propone la coexistencia de dos ordenes jurídicos pero independientes. El derecho internacional y el derecho interno tienen su propio ámbito de validez y su propio campo de acción, sus normas tienen distinto origen o fuente. El derecho internacional y el derecho interno van por distintos caminos, y nunca se interponen. Se requiere la existencia de una ley interna que incorpore al tratado internacional para que este pase a ser derecho interno y pueda aplicarse.

La Teoría Monista, en cambio, propone la existencia de dos sub-sistemas jurídicos relacionados jerárquicamente. Las normas se hallan subordinadas unas a otras, formando un solo ordenamiento jurídico.

En este caso puede existir una supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, se considera así que el derecho internacional se encuentra por encima del derecho interno.

O también puede existir una Teoría Monista de supremacía absoluta, donde el derecho internacional prevalece sobre todo el ordenamiento jurídico interno, aun sobre la Constitución del propio estado. Se incorpora el derecho internacional directa y automáticamente al ordenamiento interno, derogando toda disposición interna contraria.

También podemos encontrar una supremacía internacional moderada, donde se excluye de la primacía atribuida al derecho internacional sobre el derecho interno a la Constitución del estado, la cual se mantiene prevaleciente.

En otro nivel de la Teoría Monista, hay total supremacía del derecho interno, estableciendo la superioridad jerárquica del derecho de fuente interna sobre el derecho internacional. La ley posterior no solo puede modificar o derogar un tratado anterior, sino que inclusive una ley anterior obstaría la entrada en vigor de un tratador aprobado y ratificado.

Después, esta la tendencia que sostiene la igualdad jerárquica entre el tratado y la ley, donde los posibles conflictos se resolverán por los principios “ley posterior deroga la anterior” y “ley especial prevalece sobre la general”.

Y, por último, nos encontramos con la Teoría de la Coordinación que establece la igualdad entre ambos derechos. En ella hay una tendencia armonizadora del orden jurídico del derecho interno con el internacional, cuyo doble objetivo persigue tanto preservar la autonomía y resguardar los legítimos intereses de cada Estado, y lograr el respeto efectivo del orden internacional.

Nuestra Constitución traspaso por periodos de evolución interpretativa para receptar el derecho internacional y los tratados que de él nacían.

Entre los años 1953 y 1963 se interpreto el art.31 de la Constitución Nacional Argentina de manera literal y con sentido dualista “la constitución, las leyes que dicte el congreso nacional y los tratados con potencias extranjeras”. De ella surgía la necesidad de incorporar el tratado internacional al derecho interno mediante una ley.

En el fallo “S.A. Martin y Cía. c/ Administración General de Puertos” del año 1963, se estableció el requisito de la incorporación de los tratados al derecho interno por ley del congreso para considerar, luego de ellos, incorporada la norma convencional al ordenamiento jurídico nacional a través de una ley. Resolviendo los posibles conflictos que pudieran existir entre ambas normas (ley interna y ley que incorpora el tratado) conforme a los criterios de “ley posterior deroga la anterior” y “ley especial prevalece sobre la general”.

En el fallo “Ekmekdjian, Miguel Ángel c/ Sofovich Gerardo y otros” se establece que la necesaria aplicación del art.27 de la convención de Viena impone a los órganos del estado argentino asignar primacía al tratado ante un eventual conflicto con cualquier norma interna contraria o con la omisión de dictar disposiciones que equivalgan al incumplimiento del tratado. Quedando así establecida la primacía relativa del derecho internacional sobre el derecho interno.

El fundamento utilizado fue que los pactos deben ser cumplidos, y que ningún estado puede invocar su derecho interno para desconocer un tratado internacional al que el mismo se sometió y adhirió. También se fundamenta sobre el acto complejo federal, la supremacía que debía tener este sobre simples actos.

En el fallo “Fibrica Constructora c/ Comisión técnica Salto Grande” se pone en cuestión el laudo dictado por una comisión internacional creada por un tratado. Y se reconoce la supremacía del tratado que crea la comisión.

En el fallo “Cafés La Virginia S.A s/ apelación” hay una imperatividad de los tratados por el compromiso asumido por nuestro país, por eso se considera que la aplicación por los órganos del estado argentino de una norma interna que transgrede un tratado, además de constituir el incumplimiento de una obligación internacional vulnera el principio de la supremacía de los tratados internacionales sobre las leyes internas.

Una vez transitado todo este proceso de evolución interpretativa y doctrinal del artículo de nuestra constitución, en la reforma constitucional de 1994 se modificó el artículo 31 estableciendo un distinto orden de fuentes del derecho argentino, y también se añadió, entre otros, el artículo 75 inc.22 donde se reconoce jerarquía superior a las leyes a los tratados internacionales y además otorga jerarquía superior a tratados de derechos humanos, ubicándolos junto a la Constitución. Entre estos tratados se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño.

Art.31 Constitución Nacional: *esta constitución, las leyes de la nación que en su consecuencia se dictan por el congreso, y los tratados con potencias extranjeras, son la ley suprema de la nación.*

Art.75 inc.22 Constitución Nacional: [...] *Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.*

Una vez analizada y explicada la importancia y supremacía que se recepta y otorga a los tratados internacionales en nuestro ordenamiento jurídico, se puede comenzar a explicar detalladamente los efectos y derechos propios de la Convención de los Derechos del Niño.

➤ *Artículo 1: Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.*¹⁸

La Convención sobre los Derechos del Niño define a los niños como seres humanos menores de 18 años, siendo individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones.

Se reconoce a los niños como sujetos titulares de los mismos derechos fundamentales que los adultos, y se les otorga otros específicos en razón de su condición.

Se debe hacer especial hincapié en el derecho primordial en la toma de decisiones que le afecten, en su derecho a expresar libremente su opinión, su derecho al pleno desarrollo físico y mental, su derecho a una educación de calidad.

Debemos distinguir entre infancia, niñez, adolescencia, partiendo del entendimiento de estas como categorías que cambian a través de la historia y de los espacios socioculturales, variando el contenido de los derechos como construcción social resultado de un consenso y hecho social, y se institucionalizan en la normativa vigente de ese momento en tiempo y espacio determinado.

La infancia hace referencia al estadio evolutivo de un ser humano que abarca desde el nacimiento hasta los doce o catorce años aproximadamente. Y, por su lado, niñez incluye a la infancia, pero también al periodo de adolescencia restante hasta llegar a la mayoría de edad.

¹⁸ Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, Artículo 1.

La Organización Mundial de la Salud considera como adolescentes a los jóvenes de 10 a 19 años. Y, además, afirma que las consecuencias del trabajo infantil no se visualizan en esta etapa, sino que se manifiestan en la edad adulta.

➤ *Artículo 2*

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

*2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.*¹⁹

Se ha promovido un enfoque destinado a garantizar los derechos de los niños basándose los siguientes principios:

- Todas las personas poseen los mismos derechos fundamentales, con independencia de su origen, creencias, genero o cualquier otra circunstancia. Este es el principio de universalidad.
- Todos los niños son titulares de derechos y estos no deben de estar subordinados a actos de buena voluntad, sino a la obligación de trabajar por el respeto y la realización de los mismos.
- Los derechos son indivisibles e interdependientes, ninguno posee carácter prioritario y todos ellos han de ser garantizados mediante la satisfacción de sus necesidades.
- Y, por último, se requiere la participación y cooperación de todos los grupos de la población.

Los derechos de los niños constituyen un conjunto indivisible y como tal han de ser Interpretados y aplicados en su totalidad y conectividad.

¹⁹ Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, Artículo 2.

En el mundo del fútbol los menores se han convertido en productos de mercado, quedando al servicio del deporte, ello tiene como consecuencia en muchas ocasiones la carencia de formación integral como personas. Por eso las normas internacionales, y en el ámbito de la FIFA, el reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores, se da protección al menor debido a su estado de vulnerabilidad.

En la mayoría de las situaciones, los niños y niñas, son entregados por sus padres a un intermediario o representante a cambio de una cantidad de dinero o por la promesa de ser llevados a paraísos futbolísticos que después no resultan ser lo que prometía el intermediario, y muchos de esos menores después de ver truncados sus sueños de futbolistas por alguna lesión temprana, o por haber sido descartados en los clubes donde fueron a probar suerte, permanecen en la mendicidad, escondidos sin papeles que habiliten su situación en ese país, expuestos a la prostitución, drogadicción, delincuencia, o aceptando cualquier trabajo.²⁰

➤ *Artículo 3*

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

*3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*²¹

²⁰ Alberto Palomar Olmeda "Los menores en la actividad futbolística: marco jurídico y reflexiones de contexto", editorial Thomson Reuters, 1ª edición, pág.22.

²¹ Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, Artículo 3.

El concepto del interés superior del niño no es nuevo. Ya estaba presente en la Declaración de los Derechos del Niño 1959. Luego se encuentra consagrado en este articulado de la Convención. Este derecho, debe ser considerado de manera primordial en todas las decisiones o medidas que afecten al menor, tanto en el ámbito público como el privado. Para su correcta interpretación y aplicación, es necesario adoptar un enfoque desde el punto de vista de los derechos humanos, en el cuál participen de forma activa todas las partes con el objetivo de garantizar el disfrute y correcto desarrollo del niño.

En el concepto de interés superior del niño concurren tres figuras jurídicas. Primeramente, es un derecho sustantivo, es el derecho del menor a que en la adopción de decisiones que le afecten de manera directa o indirecta, su interés superior se evalúe y sea considerado primordial a la hora de decidir. Es también un principio jurídico interpretativo que implica el supuesto de que una disposición jurídica admita varias interpretaciones, se deberá optar por aquella que satisfaga el interés superior del niño. Por último, es una norma de procedimiento, una garantía procesal, que implica que deberá incluirse una evaluación de todos los posibles efectos que esta tenga.²²

El objetivo del principio del interés superior del menor es garantizar la afectividad y el pleno disfrute de todos los derechos de los que el niño es titular. Debe ser interpretado teniendo en cuenta el contexto, las circunstancias específicas y las necesidades particulares o colectivas del menor o grupo de menores. Refiriéndonos a cualquier decisión, acto, conducta propuesta, servicio, procedimiento y demás iniciativas relacionadas con el niño.²³

Se hace referencia al papel de las instituciones de naturaleza privada como lo es la FIFA, las instituciones responsables del respeto y cumplimiento del mandato de este artículo, no son únicamente para aquellas instituciones de carácter público. Las instituciones privadas de bienestar social incluyen a las organizaciones del sector privado (con o sin ánimo de lucro) que intervienen en la prestación de servicios esenciales para que los niños disfruten de sus derechos y que actúan como alternativa de servicios públicos.²⁴

²² Alberto Palomar Olmeda "Los menores en la actividad futbolística: marco jurídico y reflexiones de contexto", editorial Thomson Reuters, 1ª edición, pág.46.

²³ Alberto Palomar Olmeda "Los menores en la actividad futbolística: marco jurídico y reflexiones de contexto", editorial Thomson Reuters, 1ª edición, pág.47.

²⁴ Alberto Palomar Olmeda "Los menores en la actividad futbolística: marco jurídico y reflexiones de contexto", editorial Thomson Reuters, 1ª edición, pág. 48.

El derecho al respeto del interés superior del niño trae consigo el derecho del menor a ser escuchado. Debe considerarse y respetarse su derecho a expresar libremente su opinión en todos los asuntos que le afecten y a que su opinión sea debidamente tomada en cuenta, pero siempre en razón y función de su edad y madurez adquirida.

Para ello es esencial crear un entorno que aliente al niño a formarse una opinión libre y garantice su derecho a ser escuchado.

La normativa FIFA debería disponer en su normativa la necesidad de que la opinión del niño sea efectivamente tomada en cuenta en la determinación de su interés a la hora de decidir sobre cualquier medida que le afecte.

➤ *Artículo 9*

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

*3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.*²⁵

Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, e incluso la debida protección legal; es por eso que su derecho principal es vivir con sus padres, quienes deben brindarles todos los cuidados pertinentes para su normal y óptimo crecimiento. Deben acompañarlos, cuidarlos, protegerlos de todo mal o menoscabo que puedan sufrir.

Todo esto tiene su fundamento en la responsabilidad parental entendida como conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del

²⁵ Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, Artículo 9.

hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad²⁶. La finalidad de la responsabilidad parental es el desarrollo integral del niño en todas sus potencialidades, con su objetivo que es darle herramientas para que en su desarrollo puedan ir ejerciendo de manera progresiva los derechos de los que son titulares.

Se permite la excepción de la convivencia con los padres en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior del propio niño; pero aún en esa situación es derecho del niño mantener contacto directo con ambos.

Hay un gran porcentaje de niños practicantes de fútbol que deben trasladarse a vivir en las pensiones que los clubes de fútbol tienen en sus instituciones, inclusive en otras provincias alejados por kilómetros de sus familias.

En estas pensiones los niños conviven con otros de misma o mayor o menor edad, compartiendo habitaciones, mesas, duchas, además de vestuario, entrenamientos y encuentros deportivos. Estos niños comparten sus años de vida, lo cotidiano, el día a día, su crecimiento.

Muchos de ellos se ven obligados a abandonar su hogar para mudarse a la pensión por la distancia de su hogar con el club, de provincias de extremos opuestos del país. Muchos otros trasladan su vida a las pensiones porque allí es el único lugar de resguardo que conocen, porque en él encuentran lo que en sus hogares no, por una penosa realidad económica y social, las pensiones se vuelven el lugar donde tienen agua caliente y una cama para dormir, donde todos los días tienen la oportunidad de comer, aunque sea un plato de comida.

Y en muchos otros casos los niños son entendidos por sus propios padres como una inversión, un objeto que, con presión y arduo entrenamiento, en un futuro les dará una “buena vida” llena de riquezas, lujos y comodidades.

➤ *Artículo 27*

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

²⁶ Graciela Medina y Eduardo Guillermo Roveda “Derecho de Familia”, Editorial AbeledoPerrot, edic 2019 Pág.752

*2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.*²⁷

Se reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

Se comprende que en los casos en los que las pensiones de las instituciones deportivas albergan a menores son ellas quienes deben brindar el nivel y condiciones de vida necesarios para su desarrollo, siempre acorde a sus posibilidades económicas. Estas mismas varían dependiendo de la situación del club, de su trayectoria, de sus instalaciones, categoría, y estos de torneos y premios en los que hayan participado y ganado, de la venta de jugadores, cuotas sociales, de su publicidad y merchandising. Por lo tanto, cada club vive distintas realidades y puede ofrecer distintos niveles de vida, lo mismo que ocurre con las familias.

No se puede exigir de manera uniforme y similar ni a las familias ni a los clubs cuando de este tema se trate. Los clubes de primera categoría ofrecen una realidad muy distinta a los clubes de categorías inferiores, quienes además tienen una realidad variable. A aquellos clubes que si pueden ofrecer calidad de vida de excelencia a sus albergados debería de exigirles con mayor rigor, aunque por la función social que tienen dichas instituciones al establecerse en sus instrumentos constitutivos como asociaciones civiles, deberían de hacerlo por su simple rol social.

➤ *Artículo 24*

*1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.*²⁸

²⁷ Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, Artículo 27.

²⁸ Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, Artículo 24.

El niño tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y de servicios sanitarios. Se debe asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; combatiendo enfermedades y malnutrición; también se debe asegurar que todos los niños y sus tutores a cargo conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, teniendo acceso a la educación pertinente.

Durante la estadía del menor en la pensión son pocos quienes cuentan con una obra social, otros cuentan solamente con la atención de los médicos trabajadores del club o el acceso a la salud pública del país. Pero en muchos casos los menores sufren de enfermedades comunes, como una simple gripe, y no reciben los cuidados necesarios, transitando ese malestar solos con mínima atención y sin contención.

Cuando el niño se encuentra practicando un deporte de despliegue físico y contacto se deberían tomar todas las medidas necesarias en los planteos tácticos y reglamentos de juego para que el bienestar del niño y su salud no se vea afectado por un daño. Esto no siempre sucede, en la práctica podemos encontrarnos con directores técnicos que alientan al juego de contacto “fuerte”, a los enfrentamientos y peleas desmedidas, a los gritos de las hinchas compuestas por los propios padres que indican casi al unísono que hay que herir o lastimar al niño del equipo rival.

De hecho y a modo de ejemplo, se lee en los materiales de estudio de las escuelas de directores técnicos que se debe aprovechar al máximo las capacidades de los niños, se debe forzarlas para ejercerlas al máximo, en busca de asegurar resultados victoriosos a costa de la salud y desarrollo físico del niño.

El crecimiento de los músculos y tendones se produce a lo largo de la infancia y se completa a finales de la adolescencia. Cuando se realizan tareas no acordes a su edad se pueden producir lesiones definitivas o recuperarse de estas, pero con secuelas.

Los niños y niñas entre 5 y 15 años entre el 9,3% tuvo lesiones realizando trabajo infantil deportivo, y los adolescentes de entre 16 y 17 años el 4,3%. Entre las secuelas físicas se encuentran micro lesiones, esguinces, sobrecargas musculares; y entre las psíquicas: problemas de autoestima, falta de seguridad en sí mismo, eliminación del disfrute,

problemas de rendimiento escolar por falta de concentración en los estudios, falta de desarrollo de la propia responsabilidad.²⁹

La Sociedad Argentina de Pediatría define lesión deportiva como el daño que se ocasiona a un determinado tejido a raíz de la practica deportiva, pero abarca mucho mas que la afección del aparato locomotor, pueden tratarse también de desbalances nutricionales, afecciones infecciosas, trastornos dermatológicos o exposición a presiones psicológicas.

30

Se realizo un estudio de seguimiento longitudinal en 100 jugadores de futbol infantil, en el que todos habían sido sometidos a regímenes de entrenamiento de 10hs semanales y una competencia semanal. Del estudio surgieron 121 lesiones de cuales el 60% fueron agudas, el 40% por sobreuso. De ellas el 73% fueron registradas en los miembros inferiores.³¹

Las lesiones agudas son repentinas y generalmente se asocian a algún tipo de traumatismo. Las sobrecargas o sobreuso se originan por acciones repetitivas que sobrecargan los huesos y músculos por un calentamiento inadecuado, un exceso de actividad o técnicas inadecuadas, y las lesiones recidivantes son las que ocurren cuando un deportista vuelve a la practica sin que la lesión previa este curada.³²

No importa si el daño que se puede causar lleva a un cambio trascendental en la vida del menor, no importa si lo afecta a tal punto de producirle una incapacidad, ni si por tal se ve obligado a abandonar su futura carrera y sueño.

Es el caso de Mariano P., un jugador que realizó sus inferiores en un club de primera división considerado uno de los cinco grandes del país, que, participando en un encuentro deportivo, en un clásico, sufrió una importante lesión facial... si facial, no en sus piernas

²⁹ Tesis María Fernanda Canay "El trabajo infantil deportivo en la argentina", Universidad de tres de febrero, Maestría en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales

³⁰ Tesis María Fernanda Canay "El trabajo infantil deportivo en la argentina", Universidad de tres de febrero, Maestría en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales

³¹ Tesis María Fernanda Canay "El trabajo infantil deportivo en la argentina", Universidad de tres de febrero, Maestría en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales

³² Tesis María Fernanda Canay "El trabajo infantil deportivo en la argentina", Universidad de tres de febrero, Maestría en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales

o alguna parte del cuerpo que participe en el juego. La lesión fue producto de una patada bestial, y ninguno de los jugadores se encontraba con posesión de pelota. Fue intencional.

Al momento de la lesión solamente sus compañeros y los médicos de su equipo lo asistieron, nadie, ningún integrante de la otra entidad deportiva demostró interés en lo sucedido. El jugador tendía en el suelo inconsciente y con hemorragias, y nadie del equipo rival ofreció su ayuda. El referee de ese encuentro no dejó que el juvenil herido fuera trasladado en la ambulancia que asistía en el lugar, pidió que se llamara a otra unidad para no suspender el partido, sin importar el tiempo que podía demorar la nueva unidad de traslado pedida ni la gravedad de la lesión, las hemorragias, el dolor y la condición de Mariano. En ningún momento se tuvo en cuenta la salud del juvenil, jamás fue de consideración.

Tan importante fue su lesión que derivó en una cirugía compleja la cual lo dejó fuera de las canchas por un tiempo y dejó truncada una posible transferencia, y oportunidades laborales. Ni el compañero del equipo rival, ni el mismo equipo rival, ni la institución deportiva se pusieron en contacto con él. Ni siquiera dedicaron un mensaje general antes o después de su intervención quirúrgica.

Es importante destacar que las lesiones deportivas ocasionan, además del daño físico y psíquico, ausentismo escolar, abandono del deporte y costos en salud para las familias.

En el caso de los deportistas infantiles y menores de edad, no basta con cuidar que las edades de los competidores sean similares, sino que además debe analizarse si la auto exigencia con que ese joven se toma la competencia no perjudica su maduración y si los compromisos asumidos por sus padres con eventuales representantes o autoridades de algún club no transforma lo que debería ser un juego o deporte formador para transformarse en obligación, en trabajo a una temprana y desaconsejable edad.³³

➤ *Artículo 31*

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

³³ Gustavo Albano Abreu “Los menores de edad en el fútbol argentino” Revista de Derecho del Deporte IJ-LXXVIII-863

Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento. ³⁴

También se reconoce el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación.

Este deporte debería ser practicado como una actividad lúdica de la cual el niño aprenda y adquiera conductas y valores, en pos de a lo largo de su crecimiento sea una mejor persona y un noble integrante de la sociedad. El niño debería disfrutar del fútbol como un juego, y mediante la práctica constante del él ir adquiriendo herramientas para mejorar su técnica y poder ir desarrollando su talento para una posible carrera en su adultez.

En la teoría de muchas escuelas de entrenadores de fútbol, las menos y poco reconocidas, esto se ve plasmado, pero en la práctica la realidad es completamente distinta. Padres, representantes, técnicos, coordinadores, directivos y demás, tienen un grado de interés en el futuro futbolista del chico que preocupa, ya que su interés no es solamente por tener la posibilidad de decir “yo conocí de chico al jugador estrella”, su interés es económico... todos quieren formar parte de la formación profesional del niño para obtener un rédito económico en su futuro. Al niño se lo observa, se lo siente y piensa como una posibilidad de enriquecerse, de obtener frutos de él. No se lo incita a practicar el deporte por gusto o diversión, a mejorar en la técnica y práctica del fútbol porque sí, por pasión y no por la ganancia económica que traería en un futuro. Y si, se incluyen a los padres, ya que en la mayoría de los casos son ellos quienes comienzan a ver en su pequeño hijo una futura ganancia económica.

➤ *Artículo 28*

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

³⁴ Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, Artículo 31.

- a) *Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;*
- b) *Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;*
- c) *Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;*
- d) *Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;*
- e) *Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.* ³⁵

➤ *Artículo 29*

- 1. *Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:*
 - a) *Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;*
 - b) *Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;*
 - c) *Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;*
 - d) *Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena.* ³⁶

En la Convención de Derechos de los niños se reconoce el derecho del niño a la educación ejercida progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades implantando la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; fomentando el desarrollo de la enseñanza secundaria haciendo que todos los niños dispongan y tengan acceso a ella; adoptando medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y así reducir las tasas de deserción escolar.

³⁵ Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, Artículo 28.

³⁶ Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, Artículo 29.

En nuestro sistema normativo interno, el derecho de enseñar y aprender esta garantizado por el art.14 de nuestra Constitución. Además, en la ley de Educación Nacional n° 26.206 que establece la obligatoriedad escolar desde los 5 años hasta la finalización de los estudios de nivel secundario. A fines del 2014 se sanciono la ley 27.045 que modifica la edad de obligatoriedad desde la sala de 4 años.

Es el deber de los padres de brindar educación a sus hijos, en el marco de la autonomía progresiva, debe entenderse en el sentido amplio, abarcando no solo la educación formal, sino también la no formal como lo es la deportiva.

Todos los niños deben ser receptores de una educación enfocada al desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidad tanto mental como física; siempre aspirando hasta el máximo de sus capacidades. Entonces, nos referimos a la educación del niño en la que su objetivo principal sea el desarrollo de la personalidad del mismo para garantizar su preparación para la vida adulta, para que asuma un papel responsable en a sociedad y le permita disfrutar de sus derechos.

Una educación de estas características otorga al niño la herramienta mas potente con la que puede contar para su correcto desarrollo, para ser una persona capaz de defender sus propios derechos y con un mejor criterio para decidir en su superior interés. En el ámbito del futbol profesional, una educación de calidad es esencial, tanto en el caso en el que un niño vaya a proseguir su carrera como jugador profesional, como si no lo hiciera, porque permitiría al niño estar preparado para desarrollar una carrera alternativa. Además, contribuirá a erradicar actitudes intolerables y de faltas de respeto dentro del deporte. La normativa de la FIFA debe promover y garantizar de que todos los menores envueltos en el desarrollo de actividades futbolísticas reciban además de educación deportiva, educación y formación para la vida.³⁷

Es este otro de los pilares fundamentales del correcto desarrollo del niño y un elemento fundamental en la creación de un contexto que favorezca que este desarrolle su opinión propia y en el que sus derechos y su interés superior sea efectivamente respetado.

³⁷ Alberto Palomar Olmeda "Los menores en la actividad futbolística: marco jurídico y reflexiones de contexto", editorial Thomson Reuters, 1ª edición, pág.51.

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales, para desarrollarse mental y moralmente y crecer en igualdad de condiciones para en un futuro ser un miembro útil de la sociedad en la que viva. Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad.

Este derecho es el mas vulnerado en aquellos niños que dedican a la practica de este deporte, en gran porcentaje es decisión de la familia o de los mismos niños el abandonar el colegio para dedicar a pleno su tiempo entrenando y mejorando su técnica en la practica del deporte. En otros casos las pensiones de los clubes en las que viven los chicos no se toman el trabajo de inscribirlos en una escuela, de acompañarlos en el aprendizaje, de asegurarse de que asistan a clases y cumplan con sus tareas.

No se inculca en el menor la necesidad ni la importancia de recibir educación.

A modo de ejemplo esta el caso de German B., jugador que desde sus diez hasta sus diecisiete años residió en la pensión, y en esos años asistió al colegio hasta mediados del secundario y por voluntad propia, ya que en el club no le inculcaban ni le exigían sobre su educación. Ni siquiera le preguntaban si estaba asistiendo al colegio. Los colegios tampoco fueron condescendientes con él y su ritmo vida, sus ausencias por los viajes y participaciones en torneos, poniéndole trabas para continuar asistiendo en lugar de adaptar la curricular y actividades para que no abandone el colegio. Hoy en día el jugador lo lamenta.

También es el caso de Lionel Messi, el mejor jugador de esta época, quien solamente ha realizado la primaria. Y Cristiano Ronaldo, quien ha cursado solamente los dos primeros años de secundaria, pero no ha podido finalizarla. Estos dos grandes ídolos del momento actual son tenidos como ejemplo por millones de niños.

El trabajo infantil va de la mano con el abandono escolar prematuro, ya que sus repercusiones no son solo en la trayectoria de los jóvenes en su primer empleo, sino también en conseguir un trabajo de calidad en condiciones dignas y estables en la edad adulta. Esto se debe a que la participación previa en el trabajo infantil esta asociada a un

menor nivel de instrucción y a la menor posibilidad de obtener un trabajo decente como adulto.³⁸

El cansancio físico constituye un aspecto importante a tener en cuenta, ya que afecta las posibilidades de atención y concentración en el aula, y dificulta el estudio y el cumplimiento de las tareas escolares.³⁹

La conferencia de Oslo sobre Trabajo Infantil, del año 1997, estableció que todos los niños tienen derecho a la educación, y que cualquier trabajo realizado por ellos y que dificulte su educación debe ser considerado inaceptable.⁴⁰

➤ *Artículo 32*

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;

b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;

*c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.*⁴¹

No se debería permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le podría permitir que se dedique a una ocupación o empleo que pueda llegar a perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

³⁸Tesis María Fernanda Canay “El trabajo infantil deportivo en la argentina”, Universidad de tres de febrero, Maestría en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales

³⁹ Tesis María Fernanda Canay “El trabajo infantil deportivo en la argentina”, Universidad de tres de febrero, Maestría en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales

⁴⁰ Tesis María Fernanda Canay “El trabajo infantil deportivo en la argentina”, Universidad de tres de febrero, Maestría en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales

⁴¹ Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, Artículo 32.

En la práctica del fútbol, el futbolista adolescente es la excepción a este derecho reconocido en la Convención de Derechos del niño; ya que todo lo que implica ser un niño o adolescente con talento en el deporte conlleva a trabajar de él desde una edad cada vez menor, buscando la profesionalización desde el ingreso al deporte con entrenamientos de alto rendimiento, siendo codiciados por más instituciones deportivas y presionados por explotar su físico al máximo. Por no curarse debidamente de desgarros o lesiones, por tomar “suplementos” desde edades muy cortas.

El niño debería de estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Se debe proteger al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Otro caso relacionado a este derecho vulnerado es el caso del menor de edad G.H, quien entre sus doce y dieciséis años percibió importantes sumas de dinero, brindadas por un club, a cambio de que practicara el deporte en torneos oficiales de la AFA vistiendo la camiseta de dicha entidad deportiva. La suma alcanzaba las cinco cifras mensuales, cuando el salario mínimo vital y móvil de ese momento era de \$4.700.

Además, el Pacto Internacional Sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales, de jerarquía constitucional, en su art.10 establece que debe protegerse a los niños, niñas y adolescentes contra la explotación económica y social, su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal.

➤ *Artículo 19*

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de

proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial. ⁴²

➤ *Artículo 36*

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar. ⁴³

Los Estados partes de la convención deben adoptar todas las medidas apropiadas para proteger al niño contra toda forma o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Lamentablemente este derecho también se ve afectado y menoscabado. No todas las personas que forman parte de la institución o que trabajan en la pensión están realmente preparados para manejar el trato con los menores, son pocas las personas capacitadas en el mundo del fútbol para tener un correcto trato e implementar estrategias pedagógicas para mejorar el aprendizaje diario. En el ambiente y entorno del menor son muy pocas las personas que pueden llegar a apreciarlo como algo mas que una ganancia futura, como una explotación o una oportunidad de mejorar su situación económica.

Penosamente no todos los adultos que participan en los departamentos de juveniles ni inferiores están realmente capacitados para ejercer dichos roles. Los coordinadores de pensiones, encargados, directores técnicos y resto de adultos participantes en el mundo de los juveniles no están preparados para cumplir con sus roles y tareas, no tiene preparación psicopedagógica, no tienen vocación. Los menores no se encuentran al cuidado de personal capacitado para cumplir con sus tareas y brindarles condiciones y herramientas para su crecimiento y vida.

Los gritos y malos tratos de los directores técnicos son evidentes en cada encuentro deportivo, sin importar la edad de los participantes. El abandono y falta de atención de los coordinadores o tutores de las pensiones, el trato poco personal de los representantes,

⁴² Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, Artículo 19.

⁴³ Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, Artículo 36.

y los propios padres que no se permiten ver a su hijo como un niño normal sino como “la próxima estrella” hacen que el crecimiento y desarrollo psicológico del niño se vea afectado

Es derecho de los niños y sus padres y madres salir de cualquier país y entrar en el propio, con miras a la reunificación familiar o el mantenimiento de la relación entre unos y otros. ¿Qué ocurre en este caso cuando un niño se encuentra registrado en un club de fútbol y debe mudarse a otro país y piensa ejercer el deporte allí? Podemos encontrar jurisprudencia en este supuesto con los casos Bentancur, Coloccini.

Según la ONG FutSolidaire existen quince mil niños en la calle, abandonados. Niños que fueron a cumplir un sueño futbolístico, y al no cumplirse se torno en pesadilla. Niños que requieren con urgencia la protección de sus derechos como tales.⁴⁴

Ámbito nacional

La ley 26.061 de Protección integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, establece como su objetivo la protección a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran dentro del territorio de la Republica Argentina. Y, en su art.2 enmarca la aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños determinando que “es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad”.

Por su parte, el Código Civil y Comercial de la República Argentina en su art.25 establece que se considera menor de edad a la persona que no ha cumplido los 18 años, e incorpora al adolescente entendiendo por tal al menor de edad que cumplió los 13 años. De esta manera introduce dentro de la niñez una diferenciación entre las categorías niño/niña y adolescente, reconociendo mayor capacidad de hecho a la segunda categoría.

Esta diferenciación trae aparejados efectos jurídicos, ya que se presume que los adolescentes poseen madurez para ciertos actos y los habilita a ejercerlos, a pesar de su minoría de edad.

⁴⁴ Tesis María Fernanda Canay “El trabajo infantil deportivo en la argentina”, Universidad de tres de febrero, Maestría en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales

Todo lo expresado es el marco jurídico más importante en materia de protección sobre los Derechos de los Niños. Junto con cada articulado se encuentra la explicación de cómo cada derecho es vulnerado, menoscabado, lesionado, ignorado, violentado y negado en el ámbito de los menores futbolistas. Esto se debe al inexistente interés protectorio de los dirigentes deportivos sobre los niños, pero si al insistente interés económico sobre los mismos; acompañado de la inexistencia de leyes especiales propias del deporte amateur y la aplicación subsidiaria o a modo de guía de las leyes laborales especiales de los adultos futbolistas.

Capítulo 4

Relación laboral especial

En el presente capítulo se realizará un análisis detallado en busca de explicar la relación laboral especial de los jugadores de fútbol. Para ello, se estudiará y explicará nuestra legislación referida a la materia de estudio.

Un análisis detallado a la legislación laboral

Ley de contratos de trabajo, ley nacional de empleo, ley de prohibición del trabajo infantil y Constitución nacional

Cuando hablamos de normativa laboral nacional podemos encontrar la norma más importante y de mayor jerarquía en nuestra Constitución Nacional en el art.14 bis.

El artículo 14 bis de nuestra Constitución Nacional fue incluido en la misma en la reforma constitucional del año 1957. Es una norma correspondiente al constitucionalismo social, movimiento que se origino debido a la importancia social del Derecho del trabajo, que llevó a que sus principios y principales normas comenzaran a ser incorporadas a las constituciones escritas de los países.

Pero debido a que el texto fue aprobado por una convención constituyente convocada por una dictadura, la reforma fue cuestionada en su validez. Luego la Convención Constituyente del año 1994 convalidó la norma.

Artículo 14 bis Constitución Nacional.- *El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público;*

organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

*Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.*⁴⁵

Cuando se refiere a que *"el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes"* sostiene la creación y aplicación de leyes protectoras, pero no solo de las formas típicas del trabajo, sino de las formas atípicas, como por ejemplo lo es en este caso el trabajo profesional de un futbolista.

La garantía establecida en el artículo sobre el *"salario mínimo vital y móvil"* es una herramienta útil no solo para reducir la desigualdad social, sino también para utilizar como parámetro de que actividades son tareas remuneradas, realmente trabajo, y cuales no. Como por ejemplo el caso de los amateurs compensados y los profesionales.

Ahora, cuando se refiere a *"igual retribución por igual tarea"* también a modo de contribuir a reducir la desigualdad social, es un principio que no es tenido en cuenta ni se recepta dentro del ámbito profesional de futbolista. Si bien se establecen salarios mínimos según categorías de futbolistas, todos los futbolistas obtienen el valor de su retribución según su valor mercado. Este va a depender de distintos factores, como por ejemplo su talento, el club en el que juegan, la edad, la cantidad de lesiones sufridas, el alcance publicitario de su imagen, sus sponsors propios, los sponsors del club que estén interesados en él, entre otros.

Luego nos encontramos con la garantía de *"protección contra el despido arbitrario"*, que se entiende a esta como la obligación del empleador de pagar al trabajador una indemnización en caso de despido sin justa causa. Esto en el ámbito deportivo tampoco funciona realmente así. Cuando un jugador no es del gusto del director técnico, se lo desafecta del plantel y queda a responsabilidad y decisión del club de mantener el vínculo o cederlo a préstamo para que brinde su tarea laboral en otra entidad deportiva. Como así también, las leyes y convenios específicos de la actividad prevén una serie de obligaciones tanto para el club como para los jugadores, en el caso que alguna de las

⁴⁵ Art.14 bis Constitución Nacional Argentina

partes incumpla con ella se puede rescindir el vínculo laboral con justa causa y sin lugar a indemnizaciones.

Aquí se plantea una cuestión de conflicto, ¿qué ocurre con los jugadores de inferiores, que tiene un vínculo privado con el club por el cual reciben una retribución superior al salario mínimo vital y móvil, y no son de interés del director técnico?

Y, por último, la norma nos brinda la garantía de una *"organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial"* impulsando mecanismos de pluralidad sindical, como la posibilidad de cualquier grupo de trabajadores de crear o afiliarse en sindicatos. Esta es una garantía que en el mundo del fútbol no ocurre, son escasos los jugadores que tienen conocimiento de su sindicato, que están afiliados a él, que saben que les brinda una obra social de amplia cobertura, que les ofrece cursos para su profesionalización y aumento intelectual, y que además cumple un rol muy importante a la hora de mediar con las entidades deportivas y la federación del país en casos de falta de pago de sueldos, y otros problemas de relevante importancia.

En base a todo lo expuesto, podemos decir que se entiende por trabajo a toda actividad lícita que se preste a favor de quien tenga la facultad de dirigirla mediante una remuneración.

El derecho del trabajo es el conjunto de normas y principios que regulan la relación entre el trabajador y el empleador, estableciendo derechos y obligaciones recíprocas dentro de una unidad económica llamada empresa. No regula el trabajo humano, regula el vínculo laboral entre el trabajador y el empleador.

Una de esas normas es nuestra ley 20.744 de contratos de trabajo esta basada en un sistema protectorio para al trabajador. Pretende disminuir las diferencias existentes de poder entre el trabajador y el empleador, estableciendo como nulo todo contrato que posea un objeto ilícito, haya sido elaborado de mala fe, y donde se haya cometido fraude o simulación. Esta ley es una regulación que se aplica de modo general a todos los contratos de trabajo, complementándose con las leyes especiales de cada actividad laboral.

El art.4 de la ley 20.744 establece que trabajo es toda actividad lícita que se preste a favor de quien tiene la facultad de dirigirla, mediante una remuneración. Estableciendo a su

vez, como elementos característicos al trabajo: la actividad lícita, la dirección por un tercero, y la remuneración a cambio de la actividad.

La ley de contratos de trabajo establece en su artículo 22 que existe una relación de trabajo cuando una persona realiza actos o presta servicios a favor de otra, bajo su dependencia y mediante el pago de una remuneración. Con ello se intenta evitar que el empleador se beneficie de los servicios prestados por el trabajador para luego desconocer la existencia del vínculo laboral.

En cuanto a la relación de trabajo club-jugador nos encontramos con un vínculo especial, en principio originado por los reglamentos federativos; pero a simple vista se denota un trabajo poco convencional, en donde un deporte se vuelve fuente de empleo, y según el profesionalismo del deportista es su remuneración, aunque también hay otras variables de las que depende dicha remuneración, entre ellas podemos encontrar los derechos de imagen, marketing, merchandising, franquicias deportivas, etc.

Ahora bien, la ley de contratos de trabajo aplica en su art.23 el principio de la primacía de la realidad, que es uno de los principios generales del derecho del trabajo, lo que implica que, a pesar del nombre, las formalidades y la calificación que le hubieren otorgado las partes al contrato de trabajo, su existencia surge de las circunstancias del caso.⁴⁶

La ley 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del trabajo adolescente, comprende en su regulación a todas las personas menores de dieciocho años. Prohíbe el trabajo con excepciones, a las personas de menos de 16 años y protege el trabajo de las personas mayores de 16 y menores de 18, estableciendo de esta manera la categoría de trabajador adolescente.⁴⁷

La edad mínima que la ley 26.390 exige para que se pueda suscribir un contrato de trabajo es de quince años, debiendo poseer previamente el consentimiento de sus padres o tutores⁴⁸, que este último puede ser el representante o el coordinador de fútbol juvenil del

⁴⁶ Tesis María Fernanda Canay "El trabajo infantil deportivo en la argentina", Universidad de tres de febrero, Maestría en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales

⁴⁷ Tesis María Fernanda Canay "El trabajo infantil deportivo en la argentina", Universidad de tres de febrero, Maestría en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales

⁴⁸ Marugo, Daniel, "Derecho del Trabajo", editorial Cathedra, Buenos Aires, Pagina 37.

club a cargo de la pensión. Los trabajadores de 16 a 18 años, según la ley de contratos de trabajo, deben tener una jornada laboral que no puede exceder las 6 horas diarias ni las 36 horas semanales, ¿qué ocurre con los viajes, concentraciones, pretemporadas cuando el trabajador es un futbolista menor de edad? Tampoco pueden realizar sus tareas o desarrollar su actividad en horarios nocturnos, ¿qué ocurre con los partidos programados por las federaciones deportivas para disputarse en las últimas horas del día?

La ley 24.013 Nacional de Empleo intento blanquear y proteger a todos los trabajadores en negro. En su art.8 establece que el trabajador no registrado se hace acreedor de una indemnización que consiste en la cuarta parte de todas las remuneraciones desde su fecha de ingreso hasta su egreso.

Luego en su art.9 refiere al caso en el que el trabajador se encuentre inscripto, pero con una fecha posterior a la de su verdadero ingreso en actividades, esto lo hace acreedor de una indemnización consistente en la cuarta parte de todas las remuneraciones devengadas hasta la fecha.

En su art.10 trata la deficiencia en el salario denunciado con el que realmente recibe el trabajador, esto ocurre cuando esta inscripto con una remuneración inferior a la que recibe, que también lo hace acreedor de una indemnización consistente en la cuarta parte de las remuneraciones.

Y, por ultimo el art.15 brinda protección al trabajador en caso que sea despedido después de iniciar la intimación al empleador para que regularice su situación, en este caso es acreedor de el doble de las indemnizaciones que le hubiesen correspondido.

En el marco de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, se elaboro una definición para trabajar con la problemática, estableciendo así que para la Argentina trabajo infantil es toda actividad económica y/o estratégica de supervivencia remunerada o no, realizada por niñas y niños, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o que no han finalizado la escolaridad obligatoria, o que no han cumplido los 18 años si se trata de trabajo peligroso.⁴⁹

⁴⁹ Tesis María Fernanda Canay "El trabajo infantil deportivo en la argentina", Universidad de tres de febrero, Maestría en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales

La ley 26.847 incorpora el art.148bs al Código Penal de la Nación Argentina, penalizando la utilización de mano de obra infantil, estableciendo una pena de prisión de 1 a 4 años al que se aprovechare económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito mas grave. Y excluye de la pena a las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente y a los padres o tutores del niño. ⁵⁰

Es imposible negar que la actividad deportiva, y el fútbol, aporta a los niños y niñas muchos beneficios sociales, intelectuales y físicos, pero cuando esta actividad pasa de ser recreativa y voluntaria a una actividad en que se los obliga a prestar servicios a favor de quien tiene la facultad de dirigir el trabajo y tiene como principal objeto la actividad producto, el juego se convierte en trabajo.

Organización Internacional del Trabajo

La OIT comienza haciendo una diferencia al definir al trabajo como el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o a que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos. Y al empleo como el trabajo efectuado a cambio de pago, sin importar la relación de dependencia.

Define también al trabajo infantil como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.⁵¹

Para lo OIT existen diferencias considerables entre las numerosas formas de trabajo realizadas por niños, estableciendo a algunas como peligrosas, difíciles o exigentes. Por lo tanto, para identificar a un trabajo como infantil, va a depender de la edad del niño o la niña, del tipo de trabajo que realice en cuestión y la cantidad de horas que dedique, las condiciones en que lo realiza, y los objetivos que persigue cada país.

El art.2 del Convenio 138 de la OIT establece que la edad mínima de admisión de empleo no deberá ser inferior a la edad en cesa la obligación escolar.

⁵⁰ Tesis María Fernanda Canay “El trabajo infantil deportivo en la argentina”, Universidad de tres de febrero, Maestría en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales

⁵¹ OIT ¿Qué se entiende por trabajo infantil?

Su art.3 establece una restricción superior para todo empleo o trabajo que por su naturaleza o condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad, la moralidad de los menores. Dentro de las actividades denominadas peores formas de trabajo infantil de dicho artículo, el inciso d menciona al trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, seguridad o moralidad de los niños. Pero, se exployo aun mas en la Recomendación 190 considerando a los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador.

La Argentina incorporo al decreto ley que aprueba el convenio y la recomendación a los trabajos en que los niños, niñas y adolescentes queden expuestos a abusos de orden físico, psicológico o sexual; los organizados en jornadas y horarios que sobrepasen los legalmente establecidos y los trabajos nocturnos; los que requieran posiciones corporales inadecuadas o que comprometen el desarrollo del sistema osteomuscular, los realizados en ambientes con maltrato verbal o violencia psicológica, degradación, aislamiento, abandono y carencia afectiva, los que conlleven cargas de tipo psicológico, exigencias y responsabilidades inadecuadas a la edad y los trabajos socialmente valorados como negativos.

Entonces, podemos definir al trabajo infantil como toda actividad económica y/o estratégica de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas y niños, por debajo de la edad mínima de admisión de empleo o trabajo, o que no han finalizado la escolaridad obligatoria o que no han cumplido los 18 años si se trata de trabajo peligroso.

La modalidad deportiva no esta incluida en la normativa, ni es una de las excepciones indicadas en el convenio OIT 138, por lo tanto, los menores de 16 años no pueden ser contratados por los clubes deportivos y los menores de 18 años y mayores de 16 pueden hacerlo con restricciones marcadas por la ley. Esto es receptado por la normativa laboral especial de la materia, en su ley y convenio colectivo.

Relación laboral especial

Estatuto del Jugador Profesional de Futbol y su Convenio Colectivo de Trabajo

Hasta los años 60 la AFA no permitía reconocer a los jugadores de futbol como profesionales, recién en el año 1969, luego de una intensa lucha gremial, cambia el parecer con el fallo Ruiz c/ Platense en el cual se reconoce una relación laboral, dando lugar al nacimiento de la ley 20.160 conocida como “Estatuto del futbolista profesional”. Esta ley especial es la cual nos permite definir el vinculo club-futbolista como una relación laboral especial, tipifica la relación laboral. Como consecuencia de ella surgen los convenios colectivos de trabajo 430/75 de la AFA con La Patronal, y 557/09 de los jugadores con Agremiados que deroga al anterior. Esta ley y los convenios colectivos no integran a los jugadores de la “D”, ni de los Federales “B” y “C”.

Los derechos establecidos en la convención colectiva de trabajo y la ley 20.160 son irrenunciable, así lo establece el art.32 del convenio colectivo. Y es en este momento donde debemos detenernos para tener en cuenta, antes de seguir con el análisis, que varias de las disposiciones de la ley 20.160 y el convenio colectivo de trabajo entran en contradicción entre si y con pautas establecidas en reglamentos federativos de la FIFA.⁵²

Para establecer si estamos frente a un contrato de trabajo y no en una locación de servicios o contrato de obra, debemos analizar si concurren ciertas características dependientes, elementos y sujetos:

Como por ejemplo la dependencia de subordinación y subordinación técnica por parte del trabajador, cumplimiento del horario, tareas dispuestas, en el caso del jugador la subordinación a las instrucciones y ordenes que se le imparten, horarios y lugares de concentración, la pretemporada, etc.

El carácter continuidad también se encuentra presente ya que a pesar de que se trate de un contrato a plazo fijo tiene el carácter de continua, porque la tarea del jugador es prestar

⁵² Barbieri Pablo C., “El estatuto del futbolista profesional y algunas inconsistencias”, SAIJ.

sus servicios laborales en una competencia prolongada. Luego esta la subordinación económica al recibir del empleador el pago de retribuciones.

También nos encontramos con el carácter de exclusividad, porque mientras dure el contrato de trabajo con un determinado club el futbolista deberá abstenerse de prestar sus servicios para otra entidad.⁵³ Y por último el poder disciplinario con el que cuenta el club como empleador para ejercer las facultades disciplinarias imponiendo sanciones ante casos de incumplimientos del trabajador deportivo.

También hay concurrencia de sujetos del contrato laboral con el trabajador como persona física que va a prestar un servicio (el jugador) a favor y beneficio de un 3ro, que es el empleador (la entidad deportiva), y que por ese servicio va a recibir una suma de dinero salario o remuneración, la contraprestación. Seguimos con la empresa, como la organización de recursos materiales, de capital y humanos, para producir bienes y servicios, y con finalidad de rentabilidad o lucrativa, en este caso la entidad deportiva. Y finalizando se encuentra el establecimiento, que es el espacio físico donde se desarrolla la empresa y la actividad; el club de fútbol mismo con sus instalaciones.

Entonces podemos definir al contrato de trabajo como aquel en el que una persona física denominada trabajador se compromete a realizar actos, obras, y/o servicios a favor de otra, bajo su dependencia durante un periodo, a cambio de una remuneración.

Algunas de las características, y justificativos, de porque una ley de trabajo especial que deriva en un régimen de trabajo especial son el sueldo de los jugadores, las concentraciones, la duración del contrato que es temporario, el tiempo de vida activa del jugador, las 3ras personas que pueden utilizar los servicios del jugador (representante, AFA, empresas), y porque es una obligación de medios, un hacer especial.

La “vida útil” del futbolista es limitada en el tiempo al tratarse de un deporte de sustancial despliegue físico, por lo mismo la cotización del jugador disminuye sustancialmente después de los 30 años de edad, y a su vez esto conlleva a que los futbolistas adquieran posiciones de relevancia en el mercado desde edades cada vez mas tempranas. Actualmente futbolistas de muy corta edad son titulares en equipos de primera y

⁵³ Barbieri Pablo C. “Fútbol y Derecho” Editorial Universidad, Buenos Aires 2000, 1ª Edición, Pag.99.

codiciados por equipos extranjeros. Esto se extiende también a jugadores futbolistas menores de edad que ni siquiera se han afianzado como titulares en sus respectivos equipos locales.

En el primer artículo de la ley 20.160 hace referencia a *“la relación jurídica que vincula a las entidades deportivas con quienes se dediquen a la práctica del fútbol como profesión se regirá por las disposiciones de la presente ley y por el contrato que las partes suscriben. Subsidiariamente se aplicará la legislación laboral vigente que resulte compatible con las características de la actividad deportiva”*⁵⁴

Luego en su segundo artículo encontramos que se considera contrato válido, a los fines de la ley, *cuando una parte se obligue por tiempo determinado a jugar al fútbol integrando equipos de una entidad deportiva y esta a acordarle por ello una retribución en dinero*⁵⁵. Y en este punto pido prestar atención y memorizar para comprender el planteo del problema, ya que este es el gran punto de partida.

Se puede entender por amateur a aquel que nunca ha participado en una competición pública recibiendo una contraprestación por ello o pagando inscripción; aquellos que desarrollan la actividad deportiva solo por afición aun cuando están encuadrados en un club y sometidos a la disciplina de mismo, y pese a que pueda abonárseles las cantidades que su actividad deportiva requiera, *pero primando siempre el interés lúdico sobre el económico, el juego sobre el trabajo*; aquellos que en forma lúdica practican un deporte pero que reciben una compensación por los gastos ocasionados por esta práctica; o a la persona que se dedique a la práctica del deporte dentro del ámbito de un club percibiendo de este solamente la compensación de los gastos de su práctica deportiva.⁵⁶ En las últimas dos concepciones nos acercamos a lo que definimos como amateur compensado, y *“lamentablemente esta figura ha sido utilizada reiteradamente en forma indebida”*⁵⁷

Existen casos en que la realidad indica que nos encontramos ante verdaderos deportistas profesionales, ya que reúnen todos los requisitos para ser considerados y tratados como

⁵⁴ Artículo 1 de la ley 20.160 “Estatuto del jugador de fútbol profesional”

⁵⁵ Artículo 2 de la ley 20.160 “Estatuto del jugador de fútbol profesional”

⁵⁶ Frega Navía Ricardo, “Contrato de trabajo deportivo”, editorial Ciudad Argentina, Madrid 1999, pág. 56.

⁵⁷ Frega Navía Ricardo, “Contrato de trabajo deportivo”, editorial Ciudad Argentina, Madrid 1999, pág. 57.

tales. Este parecido no es ocasional, es producto del trato y relación que el club quiere tener con el jugador. Y, dado a la falta de encuadre normativo, al vacío legal que se genera en estos supuestos, son las mismas normas las que llevan a cometer estas ilegalidades.

El “Estatuto del futbolista profesional” reconoce tres tipos de vínculos club-jugador, los cuales a continuación explicaré:

- a. Amateur: aquel que nunca ha participado en una competición pública recibiendo una contraprestación por ello, desarrollando la actividad deportiva solo por afición.

Y dentro de esta categoría tipo de jugador podemos encontrarnos también con...

- b. Amateur compensado

Es el deportista al cual el club le da una suma de dinero en concepto de “ayuda” o beca por los gastos realizados por y para realizar la actividad. Lo que lo diferencia del simple amateur es que carecen de derecho a percibir remuneración alguna sobre cualquier concepto. En principio no se trataría de un jugador estable en plantel de primera división, ya que aquel jugador que participe el 30% de los partidos de primera división o firme planilla se vería obligado a firmar un nuevo contrato como profesional.

- c. Profesional Promocional

Es aquel que se le suele hacer a los jugadores de 16 a 21 años, la edad en la que los jugadores suelen firmar su primer contrato profesional.

- d. Profesional

Es aquel que por su tarea percibe una retribución en dinero que se pacta en el instrumento contractual.

La ley 20.655 de Deporte establece que las asociaciones civiles deportivas pueden otorgar becas, entendiendo a estas como aportes en dinero de carácter no remunerativo que en virtud de la presente ley se asignen por una o mas veces o en forma periódica a atletas como apoyo para su entrenamiento y preparación. Y la misma ley, en su art41 establece

que los deportistas que reciban becas deben realizar contribuciones al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.⁵⁸

Los atletas no becados pero relacionados con asociaciones civiles deportivas y se encuentren federados participando en campeonatos argentinos, revisten por propia elección realizar los aportes.⁵⁹

El contrato si es firmado durante un periodo diferentes del que permite la AFA para registrarlo, los llamados “libros de pases”, este solo genera una relación de trabajo con el club, pero no una relación laboral especial de jugador profesional de fútbol.

Ahora, en convenio colectivo de trabajo 557/09 “Estatuto del jugador de fútbol profesional” en su artículo 2 define al futbolista profesional como *“aquel que se obligue por tiempo determinado a jugar al futbol integrando equipos de una entidad deportiva que participe en torneos profesionales, a cambio de una remuneración”*⁶⁰.

En ninguno de estos contratos, ni definiciones de tales, nos encontramos con la especificidad en cuanto a la edad, ninguno de ellos hace referencia si los contratos son solamente para adultos, para mayores de edad, dejando la puerta abierta a la posibilidad de contratar a menores de edad. Casos que han sucedido como por ejemplo el prematuro debut de Sergio Agüero en el Club Atlético Independiente a su pronta edad de 15 años, “estirando” la firma del contrato profesional, exigida por ley al participar de mas del 25% de partidos en primera, hasta sus 16 años, pero recibiendo una cuantiosa remuneración a cambio.

Si encontramos la definición de futbolista profesional como aquel que por su tarea percibe una retribución en dinero que se pacta en el instrumento contractual respectivo. De aquí surgen dos caminos, se considera como futbolista profesional y se le brindan todos los beneficios legales que conlleva tal titulo, solamente a los contratos registrados en AFA de mayores de edad, limitando y excluyendo así a la situación de futbolistas menores de edad que actúan en los planteles de futbol y ocupan posiciones de relevancia, obligando

⁵⁸ Tesis María Fernanda Canay “El trabajo infantil deportivo en la argentina”, Universidad de tres de febrero, Maestría en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales

⁵⁹ Tesis María Fernanda Canay “El trabajo infantil deportivo en la argentina”, Universidad de tres de febrero, Maestría en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales

⁶⁰ Artículo 2 del convenio colectivo de trabajo 557/09

al club a hacerles un contrato de “amateur compensado” para retenerlo en la entidad. O, el otro camino es reconocer que estos problemas existen, que la profesionalización del fútbol comienza desde mucho antes de la mayoría de edad en algunos casos, que se requiere una nueva legislación que regule el tema sin tratarlo como trabajo infantil, ni dejando lugar a que se cubran con “legalidades” a situaciones que no lo son.

Según el “Estatuto del jugador de fútbol profesional” en su artículo 4 y el convenio colectivo 557/09 al firmar un contrato de trabajo se deben realizar 4 copias del mismo, una copia para el jugador, otra para el Club, otra para Agremiados y la última para la AFA adjuntándolo con un formulario donde se deben asentar los datos básicos (fecha, edad, duración) para que ambos se registren, y si hay una parte del contrato distinta al formulario que no se registra en AFA será considerada nula en el ámbito deportivo pero válida en lo laboral, ya que el simple contrato firmado entre club-jugador es un contrato de trabajo normal, el registro es lo que lo hace especial. Por lo tanto, su registro es esencial para que así se lo reconozca como jugador profesional de fútbol, y para que además pueda competir y participar del deporte.

La copia dirigida a Agremiados también tiene su impronta al funcionar como “salvavidas” de los jugadores en los casos que los clubs no abonen el sueldo, en tal caso no solo se intimó al club para que pague sus deudas, sino que también no puede registrar nuevos contratos, y si continúa sin abonar el sueldo de un jugador pasado el mes este tiene “libertad de acción”, es decir, puede abandonar su club rescindiendo el contrato.

En cuanto a la remuneración del futbolista el convenio colectivo 557/09, desde su art.13 al art.16, desarrolla todo relacionado a ella.

Todo tipo de pago que le haga el club al jugador se considera remuneración (especial atención a esta cuestión), también tienen conceptos salariales como cualquier otro trabajador como el salario mensual, el salario anual compensatorio, mas los premios mencionados en el art.14 que pueden ser por puntos, campeonato, amistosos, etc. Estos deben figurar de forma obligatoria en el contrato de trabajo y registro en la entidad federativa, salvo los amistosos internacionales que se pactan directamente entre el club y jugadores. Los premios por haber salido campeones son 300 salarios a repartir que los pacta y decide el club. Y los premios por puntos se los considera a todo el plantel profesional y son el 5% por punto ganado en el torneo o fechas jugadas por mes.

También hay otros premios no obligatorios de mencionar en la planilla formulario registrada en AFA, aquellos como el derecho a la imagen, la prima, el premio por trayectoria, el mínimo de partidos jugados, goles, participación en la selección, trayectoria, etc.

Mensualmente los clubes están obligados a remitir a la asociación un informe detallado de las remuneraciones abonadas a sus jugadores con indicación de los conceptos que las integran⁶¹, pero si esto fuera así... no me encontraría escribiendo sobre este tema. Y por último tenemos la “prima” que es un premio que se le da al jugador por el solo hecho de firmar el contrato, jurisprudencialmente es parte de la remuneración.

Cuando el jugador cumple sus veintiún años el club esta obligado a firmar el primer contrato, el contrato del profesional promocional, sino lo había firmado antes, previa propuesta por carta documento, sino el jugador queda en libertad de acción. También se encuentra obligado de formalizar el vinculo laboral cuando el jugador participo del 30% de los partidos de la temporada o firmo planilla, es decir que integro el plantel presentado para disputar dichos encuentros. Aunque en el mismo articulo donde son detalladas estas situaciones, nos encontramos en su inciso “c” la afirmación de que *el club puede contratar a jugadores menores de 21 años de edad, inscriptos en su favor* (es decir niños que se encuentran formando parte de sus divisiones inferiores) *o incorporados por transferencia, formalizándose contrato*⁶². En ningún momento se hace referencia alguna sobre algún limite de edad, en que división se debe encontrar, cuales son los pasos a proseguir, deja abierta a la inscripción como profesionales... como trabajadores profesionales de futbol, a niños, sin que su edad importe, solamente su talento y el redito económico que la asociación deportiva pueda obtener de ellos.

Otra situación en la que se debe celebrar el vinculo contractual jugador-club es aquella que se produce cuando el jugador participó en partidos representando a la selección nacional mayor, recordemos que esta es el equipo representativo de la AFA en el que participan jugadores argentinos sin interesar su edad, solamente importan los logros deportivos para lograr la participación en el mas importante plantel.

⁶¹ Artículo 6 de la ley 20.160 “Estatuto del jugador de futbol profesional”

⁶² Artículo 12, inciso C de la ley 20.160 “Estatuto del jugador de futbol profesional”

Y donde dentro de las mismas leyes se termina de “dar permiso” a lo ilegal, donde se nos permite aplicar el dicho “hecha la ley, hecha la trampa” en el planteo de mi hipótesis, es en el artículo 7 del convenio colectivo de trabajo 557/09 que da la potestad y facultad a las partes de *mejorar, con entera libertad, las remuneraciones del futbolista, las mejoras deberán ser comunicadas a la AFA o Futbolistas Agremiados Argentinos para que se adjunten al contrato registrado*⁶³, pero la sola mejora de la remuneración no importara en ningún caso la celebración de un nuevo contrato.

Bien, imaginando una situación alejada de la realidad de los clubes argentinos, una situación utópica para los tipos de dirigentes del nuestro futbol, vamos a suponer que el club obra bien y según la ley lo indica, el club presenta las modificaciones para que sean adjuntadas con el formulario (copia nada fidedigna del contrato real entre club-jugador que mencionamos algunas hojas atrás) y la AFA las analiza, corrige si es necesario... el tipo de contrato no es modificado. ¿Y que ocurre con el verdadero contrato entre club-jugador? ¿Que ocurre con el real instrumento que define la situación y relación del jugador con su entidad deportiva? El instrumento contractual “privado” o “en negro” como es comúnmente conocido.

A los efectos contractuales previstos, el artículo 13 de la ley 20.160 establece que el club deberá ofrecer al jugador contrato con una retribución mensual total no inferior a un salario vital mínimo, por lo tanto

Como bien se explica en el punto **a.** del capítulo, lo que caracteriza a los deportistas amateur compensados es que el dinero que reciben es en concepto de ayuda para que puedan seguir realizando tal actividad, no es una gran suma de dinero, no es una retribución económica salarial. Pero si el monto cambia, si el monto aumenta, y mas aun si en realidad es dado como una retribución por su trabajo y esfuerzo, o por el solo hecho de jugar al futbol representando a ese equipo, deja de ser lo que es un amateur compensado, pasando a ser un jugador de futbol profesional, un trabajador de dicho deporte. El artículo antes mencionado permite que se modifiquen las remuneraciones sin modificar el tipo de contrato inscripto en AFA, con buena suerte se puede llegar a adjuntar a él, pero con una retribución económica sumamente generosa y grande un amateur sigue siendo un amateur, y no lo que realmente es... un trabajador de la entidad deportiva.

⁶³ Artículo 7 del convenio colectivo de trabajo 557/09

Y mas aun en los casos que el club no comunica la real retribución, el real montón, las modificaciones; esos son los casos en los que el contrato “privado” o “en negro” comúnmente conocidos, difiere tanto de la realidad, del haber mensual dado al deportista, de su situación laboral. Poniendo así al jugador en una situación de desamparo total, sin tener la posibilidad de reclamar su salario porque no esta registrado, sin tener una ART ya que al trabajar con su cuerpo como herramienta suelen tener muchas lesiones, sin realizarle los aportes correspondientes, y lo mas importante, sin verificar su capacidad y aptitud para trabajar.

Los deportistas amateurs se encuentran excluidos de la regulación legal dirigida al contrato de trabajo de futbolistas profesionales, como si ellos no existieran, causando un vacío legal que da lugar al aprovechamiento de las entidades deportivas; careciendo así del derecho a percibir una remuneración “en blanco” y sus beneficios previsionales.

Ante esta figura de amateur nace el conflicto principal con los futbolistas menores de edad. Estos deportistas son codiciados por distintos clubs y entidades, poniendo en juego y conflicto sus derechos federativos y económicos. Hoy en día, en el ambiente infantil del club del futbol, esta problemática es moneda corriente; cuando se ve el talento desde las infantiles o inferiores las entidades deportivas no se limitan ante la corta edad, la meta principal es adquirir al futuro gran talento para formarlo y explotarlo económicamente hablando, la única finalidad es sacar réditos económicos. ¿Cómo logran atraer al menor al club y mantenerlo vinculado? Muy simple, los “caza talento” de las mismas entidades son enviados a los famosos “potreros” o clubs de barrio en busca de buenos jugadores, una vez encontrado se estudian cuales son las carencias y necesidades por las que pasa tanto el menor como su familia, luego se les ofrece a cambio de la inscripción del niño como jugador de ese club todo aquello que les haga falta (heladeras, dinero, alimentos, lugar en la pensión, viaje hasta determinada provincia, hasta viviendas). Y, en los casos que los niños no tengan carencias simplemente se les ofrece dinero, dinero acompañado de la promesa de ver en ese niño a la próxima gran estrella del futbol argentino... todo esto acompañado y adornado con un bello discurso en el que se asegura que al niño no le va a faltar nada y va a llevar la vida de un rey.

El contrato reconocido por la ley se extingue por mutuo acuerdo de las partes, por el vencimiento del plazo establecido en él, por no usar la opción de prorroga, el

incumplimiento de las obligaciones contractuales de las partes y falta grave del jugador. El contrato íntimo, el acuerdo llegado por las partes disfrazado de “amateur compensado” finaliza solamente cuando el club lo decide, sin importar el interés del menor de seguir en la institución por comodidad, cariño, amistades, su único lugar de resguardo en el que puede encontrar un plato de comida con agua caliente y techo; dejando así al niño despojado de las defensas legales, del reclamo que le correspondería realizar.

Los criterios para establecer si se esta dentro del marco de una relación contractual laboral se analiza caso por caso, y los parámetros que puedan llegar a existir en lo deportivo no tienen vigencia en el ámbito judicial. Por lo tanto, quien cobra realmente una remuneración del club y además son sometidos a la subordinación técnica y disciplinaria, son considerados trabajadores profesionales. Aunque bien, en este caso es difícil encontrar el límite de lo profesional y amateur con respecto a la subordinación técnica, pero el trabajo principal para demostrar la relación laboral profesional lo debemos realizar centrándonos en la remuneración, demostrando que no se esta frente a una simple compensación, sino frente a un verdadero salario por las cantidades de dinero abonadas. Ya que la cantidad de dinero que reciben los deportistas amateurs son en compensación de los gastos de viaje, alojamiento, manutención, etc. que les pueda originar la practica de dicho deporte en dicha entidad deportiva. Estos tendrían una finalidad reparadora y no constitutiva de salario. En la realidad las sumas que perciben son ínfimamente superadoras de los fines compensatorios.

Normativa de las Federaciones

Reglamento de la AFA

El reglamento general de la Asociación de Fútbol Argentino en su art.192 establece que *“Los jugadores de los clubs de la A.F.A. serán clasificados en dos categorías: a) Aficionados; y b) Profesionales”* y define a los aficionados como aquellos practican fútbol sin percibir remuneración, sin considerar como tal al reintegro de los gastos por traslado, vestimenta y elementos de juego, etc. Considerando, así como profesionales a quienes por jugar al fútbol perciben de un club una retribución cuyo monto será establecido en un contrato registrado en la A.F.A.

La categorización del menor de edad está fundada en la capacidad física del deportista en tanto que la categoría de aficionado o de profesional está determinada por un status jurídico diferente.⁶⁴

Como bien se explico y como indica el art.193 del reglamento la AFA tendrá un registro en el que estarán inscriptos todos los jugadores de sus clubs afiliados, sea cual fuere su clasificación. Dicha inscripción constituye la expresión de un compromiso contraído entre el club y el jugador del cual surgen, tanto para uno y otro, derechos y obligaciones.

El mismo reglamento indica que para que un jugador pueda participar e intervenir en los encuentros deportivos sin ser inhabilitado, debe estar debidamente registrado, ya sea como profesional con el contrato y vínculo con el club en vigencia; y como aficionado, pero en este caso correctamente clasificado y conforme a las disposiciones del art.204.

Los jugadores aficionados deberán actuar en el equipo en que su club lo clasifique de manera anual, pero podrán intervenir en cualquier división superior a la que estuviesen clasificados sin perder su clasificación original.

Para registrar el contrato de un jugador en AFA el reglamento general de la misma solicita 5 ejemplares, uno mas que la ley y el convenio colectivo, se transcribirán los datos y las clausulas principales. No se registrará aquel contrato que no se ajuste al reglamento, y también será nulo y sin ningún efecto o validez ante la AFA. o autoridad administrativa o judicial aquel contrato o convención que desvirtúe, modifique o altere el contenido del registrado en la AFA. Este ultimo punto es totalmente contrario a lo que permite el art.7 del convenio colectivo de trabajo, ya que se permite la modificación de la retribución acordada sin importar un nuevo contrato, cambio de clasificación y registro en AFA. La retribución de los jugadores es pactada por éstos y las entidades deportivas, sus relaciones contractuales se rigen solamente por lo pactado entre las partes; un gran punto de conflicto.

Entonces, tanto la ley 20.160 como el convenio colectivo de trabajo 557/09 establecen que para que un futbolista se encuentre habilitado a representar a un club en un torneo organizado por la AFA, es necesario que el contrato que los une se instrumente en el

⁶⁴ Abreu Gustavo Albano "Los menores de edad en el fútbol argentino" Revista de Derecho del Deporte IJ-LXXVIII-863

formulario proveído por esta última entidad y se registre en la misma. Es casi una costumbre en la Argentina que, junto con ese instrumento que se registra, club-futbolista-intermediario suscriban otro convenio en el cual se fijen las reales pautas de contratación, sobre todo en relación a los valores de la remuneración.⁶⁵

Estos contratos se conocen bajo la denominación de contratos privados, y vulneran en cierto modo las especificaciones legales y de la convención colectiva vigente.

En la ley 20.160 en su art.3 dispuso que “será nulo de nulidad absoluta cualquier contrato o convención que modifique, altere o desvirtúe el contenido del registrado”. La jurisprudencia morigeró esta nulidad, sobre todo cuando ella se aplicaba respecto a las cláusulas que fueran más beneficiosas para el futbolista trabajador, que aquellas que consignaba el contrato registrado, imponiéndose su interpretación en beneficio del trabajador.⁶⁶

En cuanto a la duración del vínculo laboral, la gran mayoría de las legislaciones del derecho comparado establecen una duración limitada de dicho vínculo, lo que en cierto modo responde a la dinámica de la actividad. El establecer el principio del tiempo indeterminado propio de las relaciones laborales comunes, conspira claramente contra dicha realidad laboral.⁶⁷

El art.12 establece que el término de duración de los contratos no podrá ser inferior a un año ni mayor a cuatro. La posibilidad de prorrogas unilaterales a favor del club establecía una suerte de derecho de retención para la institución.

A partir de un pronunciamiento de TAS-CAS se decretó la nulidad del sistema de prorrogas contenido, por ser incompatible con el reglamento sobre el estatuto y transferencia de la FIFA.

El sistema de prórroga solo subsiste para los llamados “contratos profesionales promocionales”, aquellos firmados por jugadores menores de edad hasta su mayoría, para

⁶⁵ Barbieri Pablo C., “El estatuto del futbolista profesional y algunas inconsistencias”, SAIJ.

⁶⁶ Barbieri Pablo C., “El estatuto del futbolista profesional y algunas inconsistencias”, SAIJ.

⁶⁷ Barbieri Pablo C., “El estatuto del futbolista profesional y algunas inconsistencias”, SAIJ.

los restantes rige la modalidad “a plazo fijo” sin establecerse prórroga alguna, con un término máximo de cinco años.

Y por último, la transferencia de un futbolista de un club a otro, técnicamente es una cesión contractual, genera para el futbolista el derecho de la percepción de un monto- porcentaje abonado por ese concepto.

El art.14 de la ley 20.160 establece que los jugadores cuyos pases constituyen en este caso una parte del valor de la transferencia, percibirán del club cedente el porcentaje establecido del 10% del valor que se le hubiere fijado para completar el monto total de la negociación.

El art.8 del convenio colectivo consagra dicho derecho, pero en un 15% bruto del monto total de la cesión.

En base a todo lo expuesto queda claro que se torna necesaria una coordinación normativa.

Reglamento FIFA

El Reglamento FIFA establece que cada asociación deberá establecer en su reglamento los medios apropiados para proteger la estabilidad contractual, con el debido respeto a la legislación nacional obligatoria y a los convenios colectivos en materia laboral.

Considerando en particular el principio de cumplimiento de los contratos, el principio de que cualquier parte puede rescindir un contrato sin consecuencias en los casos de causas justificadas, el principio de que la rescisión sin causa justificada dará lugar al pago de una indemnización y sanciones deportivas. Todos ellos establecidos en el reglamento FIFA.

El contrato entre el jugador profesional y el club solamente podrá rescindirse al vencimiento del mismo o de común acuerdo.⁶⁸

⁶⁸ Reglamento FIFA, Anexo 4 art.13

En el caso de que exista una causa justificada, el contrato puede ser rescindido por cualquier parte sin ningún tipo de consecuencias. Y también puede ser entendida como una causa justificada una conducta abusiva de una parte que tenga como objetivo forzar a su contraparte a rescindir un contrato o modificar los términos de este.⁶⁹

En caso de que un club adeude a un jugador al menos dos salarios mensuales vencidos, se considerará que el jugador tiene causa justificada para rescindir el contrato, siempre y cuando haya puesto en mora al club deudor por escrito.⁷⁰

Los acuerdos colectivos negociados de forma válida entre los representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional, de conformidad con la legislación nacional, podrán divergir de los principios estipulados, ya que los términos de dichos acuerdos prevalecerán frente al presente reglamento.⁷¹

El Reglamento establece que los jugadores que forman parte del fútbol organizado son aficionados o profesionales. Y define al jugador profesional como aquel que tiene un contrato con un club y percibe un monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística, considerando así a cualquier otro jugador como aficionado.

También establece que la duración mínima de un contrato será a partir de la fecha de inscripción al final de la temporada, y la duración máxima será de cinco años. Cualquier otro contrato de una duración distinta se permitirá solamente si se ajusta a la legislación nacional. Los jugadores menores de 18 años no pueden firmar un contrato de profesionales de una duración mayor de tres años.

Un club que desee concertar un contrato con un jugador profesional debe comunicar por escrito su intención al club de jugador antes de iniciar las negociaciones. Y, además, la validez del contrato no puede supeditarse a los resultados positivos de un examen médico.

Articulación con la Convención sobre los Derechos del Niño

➤ *Artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño*

⁶⁹ Reglamento FIFA, Anexo 4 art.14 inc.1 y 2

⁷⁰ Reglamento FIFA, Anexo 4 art.14 inc.3

⁷¹ Barbieri Pablo C., “El estatuto del futbolista profesional y algunas inconsistencias”, SAJJ.

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento. ⁷²

En el art.31 de la Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación.

La misma define a niños como toda aquella persona menor de 18 años.

Este deporte debería ser practicado como una actividad lúdica de la cual el niño aprenda y adquiera conductas y valores, en pos de a lo largo de su crecimiento sea una mejor persona y un noble integrante de la sociedad. El niño debería disfrutar del fútbol como un juego, y mediante la práctica constante del fútbol ir adquiriendo herramientas para mejorar su técnica y poder ir desarrollando su talento para una posible carrera en su adultez.

Pero la profesionalización desde tan temprana edad, desde que el niño empieza a practicar el deporte, hace imposible la esparción lúdica. El niño ingresa al deporte para comenzar inmediatamente un trayecto de capacitación constante, dirigido a alcanzar los mas altos estándares de profesionalismo. Cuando a mas temprana edad se logran corregir los errores de técnica y reforzar el talento innato, mas valor tiene el jugador. Cuanto a más temprana edad ingresa el jugador al mercado futbolístico más valor tiene y podrá llegar a tener en un futuro.

La capacitación a temprana edad, el “pulido” en la técnica y talento del niño, lo insertan al mercado y aumentan su cotización. Desde que inicia, el proceso apunta a hacer profesional al niño.

⁷² Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, Artículo 31.

➤ *Artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño*

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;

b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;

*c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.*⁷³

No se debería permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le podría permitir que se dedique a una ocupación o empleo que pueda llegar a perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

La practica del futbol, el futbolista adolescente es la excepción a este derecho reconocido en la Convención de Derechos del niño; ya que todo lo que implica ser un niño o adolescente con talento en el deporte conlleva a trabajar de él desde una edad cada vez menor, buscando la profesionalización desde el ingreso al deporte con entrenamientos de alto rendimiento, siendo codiciados por mas instituciones deportivas y presionados por explotar su físico al máximo al no curarse debidamente de desgarros o lesiones, por tomar “suplementos” desde edades muy cortas.

El niño debería de estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Se debe proteger al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

⁷³ Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, Artículo 32.

En cuanto a las obligaciones de la entidad deportiva en un vínculo contractual, esta está obligada a pagar todas las prestaciones patrimoniales en el contrato registrado, a otorgar un día de descanso semanal y anualmente treinta días de licencia con goce de remuneración, a contratar seguros a favor del futbolista que cubran la indemnización por incapacidad genérica o específica, a pagar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, a otorgar un descanso mínimo de doce horas entre el fin de una jornada y el comienzo de la siguiente, entre un partido y el siguiente deben haber transcurrido 12 horas.

El club debe cumplir con el pago puntual de las remuneraciones, tener una infraestructura propicia para que el jugador realice las actividades, otorgamiento de vestimenta, puesta a disposición de los elementos para entrenar, establecimiento y medios de viaje adecuados, la asistencia médica a disposición del futbolista.

Y las obligaciones del futbolista o jugador son las siguientes: debe estar a disposición del club que lo contrata para disputar los distintos encuentros, se debe someter al régimen de entrenamiento, obedecer al personal técnico y directivo, asistir a la pretemporada, mantener una conducta fuera de los entrenamientos que le permita conservar su físico y optimizar su rendimiento. El club puede solicitar al jugador una indemnización por los daños causados en su patrimonio (pérdida de la chance, lucro cesante por la posible ganancia en la transferencia/venta caída).

En base a todo lo expuesto podemos definir al trabajo infantil deportivo como el que realizan los niños, niñas que practican un deporte en contravención con la normativa laboral. Trabajo infantil en el deporte es aquel que realizan los niños, niñas y adolescentes en actividades relacionadas con el deporte.⁷⁴

El trabajo infantil deportiva es aquel realizado por niños y niñas debajo de los 16 años cuando realicen actividades deportivas remuneradas y/o participen en actividades deportivas federadas y/o competiciones nacionales y/o internacionales y/o participen en actividades deportivas no remuneradas cuya duración excedan la cantidad de horas determinadas por la reglamentación.⁷⁵

⁷⁴ Tesis María Fernanda Canay "El trabajo infantil deportivo en la Argentina", Universidad de Tres de Febrero, Maestría en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales

⁷⁵ Tesis María Fernanda Canay "El trabajo infantil deportivo en la Argentina", Universidad de Tres de Febrero, Maestría en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales

El trabajo adolescente deportivo realizado por los adolescentes de entre 16 y 18 años que participen en actividades deportivas remuneradas y/o participen en actividades deportivas federadas y/o competencias nacionales y/o internacionales y/o participe en actividades deportivas no remuneradas cuya duración exceda la cantidad de horas determinadas por la reglamentación y no exceda las seis horas diarias y los treinta y seis semanales establecidos por la ley de contratos de trabajo.⁷⁶

Precontratos

Surge una problemática con los precontratos celebrados con jugadores en edad no laboral. El menor se compromete, a través de sus padres, a celebrar un contrato de trabajo a futuro, cuando alcance la mayoría de edad.

Se trata, por lo general, de contratos concertados por los padres de deportistas menores de edad, con el objeto de comprometer la voluntad del menor en la futura celebración de un contrato de trabajo, cuando este alcance la edad mínima de admisión.⁷⁷

Resulta imposible pensar que un menor de edad tiene la capacidad de discernimiento para comprender el grado de compromiso que esta asumiendo en una relación laboral tan especial y de tanta exposición y esfuerzo como es la del jugador profesional de fútbol. El menor al no ser consciente del compromiso que asume y sus consecuencias no está siendo realmente representado por los padres, ya que estos si bien tiene el derecho de representación sobre él, en este caso están sobrepasando el derecho de decidir del menor y no se está teniendo en cuenta su interés superior.

La relación negocial se contrasta tanto con los límites que presenta la autonomía privada y la libertad contractual, como los que se derivan de la representación de los hijos, teniendo en cuenta que dicha representación nace de la ley, el interés superior del menor⁷⁸ y su derecho a ser oído.

⁷⁶ Tesis María Fernanda Canay "El trabajo infantil deportivo en la Argentina", Universidad de Tres de Febrero, Maestría en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales

⁷⁷ Alberto Palomar Olmeda "Los menores en la actividad futbolística: marco jurídico y reflexiones de contexto", editorial Thomson Reuters, 1ª edición, pág.

⁷⁸ Alberto Palomar Olmeda "Los menores en la actividad futbolística: marco jurídico y reflexiones de contexto", editorial Thomson Reuters, 1ª edición, pág.134

El poder de representación que ostentan los padres, que nace de la ley y que sirve al interés superior del menor, no puede extenderse a aquellos ámbitos que supongan una manifestación o presupuesto del desarrollo de la libre personalidad del menor y que pueda realizar en un futuro por él mismo.⁷⁹

La tutela del derecho al cumplimiento del interés superior del menor se relaciona con el libre desarrollo de su personalidad, y el decidir sobre su futuro profesional es una manifestación de su personalidad.

Todo lo explicado, desde el trabajo y los derechos del trabajador en nuestra Constitución, las leyes laborales generales del país, las normas laborales especiales del fútbol, lo decretado por la OIT en cuanto a trabajo infantil, la ley nacional contra el trabajo infantil, y la realidad de aplicación en el fútbol profesional y amateur dejan en evidencia que cuando hablamos de amateurs compensados estamos hablando de trabajo infantil. Todo ello, también, deja en evidencia la necesidad de regulación sobre el tema, para una mayor protección de los menores, evitando así la exposición a la profesionalización y trabajo infantil, y el posterior comercio del mismo.

⁷⁹ Alberto Palomar Olmeda “Los menores en la actividad futbolística: marco jurídico y reflexiones de contexto”, editorial Thomson Reuters, 1ª edición, pág.135

Capítulo 5

Derechos derivados de la practica deportiva

De la practica de un deporte como el fútbol nacen de ella una serie de derechos, de los cuales el deportista y la entidad donde se practica el deporte son titulares. En el siguiente capítulo se van a desarrollar los cuatro derechos estrella en el fútbol, como se regulan y protegen en los ordenamientos jurídicos, como es su función en la realidad práctica.

Introducción

La relación entre el jugador de futbol no profesional o amateur comienza con el Derecho Federativo denominado “fichaje”, es la inscripción que el club realiza del deportista amateur en la asociación deportiva. Desde este momento en que nace la relación jugador-club surgen derechos que se relacionan entre si, a continuación, los desarrollaremos.

Derechos de Formación, Federativos, Prioridad, Imagen y Económicos. Y, en consecuencia, de ellos, transferencias deportivas.

El artículo 14 de la ley 20.160 establece que el contrato de un jugador podrá ser objeto, estando vigentes los términos de duración del mismo, de transferencia a otro club con el consentimiento expreso del jugador. Y que en ese caso corresponderá al jugador el 10% del monto total que se abone para producir la transferencia del contrato.

La transferencia del contrato se efectúa por una suma de dinero y la cesión de pase de jugadores, el porcentaje que le corresponderá al jugador se determinará sobre el total de la valuación que los clubes interesados efectúen del o de los pases de los jugadores comprendidos en la negociación con más el importe en dinero que las partes hayan convenido.

Estos mismos son el ejemplo en la practica de los derechos económicos, federativos y de formación.

El artículo 15 de la misma explica que durante la vigencia del contrato éste podrá ser cedido temporariamente por el término máximo de un año. La cesión temporaria no podrá importar una disminución de la remuneración establecida en el contrato cedido y la entidad cedente responderá solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones económicas del cesionario, hasta la concurrencia de lo regulado en el contrato originario.

Estos artículos no hacen referencia en si mismos sobre que tipo de contrato es objeto de estos derechos, es bien conocido que en caso de menores existen pases pedidos por los tutores del menor para llevarlo a otro equipo, inclusive en los casos que no hay contrato, pero ¿y en los casos que hay un instrumento que reconoce al jugador como amateur compensado? ¿transforma a la relación contractual en una relación laboral? ¿y si es una relación labora encubierta, el club que recibe al menor debe seguir cumpliendo con las obligaciones contractuales que se acercan mas a una relación laboral?

Las respuestas a estos interrogantes son múltiples, y pueden variar más de una vez en un mismo caso. Al no existir regulación respecto al tema son las propias partes quienes deciden las consecuencias legales, en muchos casos se utilizan de guía las regulaciones establecidas para jugadores profesionales mayores de edad, quienes ya trabajan y viven de su profesión.

Derechos Federativos

Los “Derechos Federativos” son entendidos como aquella potestad que posee un determinado futbolista para desempeñarse como tal en un club de fútbol, mediante la inscripción respectiva en los registros de la asociación de fútbol argentino o en la liga federal que corresponda. Son de carácter *intuitu personae*, pero puede ser cedido o transferido. Es el derecho que tiene el jugador de futbol para poder ejercer el deporte y registrarse como tal.

Este procedimiento que determina la entrada del deportista a un entramado federativo llega a todo el mundo y es considerado como un acto de habilitación para que el futbolista pueda disputar partidos oficiales.

Los derechos federativos no pueden fraccionarse, es decir, no pueden pertenecer a dos clubes debido a que el futbolista solo representa a uno de ellos en las competencias oficiales.⁸⁰

La inscripción en ese Registro de los futbolistas aficionados se hace mediante un formulario uniforme, que es provisto únicamente por la AFA y en el que deben constar una serie de datos que permitan individualizar al jugador. Una vez que un club federado ha cumplido con la registración del pase del jugador aficionado a su nombre en la Asociación del Fútbol Argentino, tiene una serie de "derechos" que por costumbre se denominan "federativos".⁸¹

En ellos se igualan a los deportistas amateurs con los profesionales prohibiéndose que elijan cambiar de club de futbol reteniéndolos debido a los derechos formativos. La jurisprudencia ha dejado entado que los clubes no se pueden oponer a la libertad de acción de las personas menores de edad.

Desde el punto de vista jurídico, el vinculo entre el jugador aficionado y el club nace cuando se realiza el fichaje del futbolista a nombre del club en los registros que lleva la Federación. Este fichaje es firmado por el padre del niño deportista y el representante del club.

El fichaje de un menor de edad implica que juega en representación de una entidad deportiva determinada, y de el surgen dos posturas:

Según el Dr. Javier Trevisán, especialista en Derecho del Deporte, es una especie de contrato firmado por los padres, en representación de los hijos, a fin de permitirle participar en competencias oficiales de las asociaciones respectivas. Define a este como el contrato de afiliación deportiva generado a temprana edad del deportista, donde los padres y el club deciden registrar al jugador ante la asociación deportiva correspondiente presentando una ficha de inscripción (de ahí su decir "fichaje"). Sostiene que a partir de tal registro de inscripción nace el derecho federativo, el cual define como el derecho de titularidad registral condicional y especial que posee una entidad deportiva frente a una

⁸⁰Gerbaudo, Germán E. "La cesión de derechos económicos y el derecho del futbolista a percibir el quince por ciento del monto de la operación" MJ-DOC-7670-AR

⁸¹ Abreu Gustavo Albano "Los menores de edad en el fútbol argentino" Revista de Derecho del Deporte IJ-LXXVIII-863

asociación respecto de un deportista, para que este participe en determinada competencia oficial en nombre y representación de la entidad.

El hecho que el fichaje de lugar a un contrato de adhesión de semejantes dimensiones, quedando un niño obligado por dicho contrato solo porque sus padres han prestado conformidad para federarlo, es una cuestión para reglamentar. Se debe destacar que los mejores talentos son captados por representantes y/o inversionistas que desean llevar a los mismos a otros clubes que mejores condiciones económicas, siempre proyectando la ganancia futura.

Luego, se encuentra la postura de la Dra. Noel Cruz, también especialista en Derecho del Deporte, quien asegura que no se trata de un contrato, sino de un simple vínculo federativo para el ejercicio del deporte de manera organizada basado además en la libertad de asociarse, no de un vínculo contractual. La asociación a través del fichaje organiza la actividad, controla que el mismo niño juegue solo en representación de una entidad, que se realice controles médicos y la constancia asistencia educativa.

El fichaje significa atribuir los derechos económicos del jugador a favor de la entidad deportiva. El jugador menor de edad esta realizando una actividad que genera un beneficio económico para la entidad deportiva y aun cuando este no perciba remuneración por la actividad realizada esta efectuando trabajo infantil prohibido.

El vínculo que surge del fichaje, entre menores-club-padres tiene las obligaciones en cabeza de estos últimos. Por eso en la practica los clubes realizan convenios con los padres, representantes o tutores a cargo del niño, ofreciendo a cambio de la participación en ese equipo elementos económicos.

Los niños que son fichados por estos grandes clubes deben trabajar desde que llegan, deben demostrar sus aptitudes diariamente y deben estar a la altura de las circunstancias para poder mantener su lugar en el equipo.

Para la reglamentación internacional, el jugador menor de edad que no tiene vinculación contractual con un club, tiene la calidad de libre, y consecuentemente, puede contratar en forma libre con quien desee. Y el club que lo tiene fichado o registrado, no tendrá ningún derecho a retenerlo o a retener el CTI o a exigir una indemnización por la transferencia

de la ficha. Sí tendrá derecho a reclamar la eventual indemnización por formación, la que es distinta a la indemnización por transferencia.⁸²

El Reglamento de la Asociación de Fútbol Argentino (AFA) establece que para cualquier transferencia de un jugador aficionado o profesional a otro club, es necesario el expreso consentimiento por parte del club titular de la ficha; es decir que el club titular de la ficha se podrá negar u oponer a que el jugador juegue en otro club, ejerciendo un derecho de retención sobre la ficha federativa del jugador.⁸³ En todos los casos, se necesita del consentimiento del club de origen, del club de destino y del jugador para poder formalizarse.

La mayoría de la jurisprudencia argentina estima que estas normas de carácter privado que permiten a los clubes retener a un jugador, son inconstitucionales, pues violan normas de interés superior del menor, ya que en estos casos los clubes no tendrán derecho a retener al juvenil ni a exigir el pago de una indemnización por transferencia, pues el juvenil sin contrato, tiene el carácter de libre; sin embargo, en estos casos, los clubes tendrán derecho a reclamar y percibir la indemnización por formación la que, como ya lo dijimos, es diferente y generalmente mucho menor a una indemnización por transferencia.⁸⁴

Una de las posturas cree que la mejor manera de proteger los derechos de los clubes ante los posibles “robos de canteras” es a través de la firma de contratos de formación o precontratos con los jugadores juveniles, en donde se establezca, entre otras cosas, la obligación por parte de los juveniles de firmar su primer contrato profesional con el club formador.⁸⁵

Uno de los temas que se ha discutido respecto a los contratos de formación o precontratos, es el relativo a si los padres, en ejercicio de la patria potestad, pueden firmar en

⁸² González Mullin, Horacio “Futbolistas menores de edad” 2º Congreso Internacional de Derecho del Deporte, Grupo ALADDE

⁸³ González Mullin, Horacio “Futbolistas menores de edad” 2º Congreso Internacional de Derecho del Deporte, Grupo ALADDE

⁸⁴ González Mullin, Horacio “Futbolistas menores de edad” 2º Congreso Internacional de Derecho del Deporte, Grupo ALADDE

⁸⁵ Rubiola, Hernán “Derechos federativos de los jugadores amateurs y profesionales” MJ-DOC-6227-AR

representación de sus menores hijos contratos de este tipo, que normalmente generan obligaciones a cumplirse una vez que el menor alcanzó la mayoría de edad.

La federación del niño o “fichaje” no ha sido definida por la doctrina como un contrato, sino como una *potestad del jugador* para desempeñarse en determinado club, mediante la inscripción respectiva en los registros de la Asociación

El CCyC regula expresamente la posibilidad de que la persona menor de edad celebre contratos y distingue los suscriptos por: i) la persona menor de 16 años, ii) la persona mayor de 16 años o iii) o por los progenitores en su representación.

En principio, la persona menor de 16 años no puede ejercer oficio, profesión o industria, ni obligarse, sin autorización de sus progenitores (art. 681 del CCyC). Para que el contrato se perfeccione debe contar con el asentimiento de uno o ambos progenitores

En consecuencia, la persona menor de 16 años no puede celebrar contrato de trabajo con un club para practicar un deporte de manera profesional, ni con autorización de sus padres ya que se encuentra prohibido por las leyes laborales

El hijo mayor de 16 años que ejerce algún empleo, profesión o industria, se presume autorizado por sus progenitores para todos los actos y contratos concernientes al empleo, profesión o industria (art 683). Por lo tanto, la persona menor de edad, pero mayor de 16 años puede celebrar los actos y contratos concernientes a su actividad.

Es decir que las personas menores de edad que practiquen la actividad deportiva de forma profesional, a partir de los 16 años pueden celebrar contrato de trabajo por sí, no siendo necesaria la autorización de los progenitores y su relación laboral se regirá por las leyes especiales y los convenios colectivos de trabajo.

La gran mayoría de los casos jurisprudenciales se han producido con los menores de edad aficionados y todos ellos debido a la sujeción del menor aficionado a reglamentos deportivos que, restringen su libertad de poder irse a jugar para otro club. Los fundamentos de los clubes para negarle al menor la posibilidad de cambiar de club son fundamentalmente económicos, sostienen que han hecho esfuerzos para formarlo deportivamente invirtiendo en entrenadores, preparadores físicos, elementos de juego,

equipamiento, atención médica, psicológica y todo lo necesario para garantizarle competir en el mejor nivel deportivo.⁸⁶

Los padres o tutores solicitan la libertad de su hijo menor de edad invocando el irrenunciable derecho de elegir la institución en la que el menor realizará el aprendizaje del deporte, en virtud del régimen de la responsabilidad parental, quienes la ejercen deciden por el menor en todos los actos de la vida.

La mayoría de esas acciones se han canalizado a través de la vía del amparo.

Los casos *Martínez c/Club Atlético Newell's Old Boys s/Amparo y Defensores de Banfield*

Los padres de Martínez solicitaron, en ejercicio de los derechos y obligaciones emergentes de la patria potestad, la libertad de acción y pase libre, ante la negativa de Newell's Old Boys a otorgarla, sosteniendo que dicha negativa lesiona los derechos y garantías contemplados en los arts. 75 inc. 22, 14 y 19 de la Constitución Nacional, especialmente la Convención de los Derechos del Niño y las normas contenidas en los tratados internacionales como el art. 20 inc. 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que garantiza el derecho de asociarse libremente y la garantía de inalterabilidad de las normas constitucionales.

La Juez de la Primera Instancia resolvió que la reglamentación mencionada es inconstitucional, pues si bien luce sensato que los clubes, en orden a las inversiones que realizan para la formación del jugador, les confieren ciertos derechos, como los de formación profesional, por esa sola circunstancia no puede mantenerlo cautivo y regir su destino profesional contra la voluntad del propio menor o sus padres.

El fallo “Club Atlético Defensores de Banfield” sostuvo que el fichaje de un futbolista menor aficionado no convalida que se niegue su pase definitivo mediante la mera invocación de reglamentación legal y administrativa, cuando la aplicación de ésta viene a generar un quiebre del orden constitucional, un desconocimiento del interés superior del niño.

⁸⁶ Abreu Gustavo Albano “Los menores de edad en el fútbol argentino” Revista de Derecho del Deporte IJ-LXXVIII-863

La titularidad del pase que otorga la inscripción de un jugador aficionado a nombre de un club no es para siempre, como a veces pretenden algunos clubes, ya que, de ser así, las normas deportivas reglamentarias violarían derechos individuales consagrados constitucionalmente, como la libertad de asociación, para contratar y de trabajo.

Ya es aceptado que tratándose de un deporte amateur la decisión de rechazar el pase definitivo del jugador menor de edad a otro club es arbitraria y violatoria de los derechos y garantías contemplados en los arts. 75 inc. 22, 14 y 19 de la Constitución Nacional.⁸⁷

Se debe analizar el tema de la libertad de acción del menor de edad para cambiar de club y el rol que cumplen las normas del Derecho de Familia en cuanto a la protección de los menores de edad frente a un reglamento que prácticamente impide al futbolista amateur cambiar de club, dado que, si la entidad deportiva donde se encuentra inscripto se niega a dejarlo libre, sólo podría irse a jugar al fútbol a otro club afiliado a la AFA, dejando de competir oficialmente por dos años.⁸⁸

Otro caso resonante y que dejó huella en el mundo del fútbol es el de Fabricio Coloccini, quien a sus 17 años por “la patria potestad”, actual ejercicio del derecho de responsabilidad parental, deja Boca Juniors para ir a Italia, país donde termina practicando el mismo deporte, pero al que no fue con esa intención de ejercer su carrera, sino una intención familiar. Pero el Club no lo entendió de ese modo y se sintió con el poder de ejercer su derecho de retención sobre el transfer del jugador, ya que creía que los derechos federativos y de formación, que tenía sobre Fabricio, estaban siendo vulnerados.

Derecho de Formación Deportiva

El derecho de formación deportiva es el derecho reconocido a los clubes que participaron en la formación del menor deportista, para aquellos que aportaron conocimientos y pulieron el ejercicio del deporte, sea cual sea este, mejorando la calidad y nivel del deportista; para quienes colaboraron en la base que hace a la profesionalización del deporte.

⁸⁷ Abreu Gustavo Albano “Los menores de edad en el fútbol argentino” Revista de Derecho del Deporte IJ-LXXVIII-863

⁸⁸ Abreu Gustavo Albano “Los menores de edad en el fútbol argentino” Revista de Derecho del Deporte IJ-LXXVIII-863

Los clubes argentinos se ven amenazados por la posibilidad de que los mejores jugadores juveniles de sus planteles sean llevados a jugar a instituciones del exterior a edades en las que aún son menores de edad y todo club prepara a sus jugadores juveniles e invierte importantes sumas para ello, con las expectativas de que los mismos lleguen a jugar profesionalmente en su primer equipo.⁸⁹

El formar a un menor conlleva gastos que todas las entidades realizan, en elementos, espacio, infraestructura, profesionales a cargo, organización y demás, los clubes que sufren la pérdida de jugadores juveniles se ven afectados por un real perjuicio económico. El derecho de formación recompensa estos gastos, reconociendo que fueron necesarios e imprescindibles para el presente profesional del deportista.

Los derechos federativos se vinculan con *la asistencia que se le habría brindado al jugador desde su incorporación, ya que a través del Departamento de Fútbol Amateur y de los distintos profesionales de la institución, se contribuyó al mejoramiento de sus condiciones culturales, físicas y deportivas*,⁹⁰ que como resultado facilita la actuación deportiva destacada del jugador.

El derecho de formación se encuentra protegido desde el Reglamento FIFA, receptado por la AFA, pero en el ámbito nacional recientemente fue legislado. Esta ley causó rechazo por parte de la Liga Profesional de Fútbol, quienes aceptan solamente lo establecido por FIFA y AFA, y alegan una superposición normativa, además de una inconstitucionalidad sin fundamentar.

Ley Nacional 27.211

La ley nacional 27.211 “Derecho de Formación Deportiva”, aplicable solo al ámbito nacional, reconoce el derecho de formación a las asociaciones civiles que su principal actividad sea la formación práctica y desarrollo de actividades deportivas. Y define a la formación deportiva como el adiestramiento, entrenamiento y perfeccionamiento del en el deporte.

⁸⁹ Orgambide, Pedro Antonio. “El Derecho de Formación en los clubes de fútbol” MJ-DOC-1791-AR

⁹⁰ Orgambide, Pedro Antonio. “El Derecho de Formación en los clubes de fútbol” MJ-DOC-1791-AR

Los derechos de formación son irrenunciables, y se considera en periodo de formación desde los 9 y los 18 años.

El derecho de formación consiste en un porcentaje del valor de las ventas, o transferencias, o contratos firmados del deportista ya profesional. Es un 0,5% por cada año de formación en la institución. Dicho porcentaje deben abonarse entre los 30 días luego de realizado el acto que da lugar, con una prescripción de 2 años para reclamar en caso del incumpliendo, sea club o liga.

La importancia de esta ley es que establece un parámetro de sueldos para distinguir a un jugador amateur compensado de un profesional, reconoce como profesional al deportista que recibe más remuneración que el salario mínimo vital y móvil.

El art.23 de la ley de Formación Deportiva establece que cuando la formación deportiva corresponda a más de una entidad, el monto en concepto de compensación por Derecho de Formación se distribuye a prorrata de acuerdo a la siguiente escala:

- ✓ Año del 9º cumpleaños 10%.
- ✓ Del 10 cumpleaños 10%.
- ✓ Del 11 cumpleaños 10%.
- ✓ Del 12 cumpleaños 10%.
- ✓ Del 13 cumpleaños 10%.
- ✓ Del 14 cumpleaños 10%.
- ✓ Del 15 cumpleaños 10%.
- ✓ Del 16 cumpleaños 10%.
- ✓ Del 17 cumpleaños 10%.
- ✓ Del 18 cumpleaños 10%

Cuando en un mismo año calendario hubiera más de una entidad deportiva formadora, el porcentual recibido se distribuye entre ellas en forma proporcional a los meses comprendidos en la formación deportiva de ese año.

La postura de la Liga Profesional de fútbol es disidente, dice que la ley es incompetente porque ya había un reglamento de la AFA regulando el tema, siguiendo las indicaciones

brindadas por la FIFA. También plantea la inconstitucionalidad, pero sin fundamento alguno.

El Reglamento FIFA y la ley 27.211 de ambito nacional tienen contradicciones, haciendo imposible su aplicación conjunta. En muchos casos la solución arribada es en el ámbito nacional aplicar la ley, pero en el futbol prefieren aplicar lo establecido por AFA y FIFA, en el ámbito internacional se aplica lo establecido por la FIFA.

FIFA

Según el art.20 del Reglamento FIFA, la indemnización por formación se pagará al club o clubes formadores de un jugador cuando el jugador se inscriba por primera vez como profesional, y por cada transferencia del jugador profesional hasta el fin de la temporada en la que cumple 23 años.

La formación y la educación de un jugador se realizan entre los 12 y los 23 años. Pero, la indemnización por formación se pagará hasta la edad de 23 años por la formación efectuada hasta los 21 años de edad, a menos que sea evidente que un jugador ha terminado su proceso de formación antes de cumplir los 21 años. Entonces, el calculo de la suma de indemnización pagadera se basará en los años comprendidos entre los 12 y la edad en que el jugador ha concluido efectivamente su formación.

La obligación de pagar una indemnización por formación existe sin perjuicio de cualquier otra obligación a pagar una indemnización por incumplimiento de contrato.

Se debe una indemnización por formación cuando:

- a. Un jugador se inscribe por primera vez en calidad de profesional
- b. Cuando un jugador profesional es transferido entre clubes de dos asociaciones distintas

Siempre antes de finalizar la temporada de sus 23 años.

No se debe una indemnización por formación cuando:

- a. El club anterior rescinde el contrato del jugador sin causa justificada
- b. El jugador es transferido a un club de 4ta categoría
- c. El jugador profesional reasume su calidad de aficionado

A fin de calcular la indemnización de los costos de formación y educación, las asociaciones clasificarán a sus clubes en un máximo de 4 categorías, de acuerdo con sus inversiones financieras en la formación de jugadores. Los costos de formación se establecen para cada categoría y corresponden a la suma requerida para formar a un jugador durante un año.

¿A qué se debe el derecho de indemnización por formación y la creación de las cuatro categorías de clubs? Por regla general, para calcular la indemnización por formación para el club o los clubes anteriores, es necesario considerar los gastos que el nuevo club hubiese efectuado en caso de haber formado al jugador.

La primera vez que un jugador se inscribe como profesional, la indemnización por formación pagadera se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación, a partir de la temporada del 12vo cumpleaños del jugador a la temporada de sus 21 años. La indemnización por formación se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación con el club anterior.

Para garantizar que la indemnización por formación de jugadores muy jóvenes no se fije en niveles irrazonablemente altos, los costos de formación de jugadores de 12 a 15 años de edad se basarán en los costos de formación y educación que pueden afrontar los clubs de 4ta categoría.

Si un jugador profesional es transferido durante el periodo de vigencia de un contrato, el 5% de cualquier indemnización pagada al club anterior dentro del marco de esta transferencia, salvo de la indemnización por formación, se deducirá del importe total de esta indemnización y será distribuida por el nuevo club como contribución de solidaridad entre el club o los clubes que a lo largo de los años hayan formado y educado al jugador. Se realiza proporcionalmente, en función del número de años que el jugador ha estado inscrito en cada club durante las temporadas comprendidas de 12 a 23 años:

- ✓ 12 años- 5% del 5% de cualquier indemnización (0,5% del total)
- ✓ 13 años- 5% del 5% de cualquier indemnización
- ✓ 14 años- 5% del 5% de cualquier indemnización
- ✓ 15 años- 5% del 5% de cualquier indemnización
- ✓ 16 años- 10% del 5% de cualquier indemnización (0,10% del total)

- ✓ 17 años- 10% del 5% de cualquier indemnización
- ✓ 18 años- 10% del 5% de cualquier indemnización
- ✓ 19 años- 10% del 5% de cualquier indemnización
- ✓ 20 años- 10% del 5% de cualquier indemnización
- ✓ 21 años- 10% del 5% de cualquier indemnización
- ✓ 22 años- 10% del 5% de cualquier indemnización
- ✓ 23 años- 10% del 5% de cualquier indemnización

Los clubes formadores tienen derecho a percibir del 5% de la contribución solidaria cuando se realiza el traspaso definitivo o en calidad de préstamo del jugador en cuestión entre asociaciones distintas o clubs de la misma asociación.

El niño es la materia prima del fútbol que se ha convertido hoy en un negocio gigantesco, cuando mas joven es el niño o niña mayor es la rentabilidad.

Caso Coloccini

La FIFA establece que los menores de 18 años no pueden ser transferidos internacionalmente, salvo que exista un cambio de residencia de su familia y ese cambio sea precisamente por motivos familiares; y las asociaciones nacionales no podrán inscribir a menores de 18 años que han sido transferidos si la familia ha cambiado de residencia por la transferencia del menor a otro club de fútbol.⁹¹

A la edad de 17 años Fabricio Coloccini debió emigrar hacia Italia por razones familiares, luego de haber abandonado su lugar en la primera de Boca. Una vez en Italia, sin intenciones de seguir su carrera futbolística, le surgió una propuesta del Milan, la cual luego de pensarlo y meditarlo decidió aceptar.

El Club Atlético Boca Juniors realizó una presentación ante la AFA manifestando su oposición a que se librase el transfer de Fabricio ante la presentación del Milan A.C. lo que derivó en la intervención de la FIFA. La FIFA comprendió los gastos realizados por el club argentino y entendió que de jugar Coloccini en el Milan siendo menor de edad, sin haberse realizado una recompensa, esto significaría un real perjuicio económico; por

⁹¹ Orgambide, Pedro Antonio. "El Derecho de Formación en los clubes de fútbol" MJ-DOC-1791-AR

lo tanto, resolvió que ambos clubes se reunieran y fijaran los términos de una indemnización y de esta forma Boca Juniors y Milan A.C. fijaron una indemnización.

En los términos del convenio quedó claramente estipulado que no se trataba de una transferencia, sino de una indemnización por derechos de formación que debía pagar el Milan.

Luego de esta resolución de la FIFA nace la indemnización por Derecho de Formación Deportiva, definiendo a esta como *el derecho que tiene un club de fútbol, a ser indemnizado por los daños y perjuicios sufridos y que incluyen todos los gastos realizados en la preparación e instrucción técnica y táctica de un jugador aficionado y la pérdida de chance de derechos económicos, ocasionados cuando un jugador aficionado pasa a desempeñarse, sin consentimiento del club, en otra institución.*⁹²

Derechos económicos

Y por último los “derechos económicos” son el valor pecuniario de la transferencia o de la compra del jugador de un club a otro, el valor del traspaso de los derechos federativos; son la valoración en dinero que se debe pagar por la inscripción federativa del jugador, basando su precio en dinero; o, mejor dicho, la valoración pecuniaria de la actividad o trabajo u obra del jugador a favor de determinada entidad deportiva.

El Dr. Outerello hace una distinción de este concepto estableciendo que *esta denominación denota un dominio sobre derechos de otro, el sometimiento de una persona, sería como decir que una persona o un grupo de personas es titular sobre lo que otro produce con su trabajo, y más, lo obliga a realizar su trabajo y hasta indicarle dónde debe hacerlo y cambiarle el lugar cuando le interesa realizar un negocio.* Y los define como beneficios económicos derivados de la transferencia de los derechos federativos.⁹³

Los derechos económicos son una creación del mercado, específicamente del mercado futbolístico argentino en época de crisis, donde los clubes a la hora de tener que obtener recursos comenzaron a ceder porcentajes de beneficios económicos que pudieran

⁹² Orgambide, Pedro Antonio. “El Derecho de Formación en los clubes de fútbol” MJ-DOC-1791-AR

⁹³ Outerello, Norberto “Derechos federativos, beneficios económicos e inversiones en el fútbol” MJ-DOC-5353-AR

obtenerse de la transferencia futura de un jugador de fútbol. Tales derechos resultarán en una participación del beneficio líquido sobre el resultado económico que produce la transferencia entre clubes de los contratos de jugadores de fútbol profesional.⁹⁴

La principal diferencia con los derechos federativos es que los derechos económicos cedidos pueden ser susceptibles de propiedad compartida.

Se tratan de un derecho eventual, condicional, en expectativa, que puede o no cristalizarse en beneficios concretos. son derechos de contenido patrimonial que se devengan cuando los derechos federativos se cambian de club durante la vigencia del contrato entre el club titular y el futbolista. Pero, mucha atención, estos derechos en la practica están íntimamente ligados a la existencia y vigencia de un contrato de trabajo⁹⁵ ya que en el caso de los menores de edad la transferencia esta prohibida, por lo tanto, seria imposible percibir dichos beneficios económicos.

Pero, en la practica, son constantes y variados los negocios que realizan los dirigentes de los clubes de fútbol para obtener ganancias de los futuros derechos y/o beneficios económicos que emanan de los derechos federativos que tienen a su favor.

En el supuesto de que un club, como medio de financiamiento, ceda un porcentaje del resultado económico de la futura transferencia de un futbolista, a cambio de una suma dineraria o a cambio del porcentaje de derechos económicos de otro jugador, deberá liquidarse a favor del futbolista, cuyos derechos económicos fueron cedidos el 15% del precio de esta.⁹⁶

Estaríamos de esta forma ante un contrato entre un grupo inversor y un club, en el cual el inversor le presta al club una determinada cantidad de dinero, reservándose el derecho a percibir una cierta suma de dinero, un porcentaje, cuando la transferencia de los derechos federativos se produzca, que en caso de producirse permitirá al grupo inversor recuperar su inversión, y de haberlas, obtener las ganancias que le correspondan.⁹⁷

⁹⁴ Gerbaudo, Germán E. "La cesión de derechos económicos y el derecho del futbolista a percibir el quince por ciento del monto de la operación" MJ-DOC-7670-AR

⁹⁵ Gerbaudo, Germán E. "La cesión de derechos económicos y el derecho del futbolista a percibir el quince por ciento del monto de la operación" MJ-DOC-7670-AR

⁹⁶ Gerbaudo, Germán E. "La cesión de derechos económicos y el derecho del futbolista a percibir el quince por ciento del monto de la operación" MJ-DOC-7670-AR

⁹⁷ Outerelo, Norberto "Derechos federativos, beneficios económicos e inversiones en el fútbol" MJ-DOC-5353-AR

Este es el caso de lo ocurrido en el Club Atlético Banfield en el año 2018, cuando un grupo inversor realizó un acuerdo con el presidente de la entidad, ofreciendo seiscientos mil dólares a cambio de los futuros beneficios económicos de dos jugadores menores de edad y actuales estrellas del equipo. El problema en este caso no solo es que los jugadores aun eran menores de edad y ya se estaba observando a los mismos como ganancias dinerarias, sino también que el dinero jamás ingreso a las cuentas de la entidad deportiva ni se reflejo en los balances, y por lo tanto tampoco se les abono el 15% correspondiente a los jugadores.

Desde la FIFA existe una prohibición para que nadie ajeno a los sujetos afiliados a FIFA pueda influir en la transferencia de un deportista. El art.17 inc. 2 del reglamento establece que “el derecho a una indemnización no puede cederse a terceros. Si un jugador profesional debe pagar una indemnización, él mismo y su nuevo club tienen la obligación conjunta de efectuar el pago”.⁹⁸

Por su parte el art. 249 del Reglamento de la AFA y el art.8 inc. 6 del CCT establecen que "Queda total y absolutamente prohibida, bajo pena de insanable nulidad, la cesión de contratos de futbolistas profesionales o de derechos comprendidos en los mismos, o de servicios o 'pases' de futbolistas -profesionales o aficionados- a favor de personas físicas o de empresas o personas jurídicas o ideales o entidades de cualquier especie que no intervengan directamente en la disputa de torneos de fútbol organizados por la AFA, o de las ligas afiliadas a la misma".

El art.8 del Convenio Colectivo de Trabajo 557/09, celebrado entre Futbolistas Agremiados y la AFA, establece que en caso de cesión onerosa de una parte proporcional de los derechos emergentes de un contrato de futbolista profesional o **de los servicios de un futbolista aficionado**, al momento de celebrarse la cesión parcial deberá el cedente depositar en la sede de FAA el quince por ciento (15%) bruto del precio de la misma, e idéntico porcentaje al momento de la percepción del precio asignado a la proporción restante de tales derechos.⁹⁹

En este artículo se entiende que el contrato de un futbolista podrá ser objeto de cesión a otro club, con el consentimiento expreso y por escrito. En ese caso, corresponderá al

⁹⁸ Outerelo, Norberto “Derechos federativos, beneficios económicos e inversiones en el fútbol” MJ-DOC-5353-AR

⁹⁹ Art.8 inc7 CCT 557/09

futbolista, como mínimo, el 15% (como monto mínimo) bruto del monto total de la cesión, sea esta temporaria o definitiva, que el club cedente deberá depositar en la sede de FAA.

En la realidad práctica extorsivamente los clubes obligan a los jugadores a restituir ese porcentaje o donarlo a las inferiores del club cedente, como obligación extorsiva para que se pueda llevar a cabo la transferencia. Naturalmente, dicha práctica está prohibida ya que se trata de un dinero del que no puede renunciar el jugador.

Pero, este mismo artículo no hace distinción entre un futbolista profesional ni un aficionado, y habla de un vínculo contractual con ambos. Hay dos controversias:

- a. El inciso habla de jugadores aficionados-amateurs, pero las transferencias de menores de edad están prohibidas por la FIFA, y estos derechos son un resultado de beneficios económicos del traspaso de los derechos federativos de una entidad a otra, de una “compra-venta” y transferencia de la ficha.
- b. Quienes tengan un vínculo contractual con el club en el que participan, serán entendidos como jugadores profesionales, y por lo tanto se entenderá la práctica de fútbol como su trabajo o profesión. Y para existir la transferencia dicho contrato debe estar vigente.

Se explica que al referirse a jugadores aficionados se está haciendo referencia a aquellos jugadores de las últimas divisiones de la organización del fútbol argentino (la C, D y federales), ya que estos no son entendidos ni por la ley 20.160 ni por el CCT como jugadores profesionales, sino como aficionados, de igual modo que los amateurs. Una situación que de no interpretarse en contexto facilita mecanismos evasivos e ilegales para con los menores en el fútbol.

En los derechos económicos se cotiza su talento, y aquí surgen otras dos posturas sobre quienes pueden ser los titulares.

Hay quienes afirman que estos derechos son pasibles de fraccionamiento y pueden tener varios titulares, dividiendo en porcentajes que el jugador cede a terceros a través de los

derechos de formación. Y que incluso, más allá de la actual prohibición expresa de la FIFA, pueden pertenecer al propio jugador.¹⁰⁰

Y hay quienes afirman que los derechos federativos pertenecen a un club y los beneficios económicos derivados de la transferencia de estos mismos también; os derechos federativos y parte de los beneficios económicos pertenezcan a la institución, y otra parte de los beneficios económicos pertenezcan a un/unos señor/es denominado/s inversor/es; que los derechos federativos pertenezcan a la institución, y la totalidad de los beneficios económicos pertenecen a un señor denominado inversor o a un grupo de señores denominado grupo inversor.¹⁰¹

Válidamente debo realizar una aclaración, ya que mismo en el mundo del fútbol no se logra terminar de entender el concepto ni quienes son sus titulares generando confusiones y situaciones de dudas en cuanto a su alcance. No se compran y venden personas, sino el ejercicio de su trabajo registrado a favor de una entidad individualizada, pero estas expresiones de “comprar al jugador” son comunes a diario y cosifican al trabajador deportivo.

Esto mismo comentó Fabricio Coloccini en la entrevista realizada para este trabajo de investigación. Su categoría practicante del deporte, cuando aun eran menores de edad, fueron vendidos de un club a otro, de Argentinos a Boca específicamente hablando. Y hoy, tantos años pasados, con toda la carrera que lo respalda y los conocimientos que ha adquirido para manejarse en el mundo del deporte, en el mundo de su profesión, y tantas veces vendido, tantos clubes recorridos... aun hoy le sigue impactando el hecho de sentir que cuando era tan solo un niño fue comprado y vendido entre dos entidades para realizar una actividad física.

A través del ejercicio de este derecho es donde se generan las mayores ganancias del fútbol. Es este derecho el impulso de la profesionalización para posterior mercantilización del deporte.

¹⁰⁰ Gerbaudo, Germán E. “La cesión de derechos económicos y el derecho del futbolista a percibir el quince por ciento del monto de la operación” MJ-DOC-7670-AR

¹⁰¹ Outerelo, Norberto “Derechos federativos, beneficios económicos e inversiones en el fútbol” MJ-DOC-5353-AR

El valor que se le puede llegar a atribuir a la labor de un jugador de fútbol en estos tiempos esta alcanzando cifras impensadas, imposibles, inalcanzables.

Para el Dr. Outerelo *el negocio jurídico en examen, no resulta a mi leal saber y entender, ajustado a derecho, ya que se realizan solo con un afán de lucro desmedido donde se ha perdido de vista al ser humano, se lo ha convertido en una mercancía que está permanentemente a la venta, en pos del negocio*¹⁰².

La “prima”

Después, además, hay una “prima” que se le da al jugador por el solo hecho de firmar contrato, que jurisprudencialmente se lo considera parte de la remuneración. Pero, en los casos de menores de edad que firman contratos de “amateurs compensados”, o de “sponsors” o de “representación”, y reciben una prima por tal firma: ¿se lo considera trabajo infantil también al ser esta prima considerada jurisprudencialmente como remuneración?

Es el caso del menor de edad G.H que al acordar su vínculo como amateur compensado, por una retribución superior cinco veces más al mínimo vital y móvil de ese momento, sus padres para firmar en su lugar pidieron una prima de cinco cifras y en moneda extranjera.

Si luego el dinero se destino o no para el menor G.H o fue utilizado por sus padres, que fue el caso, no hace a la diferencia. Ya que es el club quien no debería prestarse a estas situaciones, quien no debería realizar pagos tan elevados como remuneración y recompensa paga al esfuerzo físico y profesionalización de ese menor en representación de la entidad.

Derecho de la Imagen

No se trata de un tema menor si lo analizamos desde la gestión de las entidades deportivas. Los ingresos que genera a los clubes la comercialización de estos derechos son

¹⁰² Outerelo, Norberto “Derechos federativos, beneficios económicos e inversiones en el fútbol” MJ-DOC-5353-AR

sumamente importantes, un cambio de modelo fundamental que convierte el negocio de los clubes de fútbol en un negocio de entretenimiento global.¹⁰³

La televisación mundial del fútbol ha crecido exponencialmente desde la década del 90, y junto a ella creció la explotación comercial de la imagen personal de los futbolistas.

El Derecho de la Imagen lo encontramos regulado en el artículo 53 del Código Civil y Comercial. Ese contenido económico, la posibilidad de explotar comercialmente el uso de la propia imagen, se encontraba previsto en el art. 31 de la Ley 11.723, al disponerse que «el retrato fotográfico de una persona no puede ser puesto en el comercio sin el consentimiento expreso de la persona misma

Es un derecho personalísimo o sea que esta fuera del comercio, aunque en la realidad es distinta. Se requiere el consentimiento del titular del derecho para usar su imagen, hay excepciones por motivos científicos, académicos o de interés público o acto público.

Este derecho implica: el derecho del futbolista para explotar comercialmente su imagen personal y ceder dicha potestad a terceros, la inclusión del uso de la imagen del deportista en el contrato que lo une al club para el cual presta servicios, y la naturaleza jurídica que debe asignarse al pago de la retribución por parte del club (y a favor del futbolista) de los montos por la utilización de dicha imagen.

Estamos ante un contrato mediante el cual una parte -llamada «cedente»- transmite a otra -denominada «cesionario»- la posibilidad de explotar los derechos audiovisuales de los que es titular y de transmitir los distintos eventos, percibiendo por ello un precio que, generalmente, se establece en dinero.¹⁰⁴ La cesión de los derechos televisivos.

Una «cesión de derechos» (arts. 1614 y ss. del Código Civil y Comercial) se trata de contratos celebrados a mediano o largo plazo. Lo que en verdad constituye el objeto del

¹⁰³ Barbieri, Pablo. "Cesión de la transmisión y explotación de derechos audiovisuales en el deporte" MJ-DOC-10631-AR

¹⁰⁴ Barbieri, Pablo. "Cesión de la transmisión y explotación de derechos audiovisuales en el deporte" MJ-DOC-10631-AR

contrato es la explotación de esos derechos, esto es, la posibilidad de retransmitir los eventos y comercializarlos.¹⁰⁵

Ese contenido económico -esto es, la posibilidad de explotar comercialmente el uso de la propia imagen- se encuentra previsto en el art. 31 de la Ley 11.723, al disponerse que «el retrato fotográfico de una persona no puede ser puesto en el comercio sin el consentimiento expreso de la persona misma, o en su defecto, del padre o de la madre».¹⁰⁶

Será necesario, pues, que para utilizar la imagen personal con fines lucrativos se preste el consentimiento necesario al respecto, entendiéndose por tal «la conformidad prestada por el titular de la imagen».¹⁰⁷

El futbolista es el titular de su imagen, en los contratos con el club debería existir una cláusula donde se aclare la cesión de la imagen para su uso en las circunstancias de su actividad laboral, por la cual recibiría una remuneración, pero en los hechos es un concepto que se pacta solamente en el contrato “privado” y se utilizaba para evadir impuestos.

Un ejemplo de este accionar es que el jugador cede sus derechos a una empresa manejada por X grupo de personas (puede ser el mismo club de fútbol, o sus representantes o una empresa terciaria de marketing o a algún familiar), la empresa realiza desde un lugar remoto los contratos con otras marcas/empresas y el club.

En otros países, para evitar esta evasión, se divide el valor del 100% del contrato en...

- a. En Brasil el 60% es salario y el 40% son derechos de imagen
- b. En España el 85% salario, 15% imagen

El titular de los derechos audiovisuales es la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), dicha persona jurídica es la titular originaria de los derechos de transmisión televisiva de

¹⁰⁵ Barbieri, Pablo. “Cesión de la transmisión y explotación de derechos audiovisuales en el deporte” MJ-DOC-10631-AR

¹⁰⁶ Barbieri, Pablo. “Naturaleza del pago del uso de la imagen del deportista en el fútbol profesional: más dilemas que soluciones” MJ-DOC-6785-AR

¹⁰⁷ Barbieri, Pablo. “Naturaleza del pago del uso de la imagen del deportista en el fútbol profesional: más dilemas que soluciones” MJ-DOC-6785-AR

los encuentros de fútbol que se disputan en los diferentes torneos oficiales que se organizan bajo su órbita.¹⁰⁸

¿Por qué se dice que la AFA es la titular de los Derechos de Imagen del fútbol argentino? Porque pueden ser titulares de derechos los siguientes sujetos:

1. el organizador o titular del evento singular
2. el organizador o titular del evento global
3. los participantes

El régimen argentino en la materia adopta, pues, el sistema de «negociación centralizada» - llamada también «venta colectiva»-, poniendo en AFA la titularidad de los derechos, impidiendo que los clubes lleven a cabo dicha comercialización de manera individual.

AFA en su carácter de único titular, cede en forma exclusiva y con la facultad de cesión a terceros, "los derechos de explotación primarios y secundarios, por sí o por terceros, por cualquier sistema o procedimiento audiovisual en distintos formatos, de las imágenes y / o sonidos obtenidos en ocasión y desarrollo de cada uno de los encuentros de los torneos de fútbol de primera categoría."¹⁰⁹

Cabe aclarar o destacar que la AFA no pasa a ser el cesionario el titular de los derechos audiovisuales, sino que adquiere los derechos a explotarlos.

El Convenio Colectivo de Trabajo 557/09 que rige la actividad de los futbolistas, en efecto, el art. 13 establece textualmente que tendrán la consideración legal de salario todas las prestaciones que el club se obligue a otorgar al futbolista y que importen para este una ventaja económica, sean en dinero, especie, habitación o alimentación.¹¹⁰

Por ello se considera al monto que se abona en este concepto como remuneratorio, esto es, otorgarle naturaleza salarial.¹¹¹

¹⁰⁸ Barbieri, Pablo. "Cesión de la transmisión y explotación de derechos audiovisuales en el deporte" MJ-DOC-10631-AR

¹⁰⁹ Barbieri, Pablo. "Cesión de la transmisión y explotación de derechos audiovisuales en el deporte" MJ-DOC-10631-AR

¹¹⁰ Barbieri, Pablo. "Naturaleza del pago del uso de la imagen del deportista en el fútbol profesional: más dilemas que soluciones" MJ-DOC-6785-AR

¹¹¹ Barbieri, Pablo. "Naturaleza del pago del uso de la imagen del deportista en el fútbol profesional: más dilemas que soluciones" MJ-DOC-6785-AR

Y se termina a llegar a esta conclusión gracias a fallos en los que no importaba si era un contrato civil de cesión de derechos en su mayoría y en su minoría laboral, se considera SI o SI un porcentaje parte de la remuneración laboral.

¿Qué ocurre con el menor que tiene firmado un contrato de amateur compensado? ¿Que ocurre si la difusión de su imagen por el paso de las inferiores brinda una retribución mayor al salario mínimo vital y móvil? ¿Qué ocurre si el niño o niña menor de edad participa, además, de la selección nacional y su imagen es ampliamente difundida en los torneos que se disputan con otros países? ¿Quién se autoriza la difusión de la imagen? ¿Qué concepto tienen las ganancias obtenidas de la explotación comercial de estos derechos?

Todos esos interrogantes surgen en la cuestión de los menores futbolistas, y no existen ni reglamentos ni leyes que los regulen y aclaren las incógnitas.

Capítulo 6

Derecho comparado: estatuto FIFA y legislación de otros países

En el siguiente capítulo se va a explicar como funcionan los institutos federativos y su jerarquía, para dar pie así a la exposición de sus reglamentos y jerarquía piramidal que los mismos tienen.

El fútbol al ser un deporte mundial y tener afiliaciones internacionales en el ámbito privado, encuentra también regulaciones laborales y reglamentarias en cada Estado; también se va a realizar un análisis breve de cada país.

La FIFA

En el mundo del futbol los menores se han convertido en productos de mercado, quedando al servicio del deporte, ello tiene como consecuencia en muchas ocasiones la carencia de formación integral como personas. Por eso las normas internacionales, y en el ámbito de la FIFA, el reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores, da protección al menor debido a su vulnerabilidad.¹¹²

En la mayoría de las situaciones, los niños y niñas, son entregados por sus padres a un intermediario o representante a cambio de una cantidad de dinero o por la promesa de ser llevados a paraísos futbolísticos que después no resultan ser lo que prometía el intermediario, y muchos de seis menores después de ver truncados sus sueños de futbolistas por alguna lesión temprana, o por haber sido descartados en los clubes donde fueron a probar suerte, permanecen en la mendicidad, escondidos sin papeles que habiliten su situación en ese país, expuestos a la prostitución, drogadicción, delincuencia, o aceptando cualquier trabajo.¹¹³

La organización institucional del fútbol comienza con los simples ciudadanos que se asocian a un club, formando así a las asociaciones de primer grado, los clubes. Luego, estas asociaciones se asociación entre si en federaciones, un nivel de asociación de

¹¹² Alberto Palomar Olmeda "Los menores en la actividad futbolística: marco jurídico y reflexiones de contexto", editorial Thomson Reuters, 1ª edición, pág.22

¹¹³ Alberto Palomar Olmeda "Los menores en la actividad futbolística: marco jurídico y reflexiones de contexto", editorial Thomson Reuters, 1ª edición, pág.22

segundo grado; en Argentina esta federación de fútbol es la AFA. Y, por último, las distintas federaciones de fútbol de cada país se asocian en un tercer grado, esta última federación es la más importante en la organización del fútbol a nivel mundial, es la FIFA.

De la FIFA y su reglamento surgen principios que deben ser receptados y aplicados por el resto de las federaciones nacionales de fútbol.

El reglamento FIFA establece las normas mundiales y obligatorias concernientes al estatuto de los jugadores y su elegibilidad para participar en el fútbol organizado.¹¹⁴

Sus disposiciones son obligatorias en el ámbito nacional y deben incorporarse sin modificaciones a los reglamentos de cada asociación.¹¹⁵

El Reglamento FIFA establece que cada asociación deberá establecer en su reglamento los medios apropiados para proteger la estabilidad contractual, con el debido respeto a la legislación nacional obligatoria y a los convenios colectivos. Considerando en particular el principio de cumplimiento de los contratos, el principio de que cualquier parte puede rescindir un contrato sin consecuencias en los casos de causas justificadas, el principio de que la rescisión sin causa justificada dará lugar al pago de una indemnización y sanciones deportivas.¹¹⁶

Sin perjuicio del derecho de cualquier jugador o club a elevar un caso ante un tribunal ordinario laboral, la FIFA tiene la competencia para tratar o intervenir en disputas entre clubes y jugadores en relación con el mantenimiento de la estabilidad contractual, certificados de transferencias internacionales, disputas con respecto a la relación laboral entre un club y un jugador que cobren una dimensión internacional, disputas con respecto a la relación laboral entre un club o una asociación y un entrenador de dimensiones internacionales, disputas relacionadas con la indemnización por formación entre asociaciones distintas o misma asociación.¹¹⁷

El Reglamento establece que los jugadores que forman parte del fútbol organizado son aficionados o profesionales. Y define al jugador profesional como aquel que tiene un

¹¹⁴ Reglamento FIFA, Art.1 parte 1 inc.1

¹¹⁵ Reglamento FIFA, Art.1 parte 3 inc.3

¹¹⁶ Reglamento FIFA, Art.1 parte 3 inc.4

¹¹⁷ Reglamento FIFA, Art.8 inc..23

contrato con un club y percibe un monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística, considerando así a cualquier otro jugador como aficionado.¹¹⁸

Aquí surge la primera contradicción entre la normativa del fútbol y la realidad del mismo. Según el artículo del reglamento FIFA, mencionado arriba, los jugadores considerados amateur compensados serían profesionales. Los menores de edad que son de interés de las instituciones deportivas por su calidad técnica y talento innato, son aquellos que reciben a cambio de su ejercicio futbolístico una ayuda o compensación dineraria que en principio debería ser relativa a los gastos que efectúa el menor por y para ejercitar el deporte, entiendo a estos gastos como viáticos y alguna ayuda monetaria para facilitar el acceso a herramientas de entrenamiento como pelotas y botines. Pero estas sumas suelen ser mucho más amplias, rondando las cinco cifras a modo de entrega en efectivo.

Es el caso de un jugador aun menor de edad, integrante de uno de los cinco grandes equipos de la Argentina, a quien llamaremos G.H que desde sus 13 años recibe de parte de su club una suma de cinco cifras mensuales y además otros pagos también de cinco cifras, pero en moneda extranjera de alta cotización. Es otro el caso del jugador J.L que recibía como compensación un departamento en la zona de Puerto Madero, zona más alta en cotización de la provincia de Buenos Aires, y además pagos mensuales de seis cifras y el mantenimiento de su automóvil.

En estos casos la suma recibida a modo de compensación y ayuda para seguir practicando el deporte excede los gastos necesarios para realizar la actividad, según el reglamento FIFA sería considerados jugadores profesionales, según nuestra legislación laboral el jugador de fútbol profesional es trabajador, entonces estaríamos hablando de trabajo infantil altamente compensado.

Cada asociación deberá contar con un sistema electrónico de registro de jugadores que asignará a cada jugador una identidad FIFA (FIFA ID) en el momento que se realiza la primera inscripción.

¹¹⁸ Reglamento FIFA, Art.2 parte 1 incs. 1 y 2

Los jugadores deben inscribirse en las asociaciones como profesionales o aficionados, conforme art.2 del Reglamento FIFA. Y solamente puede estar inscripto con el fin de jugar al fútbol organizado.

La asociación que realiza la inscripción tiene la obligación de entregar al club, en que ha sido inscripto, un pasaporte del jugador con los datos relevantes de este ultimo, indicando el club o los clubes en que el jugador ha estado inscrito desde la temporada que cumplió 12 años.¹¹⁹

Los jugadores inscritos en una asociación únicamente podrán inscribirse en una nueva asociación únicamente cuando esta ultima haya recibido el certificado de transferencia internacional (CTI) emitido por la asociación anterior, siempre con vista a la FIFA. Y, además, la nueva asociación deberá informar por escrito a la asociación o asociaciones del club o clubes que formaron y educaron al jugador entre los doce y veintitrés años de edad acerca de su inscripción como jugador profesional.¹²⁰

Y aquí surge un punto de interés en la cuestión, los menores de 10 años no necesitan el CTI. La protección a los futbolistas menores de edad con la prohibición de transferencias internacionales de jugadores de edad inferiores a los dieciocho años deja fuera del régimen de aplicación y protección a los menores que no hayan cumplido los diez años.

El fundamento de esta prohibición se encuentra en los abusos que los jugadores menores de edad han venido sufriendo históricamente y que con esta regulación tratan de evitar.¹²¹

El creciente aumento de traspasos de futbolistas menores de doce años y con la pretensión de reforzar la protección de los menores de edad establece la edad en la que se puede exigir el CTI.

La norma pretende poner fin a cualquier situación de desamparo o indefensión que pudieran sufrir los jugadores menores de edad, bien fuera en forma de engaños, abuso de sus derechos fundamentales o por medio de cualquier otra vía. Se trata de un problema

¹¹⁹ Reglamento FIFA, Anexo 3 art.7

¹²⁰ Reglamento FIFA, Anexo 3 art.9 incs.1 y 3

¹²¹ Alberto Palomar Olmeda "Los menores en la actividad futbolística: marco jurídico y reflexiones de contexto", editorial Thomson Reuters, 1ª edición, pág.23

real que ha existido, sigue existiendo y seguirá existiendo hasta que alguien no se anime a buscar una solución.¹²²

En el Anexo 4 de transferencias internacionales de menores de edad, establece un régimen de protección de menores.

Las transferencias internacionales de jugadores se permiten solo cuando el jugador alcanza la edad de 18 años. Pero, también se establecen cinco excepciones en el art.19 inc. 2.

La primera excepción tiene lugar si los padres del jugador cambian su domicilio al país donde el nuevo club tiene su sede por razones no relacionadas con el fútbol.

Es una excepción en principio lógica, en caso de que la familia del futbolista menor de edad traslade su residencia a un país distinto a aquel en que vivían se entiende como algo normal que ese menor continúe practicando la actividad deportiva en el nuevo Estado necesitando una transferencia internacional. El termino “padres” se debe entender estricto, el traslado del menor a otro país debe ser solo por razones familiares ajenas al fútbol. Este debe estar acompañado de sus padres necesariamente para entrar dentro del ámbito de la excepción, no siendo valido en este sentido que el jugador viva con cualquier otro familiar.

El principal problema consiste en la actuación fraudulenta que en muchas ocasiones se intenta llevar a cabo por parte de las propias familias de los jugadores, por su propia cuenta o en colaboración con los clubes crean un entramado artificioso.

Es el caso de Bentancur, oriundo de Uruguay y establecido con su familia allí, es transferido a Boca Juniors en Argentina siendo un menor de edad y utilizando la primera excepción a las transferencias de menores que contiene el reglamento FIFA. En Argentina residía la pareja no oficial de su padre, cuando este enviuda envía al menor a vivir con quien era su madrastra a nuestro país, y así lograr el Transfer. El padre de Bentancur solamente acompañaba en el hogar a su hijo dos días de la semana, no vivía con él, el resto de la semana vivía en Uruguay con sus otros hijos, en lo que era el hogar y centro

¹²² Alberto Palomar Olmeda “Los menores en la actividad futbolística: marco jurídico y reflexiones de contexto”, editorial Thomson Reuters, 1ª edición, pág.23

de vida de la familia. Esta fue una maniobra fraudulenta que fue percibida por las instituciones e iniciada una investigación que en principio no fue favorable para el jugador, pero luego quedo disuelta al alcanzar este su mayoría de edad y mediante acuerdos carentes de legalidad retrasar la investigación.

La segunda excepción tiene lugar si la transferencia se efectúa dentro del territorio de la Unión Europea y el jugador tiene entre 16 y 18 años. Pero, el nuevo club debe cumplir las siguientes obligaciones mínimas:

- a. Proporcionar al jugador una formación o entrenamiento futbolístico adecuado que corresponda a los mejores estándares nacionales.
- b. Garantizar al jugador una formación académica o escolar, o una formación o educación y capacitación conforme a su vocación, que le permita iniciar una carrera que no sea futbolística en caso de que cese en su actividad de jugador profesional.
- c. Condiciones optimas de vivienda en una familia o en un alojamiento del club, puesta a disposición de un tutor en el club, etc.

En ella se adopta la libre circulación de personas existente en el ámbito de la unión europea, previendo un régimen especial para las transferencias de menores de entre dieciséis y dieciocho años cuyos clubs de origen y destino tengan su sede dentro de la unión europea o el espacio económico europeo.¹²³

Cuando se cumplan con los requisitos territoriales y de edad, la transferencia estará permitida, imponiéndose al club de destino del menor una serie de obligaciones en relación a la educación, formación deportiva y calidad de vida. Dicha protección alcanza diferentes ámbitos, no solo se asegura un nivel de vida digno para el menor, sino también que este acceda a una formación académica que en caso de abandonar el mundo del futbol pueda desarrollar una carrera en otro sector y pueda aspirar a un nivel de vida decente.¹²⁴

La tercera excepción se da cuando el jugador vive en su hogar a una distancia menor de 50km de la frontera nacional, y el club de la asociación vecina esta también a una distancia menor de 50km de la misma frontera.

¹²³ Alberto Palomar Olmeda "Los menores en la actividad futbolística: marco jurídico y reflexiones de contexto", editorial Thomson Reuters, 1ª edición, pág. 24

¹²⁴ Alberto Palomar Olmeda "Los menores en la actividad futbolística: marco jurídico y reflexiones de contexto", editorial Thomson Reuters, 1ª edición, pág.25

Se establece un límite máximo de cincuenta kilómetros entre los domicilios del menor y del club que en ningún caso podrá sobrepasarse. Cumplido el requisito de la distancia, la transferencia estará permitida siempre y cuando el menor continúe viviendo en su hogar.

La cuarta excepción tiene lugar cuando el jugador debe huir del país del que es natal por motivos específicamente humanitarios que ponen en peligro su vida o su libertad. Toda primera inscripción de un futbolista menor en un estado del que no sea natural, deberá estar sometida a los mismos requisitos aplicables a las transferencias internacionales.

La quinta y última excepción tiene lugar cuando el jugador es un estudiante y se muda sin sus padres temporalmente a otro país por motivos académicos para participar en un programa de intercambio. El nuevo club del jugador solo podrá ser un club exclusivamente aficionado.

Los jugadores extranjeros menores que hayan vivido de manera ininterrumpida los últimos cinco años como mínimo en el país donde desean inscribirse, están sujetas a la aprobación de la subcomisión designada por la Comisión del Estatuto del Jugador. La solicitud de aprobación deberá presentarla la asociación que desea inscribir al jugador.

Se formaliza la creación de un órgano especializado en el cumplimiento de lo dispuesto previamente. La asociación internacional que desee inscribir al futbolista menor deberá solicitar la aprobación a la correspondiente subcomisión como paso previo a la solicitud del certificado de transferencia internacional. Se establece un trámite de “control de legalidad” previo en el que incluso se prevé la posibilidad de que en el caso de transferencias internacionales, la asociación de la que proviene el jugador, pueda manifestar su postura al respecto.¹²⁵

El Reglamento FIFA crea así también la “Comisión del Estatuto del Jugador”. Un órgano dentro de FIFA que decide sobre cualquier disputa contractual, laboral, de transferencias. Esta compuesta por tres miembros, aunque en ciertos casos puede funcionar solamente con uno.

¹²⁵ Alberto Palomar Olmeda “Los menores en la actividad futbolística: marco jurídico y reflexiones de contexto”, editorial Thomson Reuters, 1ª edición, pág.25

En circunstancias especiales, las asociaciones miembros podrán presentar por escrito a la subcomisión una solicitud a través del sistema de correlación de transferencias, que conceda una extensión limitada para menores. Para jugadores menores aficionados, que vayan a ser inscriptos en clubes exclusivamente aficionados se deberá comprobar y asegurarse de que, sin lugar a dudas, las circunstancias del jugador se correspondan con alguna de las excepciones.

El Reglamento FIFA también establece en su art.19 bis un sistema protectorio para el caso de la presencia de menores de edad en academias de fútbol.

Se entiende por academia de fútbol a aquella organización o entidad jurídicamente independiente, cuyo objetivo principal es formar deportivamente y a largo plazo a jugadores, mediante la puesta a disposición de instituciones e infraestructura adecuadas. Se incluyen también los centros de formación para futbolistas, los campamentos de fútbol, las escuelas de fútbol.¹²⁶

Son entidades independientes que no se encuentran afiliadas a ninguna asociación nacional ni directa ni indirectamente, de forma que la FIFA no es competente para establecer el régimen legal de este tipo de organizaciones. Y aquí surge un problema, ya que estas entidades quedan fuera del régimen de protección de menores establecido en el reglamento FIFA, y a estas entidades suelen acudir los clubes si afiliados con la promesa de inscribir al menor como participante de este último, y mientras la inscripción no se concreta o para que se concrete le ofrecen una contraprestación importante, dineraria o inclusive material, compensando su fidelidad a la promesa de inscripción o induciéndolo a participar en esta entidad deportiva de mayor jerarquía.

Existen dos tipos de asociaciones. Las primeras son aquellas que se encuentran vinculadas a un club, ya sea por una relación de derecho de hecho o económica. Y las segundas son aquellas que no poseen vinculación alguna con ningún club.¹²⁷

El primer tipo de academias, aquellas relacionadas con algún club, deberán notificarse la presencia de menores en las mismas, la obligación de notificar recae precisamente sobre

¹²⁶ Alberto Palomar Olmeda "Los menores en la actividad futbolística: marco jurídico y reflexiones de contexto", editorial Thomson Reuters, 1ª edición, pág.26

¹²⁷ Alberto Palomar Olmeda "Los menores en la actividad futbolística: marco jurídico y reflexiones de contexto", editorial Thomson Reuters, 1ª edición, pág.27

el club al que se encuentre vinculada la academia que deberá informar a la asociación nacional del lugar en que se sitúe esta. Así se consigue el efecto deseado que es la inscripción de menores que forman parte de las mismas.¹²⁸

Las academias que no tienen relación alguna con un club, precisamente esta falta de vinculación con un club impide articular por la misma el deber de registro. Son las asociaciones nacionales las que deberán llevar a cabo las actuaciones necesarias para asegurarse de que aquellas academias que no tengan club o constituyan un club apartado se limiten a notificar la presencia de todos los jugadores menores que formen parte de ellas.¹²⁹

No solo aquellos clubes que operen una academia con la cual tengan una relación de derecho, de hecho y/o económica deberán notificar la presencia de jugadores menores de edad que asisten a la academia a la asociación en cuyo territorio la academia desempeñe su actividad. También, cada asociación deberá asegurarse de que las academias se constituyan en un club que participe en los campeonatos nacionales correspondientes, notificar la presencia de sus jugadores, la inscripción de los jugadores en dicho club, la notificación de la presencia de todos los jugadores menores de edad que asisten a la academia con el propósito de obtener información.

Cada asociación deberá llevar un registro con los nombres y fechas de nacimiento de todos los jugadores menores de edad, tanto la academia como los jugadores se deberán comprometer a practicar el fútbol según los estatutos de la FIFA y observar y compartir los valores éticos del deporte del fútbol organizado.

Lo que se busca con estas disposiciones es que las asociaciones nacionales cuenten con un registro en el que se contengan los datos relativos a todos los menores que practican el fútbol en academias ubicadas en su territorio.

El art.19 del Reglamento FIFA se aplicará a la notificación de jugadores menores de edad que no sean ciudadanos del país en el que desean que se notifique su presencia.

¹²⁸ Alberto Palomar Olmeda "Los menores en la actividad futbolística: marco jurídico y reflexiones de contexto", editorial Thomson Reuters, 1ª edición, pág.28

¹²⁹ Alberto Palomar Olmeda "Los menores en la actividad futbolística: marco jurídico y reflexiones de contexto", editorial Thomson Reuters, 1ª edición, pág.29

Las solicitudes de primera inscripción de jugadores menores de edad conforme al art.19 inc.3, y la transferencia internacional de jugadores menores de edad conforme al art.19 nc.2, se deberán realizar y gestionar a través del TMS. Y también todas las asociaciones miembros se obligan a examinar la pestaña de “Menores” para comprobar cualquier consulta o petición.

Este es el régimen protectorio que establece la FIFA. Y en respuesta a él la Comisión Disciplinaria ha realizado numerosas investigaciones. Por año la FIFA tramita alrededor de 450 solicitudes de traspaso de menores, en su mayoría a Europa, específicamente España, Portugal, Inglaterra, Alemania y por último Italia.¹³⁰

La primera situación relevante es la del FC Barcelona, club con motivos concretos que dieron lugar a la apertura del expediente disciplinario y sanciones por parte de la FIFA. Una de esas sanciones fue la prohibición de contratar futbolistas con efectos tanto nacionales como internacionales. Esto en base al incumplimiento del art.19 del reglamento FIFA. Se constato que la Real Federación Española de Fútbol y el FC Barcelona habían violado varias disposiciones relativas a la inscripción y participación de ciertos jugadores en competiciones nacionales. Las investigaciones versaron sobre varios menores inscriptos en el club, y se pudo constatar que se infringió el art.19 con diez de ellos.¹³¹

Se utilizo un uso fraudulento de la excepción de traslado de domicilio, y además el incumplimiento del requisito de autorización previa de la Comisión del Estatuto del Jugador del Fútbol, otorgando licencias sin ella, obtenidas directamente de la RFEF.

Otro de los casos es el del Real Madrid por el fichaje de menores por incumplir el art.19. La investigación de la FIFA encontró vinculación entre el Real Madrid y Soxna, compañía designada por el Real Madrid para el desarrollo y establecimiento de las escuelas de fútbol de la fundación Real Madrid en China. Se conoció la existencia de un contrato entre Soxna y el club Chino Evergrande por el que un contingente de los mejores

¹³⁰ Alberto Palomar Olmeda “Los menores en la actividad futbolística: marco jurídico y reflexiones de contexto”, editorial Thomson Reuters, 1ª edición, pág.20

¹³¹ Alberto Palomar Olmeda “Los menores en la actividad futbolística: marco jurídico y reflexiones de contexto”, editorial Thomson Reuters, 1ª edición, pág.30

225 niños chinos de la Real Madrid School de Guangzhou vendrán a España a cambio de 13.339.832 euros.¹³²

En el caso del Atlético de Madrid, la comisión disciplinaria de la FIFA ha localizado al menos dos fichajes irregulares de menores. Ambos jugadores fueron fichados cuando eran menores, la FIFA entiende que su contratación no se realizó conforme a las reglas.¹³³

Por último, el Villarreal, Valencia, Atlético y Real Madrid, son los clubes españoles que están siendo investigados por la FIFA por el fichaje irregular de menores. Estos clubes tienen acuerdos de colaboración con Wanda, la empresa china que se ha hecho con el 20% del capital del Atlético Madrid, y mantiene a 60 niños chinos en escuelas de fútbol por las que paga a los clubes españoles. El Real Madrid lo hace a través de la empresa Soxna, que no solo trabaja con niños chinos en su país, sino también en España, con más relaciones deportivas-mercantiles.¹³⁴

Luego de una serie de conversaciones entre los funcionarios europeos encargados de Competencia, Cultura y Deportes y Asuntos Sociales, junto con el presidente de la FIFA y el presidente de la UEFA, se elaboró un acuerdo entre la Comisión Europea y los citados organismos mediante el cual se reconocían por las partes una serie de principios que además la FIFA se comprometía a incluir en su Reglamento.

Los principios en cuestión giraban en torno al sistema de traspaso, tratando aspectos tales como los derechos de formación, límites mínimos y máximos de contratos, la formación deportiva y educativa garantizada, y la transferencia de jugadores menores de edad. De esta forma se incluye en el Reglamento el art.19.2 bis, que prevé la excepción de las transferencias de menores en el marco del espacio de la unión europea.

La UEFA y la Comisión Europea firmaron un acuerdo de cooperación donde establecen una base de respeto a las leyes y derecho de competencia, apuntando al diálogo social en el ámbito del deporte con la intención de proteger derechos como la igualdad de género,

¹³² Alberto Palomar Olmeda "Los menores en la actividad futbolística: marco jurídico y reflexiones de contexto", editorial Thomson Reuters, 1ª edición, pág.31

¹³³ Alberto Palomar Olmeda "Los menores en la actividad futbolística: marco jurídico y reflexiones de contexto", editorial Thomson Reuters, 1ª edición, pág.31

¹³⁴ Alberto Palomar Olmeda "Los menores en la actividad futbolística: marco jurídico y reflexiones de contexto", editorial Thomson Reuters, 1ª edición, pág.32

la no discriminación, y el salvaguardado de derechos e intereses de los menores en el deporte. En España, Italia, Portugal y Grecia hay un estatuto de los trabajadores que regula las relaciones de trabajo en general, también podemos encontrar un real decreto de trabajo de deportistas y un convenio específico para cada deporte que se practique y realice como actividad laboral.

En Alemania, Francia, Inglaterra y Holanda no hay una ley especial con respecto a los trabajadores del fútbol ni los menores que lo practican, se rigen por la ley de contratos de trabajo y el convenio colectivo de trabajo del país de manera general.

En nuestra Argentina, y otros países como Paraguay, Colombia y Uruguay, hay una ley especial de deportistas, mas una ley de contratos de trabajo y mas los convenios colectivos. Es un régimen de trabajo especial, bien diferenciado y en principio con regulación y protección legal suficiente, en la practica de nuestro país sabemos que no es así. Pero tampoco se encuentra referencia alguna sobre los menores que practican el deporte ni sobre las condiciones para que lo practiquen.

España

En España, el 24 de Julio de 1873, se promulga la ley sobre el trabajo de menores, considerada como la primera norma de Derecho Laboral español. En dicha norma se prohibió totalmente el trabajo de los niños menores de 10 años.¹³⁵

La directiva 94/33 de la Unión Europea, en su art. 4 prohíbe el trabajo de los niños, entendiendo a estos como todo joven menor de 15 años o aun en edad escolar, que en España serían 16 años según la Ley Orgánica de Educación. Pero, el art. 5 de la Directiva 94/33 establece una excepción a esa regla y autoriza la contratación de niños en actividades deportivas y trabajo nocturno para ejercerlas, luego de someterla a un proceso de autorización. Dichas actividades no pueden perjudicar la seguridad, salud o desarrollo de los niños, ni afectar su asistencia escolar.

¹³⁵ Alberto Palomar Olmeda "Los menores en la actividad futbolística: marco jurídico y reflexiones de contexto", editorial Thomson Reuters, 1ª edición, pág.120

El estatuto de los Trabajadores, ley más importante en material laboral española, prohíbe la admisión al trabajo a los menores de 16 años, establece que los menores de 18 años no pueden realizar trabajos nocturnos ni otros insalubres, nocivos o peligrosos para su salud y formación. Pero establece que los menores de 18 y mayores de 16 pueden ejercer su trabajo si se encuentran independizados o contando con el consentimiento de sus padres.

El Real Decreto 10061/85, por el cual es regulada la relación laboral especial de los deportistas trabajadores, no cuenta con ningún precepto que contenga disposiciones referidas a los menores de edad. Lo mismo ocurre con la ley del deporte.

Se pretende hacer valer que la competición profesional debe salvaguardar los derechos de los menores, debiendo respetar la normativa que rige en la legislación española en material civil sobre los derechos de los menores de edad.¹³⁶

El Reglamento de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) establece en su art.115.2 que se requiere de una “licencia” habilitante para participar en los torneos, campeonatos y partidos de estos, algo parecido a la inscripción y fichaje en nuestro país. Para obtener esa licencia se debe acreditar la identidad del menor, esto se hace a través del DNI del niño y además de los documentos de los padres, ya que son ellos quienes en ejercicio de la patria potestad representan a su hijo en la inscripción federativa y posterior obtención de la licencia que lo habilita a participar en el deporte.

El art.154 del Código Civil Español establece que los hijos no emancipados están bajo la potestad de los padres, y que ella debe ser ejercida siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad, integridad física y psicológica; además de tener el deber de representarlos tiene el deber de administrar sus bienes.

Luego, el art.120.1 y 2 del RFEF menciona a los menores futbolistas extranjeros, ofreciéndoles el mismo trato e igualdad de condiciones que las de los futbolistas españoles. Luego se hace mención a los supuestos permitidos de transferencias de menores, siguiendo la misma línea en excepciones que las dispuestas por FIFA.

¹³⁶ Alberto Palomar Olmeda “Los menores en la actividad futbolística: marco jurídico y reflexiones de contexto”, editorial Thomson Reuters, 1ª edición, pág.58

El Código Disciplinario RFEF establece en su art.147, 153.1, 154.2, 155.1 y 2 las sanciones para los supuestos de alteraciones de partidos, cuestiones de dopaje (presencia de sustancias prohibidas) y responsabiliza a todos los adultos, médicos, árbitros, DT, PF, etc., que hayan inducido al menor a cometer tales ilícitos.

Italia

El lugar del jugador de fútbol debe observarse desde lo complejo del sistema especial deportivo hasta el sistema general de derechos positivos vigentes en Italia.

El art.1 del decreto 280/13 establece la autonomía del derecho deportivo con la excepción de casos relevantes para el ordenamiento jurídico italiano, lo que aquí serían cuestiones de orden público.

En Italia hay una gran distinción entre jugadores profesionales y amateurs, se refleja en el deporte ejercido por los clubes, ya que no pueden mezclarse las categorías. Los amateurs tienen distinciones no solo en la ley, sino también en la reglamentación deportiva.

El vínculo entre el amateur y el club nace con la asociación, el fichaje, la federación para ejercer deportes en el club, la cual debe confirmarse para ser efectiva; esta inscripción federativa lo hace pertenecer a la entidad hasta los 25 años.

El amateur si puede firmar un acuerdo económico con el club para jugar por una temporada deportiva, sin quedar permanentemente ligado al club. Este acuerdo puede durar un año como máximo.

Las normas organizativas internas de la Federación de Fútbol Italiano, junto con el estatuto y código de justicia deportiva nutren la base jurídica deportiva, estableciendo hasta los 16 años la posibilidad de convertirse en profesionales, pero autoriza a los niños de 14 a firmar dichos acuerdos.

El profesional tiene un vínculo distinto, ya contractual, con tiempos de duración distintos y retribuciones mayores. La relación laboral debe ser continua, permanente, exclusiva y con un pago por la prestación deportiva, aunque este último no es condición, ya que la

parte onerosa se permite que sea abonada por una persona distinta a la entidad deportiva, ejemplo sponsors.

Han ocurrido varios casos jurisprudenciales con amateurs que tiene una relación laboral pero no laboral formalmente, aunque tenga todas las características de serlo. Por ello, actualmente se busca reglamentar legalmente la figura del amateur, ya que es considerado un trabajador deportivo pero trabajador profesional de fútbol.¹³⁷

La calificación de profesionales le compete a la Federación de Fútbol, sin importar lo que digan las leyes estatales. Con los amateurs solamente se pueden realizar acuerdos económicos, con los profesionales contratos de trabajo. Esto se debe a que esta prohibido que los menores amateurs tengan una relación de trabajo subordinada, por ello se crean dichos acuerdos a modo de retribución por la practica deportiva a favor de un club. Dicha retribución, según FIFA basta para considerarlos jugadores profesionales.

Si bien la FIFA establece una prohibición de transferencia de menores, protegiendo su derecho de desarrollo y crecimiento en su centro de vida sin modificaciones, y protegiéndolo también del trabajo infantil; en la realidad del deporte, sus agentes y las familias parte, las transferencias de menores de distintas federaciones son un hecho.

En los casos permitidos por la FIFA, las excepciones de enumeración tacita, nos encontramos aun así con inconvenientes en los países de destino que continúan la cadena de vulneraciones y lesiones de los derechos de los niños. Ya que, si en el marco de una transferencia de un menor, aceptada por tipificar en una de las excepciones previstas en el Reglamento FIFA, el menor deriva en Italia donde se permiten los acuerdos económicos, continuaríamos hablando de una relación laboral infantil, y se continuarían vulnerado los derechos del niño futbolista.

Se requiere un acuerdo unánime al respeto, se requiere de regulación y normas unánimes para la practica del fútbol infantil en todos los países.

¹³⁷ Reitano Ida Linda. "Deporte profesional y amateur en Italia" Jornada de Derecho Deportivo, Grupo Aladde, 10 de Septiembre del 2020

Capítulo 7

Pensiones: responsabilidad y obligaciones sobre y del menor

Los clubes de fútbol en nuestro país están formados bajo el tipo societario de asociaciones civiles sin fines de lucro. Como tales tienen un rol social muy importante para cumplir.

Los menores que practican el deporte encuentran en la institución un segundo hogar, en muchos realmente un segundo hogar, ya que deben trasladarse a vivir en las pensiones.

Esto genera obligaciones y responsabilidades para la entidad hospedante, que a continuación detallaremos.

Pensiones

Desde lo humano los jóvenes talentos, seleccionados para participar y representar a una entidad deportiva den un torneo, modifican diametralmente su modelo de vida, abandonando su ciudad, alejándose de su familia, sus amigos, modificando lugares de contención tan básicos como el hogar y la escuela, para pasar a vivir en un régimen de pensiones de clubes que desconocen. Los lazos humanos que puedan llegar a generar en ellas son determinantes como fenómenos de crecimiento y desarrollo personal, no solo profesional.¹³⁸

Los clubs de fútbol tienen la obligación de brindar un espacio con las condiciones mínimas, básicas y necesarias para el ejercicio de cualquier deporte. Pero, en especial, la entidad debe tener un espacio en el que los chicos encuentren contención, un segundo hogar, la llamada pensión a la que acuden quienes no cuentan con un hogar habitable, con un plato de comida, y muchas veces sin padres presentes.

En la practica general del deporte, además del ambiente y el lugar con las condiciones propicias para ejercerlo (elementos, espacio preparado acorde a los reglamentos, vestuarios, duchas, comedores, etc.) debe contar con profesionales formados y preparados

¹³⁸ “Planificación y administración estratégica: Fútbol amateur” Escuela Oficial de Entrenadores César Luis Menotti

para acompañar y solucionar todas las cuestiones que los niños les acerquen. Así lo indica el art.3 de la ley del deporte.

Hay un gran porcentaje de niños practicantes de fútbol que deben trasladarse a vivir en las pensiones que los clubes de fútbol tienen en sus instituciones. Algunos de ellos se ven obligados a abandonar su hogar para mudarse a la pensión por la distancia de su hogar con el club, de provincias de extremos opuestos del país. encontrándose en otras provincias alejados por kilómetros de sus familias.

Muchos otros trasladan su vida a las pensiones porque allí es el único lugar de resguardo que conocen, porque en él encuentran lo que en sus hogares no, por una penosa realidad económica y social, las pensiones se vuelven el lugar donde tienen agua caliente y una cama para dormir, donde todos los días tienen la oportunidad de comer, aunque sea un plato de comida.

En estas pensiones los niños conviven con otros de misma o mayor o menor edad, compartiendo habitaciones, mesas, duchas, además de vestuario, entrenamientos y encuentros deportivos. Estos niños comparten sus años de vida, lo cotidiano, el día a día, su crecimiento.

En el art.27 de la Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

Se comprende que en los casos en los que las pensiones de las instituciones deportivas albergan a menores son ellas quienes deben brindar el nivel y condiciones de vida necesarios para su desarrollo, siempre acorde a sus posibilidades económicas. Estas mismas varían dependiendo de la situación del club, de su trayectoria, de sus instalaciones, categoría, y estos de torneos y premios en los que hayan participado y ganado, de la venta de jugadores, cuotas sociales, de su publicidad y merchandising. Por lo tanto, cada club vive distintas realidades y puede ofrecer distintos niveles de vida, lo mismo que ocurre con las familias.

No se puede exigir de manera uniforme y similar ni a las familias ni a los clubs cuando de este tema se trate. Los clubes de primera categoría ofrecen una realidad muy distinta a los clubes de categorías inferiores, quienes además tienen una realidad variable. A aquellos clubes que si pueden ofrecer calidad de vida de excelencia a sus albergados debería de exigirles con mayor rigor, aunque por la función social que tienen dichas instituciones al establecerse en sus instrumentos constitutivos como asociaciones civiles, deberían de hacerlo por su simple rol social.

Los hospedajes de futbolistas adolescentes funcionan sin habilitaciones especiales ni control estatal; la autoridades bonaerenses y porteñas conversaron con la AFA en el año 2018 luego de que se diera a conocer lo sucedido en la pensión del Club Atlético Independiente. Un caso que se difundió por los medios del país polemizándose por todos los casos de abusos que sufrieron los menores, por las malas condiciones de hospedaje, por la nula contención, el inexistente cuidado, y la omisión de protección de sus tutores.

Estos chicos sufrieron abusos por parte de su representante y árbitros de fútbol infantil, y desde la entidad deportiva donde vivían y donde estaban bajo el cargo de coordinadores de pensión, no tuvieron la contención ni acompañamiento para transitar una situación como las que lamentablemente les toco vivir.

En los arts.19 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño los Estados partes de la convención se comprometen a adoptar todas las medidas apropiadas para proteger al niño contra toda forma o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Lamentablemente este derecho también se ve afectado y menoscabado. No todas las personas que forman parte de la institución o que trabajan en la pensión están realmente preparados para manejar el trato con los menores, son pocas las personas capacitadas en el mundo del futbol para tener un correcto trato e implementar estrategias pedagógicas para mejorar el aprendizaje diario o acompañar en una situación traumática como el desapego de la familia a tan temprana edad o casos de abusos como los sufridos en el Club Independiente.

En el ambiente y entorno del menor son muy pocas las personas que pueden llegar a apreciarlo como algo mas que una ganancia futura, es visto como una explotación o una oportunidad de mejorar la situación económica.

Penosamente no todos los adultos que participan en los departamentos de juveniles ni inferiores están realmente capacitados para ejercer dichos roles. Los coordinadores de pensiones, encargados, directores técnicos y resto de adultos participantes en el mundo de los juveniles no están preparados para cumplir con sus roles y tareas, no tiene preparación psicopedagógica, no tienen vocación. Los menores no se encuentran al cuidado de personal capacitado para cumplir con sus tareas y brindarles condiciones y herramientas para su crecimiento y vida.

El drama vivido en la pensión de Independiente por varios casos de abusos sexuales sufridos por jóvenes futbolistas puso en el foco de la atención pública al hospedaje que dan los clubes a los adolescentes con condiciones de hacer una carrera deportiva profesional. Las autoridades bonaerenses y porteñas se alarmaron cuando se conoció la forma en que operaba la red de pedófilos que captó en Avellaneda a los menores. Pero al intentar intervenir los funcionarios se dieron cuenta que no tenían mucha capacidad de movimiento, ya que esas pensiones funcionan en "un limbo judicial".

No hay ley que habilite hoy acciones estatales para garantizar las condiciones de vida dentro de esos hogares colectivos. No hay una verificación específica sobre las pensiones ya que no se requiere una habilitación al no tratarse de una actividad comercial. Apenas se cuenta con habilitaciones municipales, como una parte más de las instalaciones de un club, pero ni la AFA tiene control sobre lo que ocurre en esas pensiones.

La AFA coordina y supervisa la inscripción de los menores y su participación en los torneos, pero no tiene ningún reglamento específico sobre las pensiones de los clubs en los que viven.

Más allá de las alternativas que se estudian en los despachos gubernamentales por representantes de las secretarías de la Niñez bonaerense y porteña y funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social, el actual presidente de la AFA Tapia quiere que los clubes generen su propio órgano de control para lograr una reglamentación para las

pensiones, que además permita reunir datos y manejar información para impedir que sucedan más abusos de cualquier índole.

Ya en el año 2012 se presentó en la legislatura porteña un proyecto de ley para supervisar a las pensiones en las que se alojan los menores futbolistas, pero no prosperó. En Santa Fe. En junio del año pasado los diputados santafesinos aprobaron un proyecto de ley sobre residencias deportivas. Ese proyecto cobra ahora importancia al ser tomado como base para las reglamentaciones que preparan las autoridades bonaerenses y porteñas. Uno de los puntos importantes de esa norma establece que los aspirantes a futbolistas entre los 12 y 16 años deben vivir en lugares separados con relación a las adolescentes deportivas de 16 a 18 años.

A cargo de esas residencias deportivas deberá estar un profesional, especializado en temas de adolescencia y con varios años de experiencia laboral. Y los clubes deberán disponer, al menos, de un licenciado en Trabajo Social, un psicólogo y un nutricionista cada treinta chicos.

"Mi hijo me contó que habría reconocido al árbitro Martín Bustos y a otras cuatro personas. Todos lo sometieron sexualmente", expresó la madre de una de las víctimas de la pensión de Independiente. "Me dijo que, en ese momento, era menor. Desde que este hecho se conoció, lo veo triste, me habla poco. Me dice que esto se le fue de las manos al club", expresó la misma mamá.¹³⁹

Otro caso resonante de abusos en el mundo del fútbol ocurrió en España, en el año 2020. Específicamente en la ciudad de Cadix al sur de España, la Guardia Civil liberaron a siete futbolistas juveniles que vivían hacinados y eran explotados sexualmente, entre ellos había un argentino. Eran captados en sus países de origen y, al llegar a España, los encerraban y los obligaban a prostituirse.

La Guardia Civil logró la desarticulación de una red de trata de personas que los explotaba sexualmente y los mantenía encerrados en condiciones inhumanas. Los jóvenes eran todos aspirantes a futbolistas y habían llegado a España con la promesa de un trabajo bien

¹³⁹ NOTA: Diario La Nación 7 de Abril de 2018

remunerado y un contrato con un club. Las víctimas habían sido captadas mediante un fraude en sus países de origen.

De acuerdo a la reconstrucción de los hechos, la organización enviaba a reclutadores a diferentes países de Sudamérica para captar jóvenes en buena forma física. Les prometían un futuro en el mundo del fútbol, pero tras ser recogidos en el aeropuerto eran trasladados a una vivienda donde les retenían sus pasaportes y les sacaban el poco dinero que llevaban. En su mayoría eran chicos con familias con problemas económicos, mala situación social, sin educación ni herramientas para defenderse.

Los menores se encontraban hacinados en una sola vivienda y sólo les permitían relacionarse entre ellos, manteniéndolos en la más absoluta indigencia, llegando en ocasiones a tener que mendigar en las calles para poder subsistir. Los jóvenes además eran extorsionados con dañar a sus familias.¹⁴⁰

Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, e incluso la debida protección legal; es por eso su derecho principal vivir con sus padres quienes deben brindarles todos los cuidados pertinentes para su normal y óptimo crecimiento, y así lo establece el art.9 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Los adultos a su cargo deben acompañarlos, cuidarlos, protegerlos de todo mal o menoscabo que puedan sufrir.

De acuerdo al art.24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el mismo tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y de servicios sanitarios. Se debe asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; combatiendo enfermedades y malnutrición; también se debe asegurar que todos los niños y sus tutores a cargo conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, teniendo acceso a la educación pertinente.

Durante la estadía del menor en la pensión son pocos quienes cuentan con una obra social, otros cuentan solamente con la atención de los médicos trabajadores del club o el acceso a la salud pública del país. Pero en muchos casos los menores sufren de enfermedades

¹⁴⁰ NOTA: Diario Clarín 12 de Junio de 2020

comunes, como una simple gripe, y no reciben los cuidados necesarios, transitando ese malestar solos con mínima atención y sin contención.

Cuando el niño se encuentra practicando un deporte de despliegue físico y contacto se deberían tomar todas las medidas necesarias en los planteos tácticos y reglamentos de juego para que el bienestar del niño y su salud no se vea afectado por un daño. Esto no siempre sucede, en la practica podemos encontrarnos con directores técnicos que alientan al juego de contacto “fuerte”, a los enfrentamientos y peleas desmedidas, a los gritos de las hinchas compuestas por los propios padres que indican casi al unísono que hay que herir o lastimar al niño del equipo rival.

De hecho y a modo de ejemplo, se lee en los materiales de estudio de las escuelas de directores técnicos que se debe aprovechar al máximo las capacidades de los niños, se debe forzarlas para ejercerlas al máximo, en busca de asegurar resultados victoriosos.

No importa si el daño que se puede causar lleva a un cambio trascendental en la vida del menor, no importa si lo afecta a tal punto de producirle una incapacidad, ni si por tal se ve obligado a abandonar su futura carrera y sueño.

Ya fue mencionado a modo de ejemplo y para contextualizar el caso del jugador de inferiores Mariano, quien sufrió una importante lesión facial que derivó en cirugía compleja, y no fue socorrido ni por el arbitro ni el personal del club en el que estaba jugando en condición de visitante.

Es el caso de otro jugador G.B que paso siete años de su vida viviendo en la pensión de su club por la distancia que había con su hogar. G.B nunca supo cual obra social tenía ni siquiera si tenía obra social. En su entrevista nos conto de las carencias que le toco pasar viviendo allí.

G.B sufrió mucho la distancia con su familia, en una época donde los celulares aun no eran tan comunes y la comunicación no era de tan fácil acceso, no recibió contención de personal de la pensión, si de sus compañeros.

Eran casi cuarenta menores viviendo en un ambiente reducido, donde había entre cuatro y seis chicos por habitación también de tamaño reducido, y para todos ellos solamente

había un baño. Las entidades no estaban ediliciamente preparadas. No solo los espacios no eran adecuados, la ubicación de la misma no era la indicada para albergar niños menores, ya que se encontraba muy expuesta a situaciones de peligro.

El estado de las camas y colchones no era apto para que ninguna persona durmiera en ellos, pero mucho menos niños que practican deporte. No tenían elementos básicos y mínimos de higiene personal. Los alimentos brindados muchas veces no eran platos apetecibles, ni alcanzaban para tantos chicos. No recibían educación, los encargados de la pensión no se encargaban de controlar si los niños asistían regularmente al colegio ni tampoco lo acompañaban con sus tareas.

Los menores podían entrar y salir de la institución en cualquier horario, sin brindar explicaciones, sin aclarar donde se dirigían ni con quien iban a estar. Tampoco sabían quien era su tutor a cargo. La pensión estaba dirigida por dos directores, un coordinador, un encargado, el medico del club y el cocinero. No había establecido un reglamento, no se conocían cuales eran los limites porque no habían sido establecidos.

A G.B al cumplir los 17 años lo echaron coactivamente de la pensión, sin antes preguntarle si tenia un lugar donde ir a vivir. La edad máxima para estar en la pensión es hasta los 18 años, luego cada uno debe propiciarse su propia vivienda. Pero, en algunos casos, con ciertos jugadores del agrado de la institución, se consigue formar una pensión externa, es decir, el club a través de un contrato de locación sobre un inmueble le brinda un techo externo a la institución deportiva en cuestiones edilicias.

Otro es el caso de G.H, quien aun sigue viviendo bajo el techo de la pensión de club por la distancia del mismo con su hogar. G.H es menor, todavía no alcanzo la mayoría de edad, pero desde sus doce años es amateur compensado de la institución. Es el caso del jugador falso amateur, quien recibe a cambio de su ejercicio en la institución una suma de cinco cifras, y algunas veces en moneda extranjera.

G.H por un compromiso personal impulsado por su familia a la distancia se forma académicamente, asiste al colegio, intenta ser parte de la realidad social para cumplir con su rol dentro de la sociedad. Participa activamente en la organización y función diaria de la pensión, al ser uno de los mas grandes ayuda a los mas chicos.

En la pensión que habita para salir de ella necesitan un permiso especial especificando quien lo retira y a donde irá. No hay un reglamento, pero hay reglas y normas preestablecidas entre los dos directores y el coordinador de futbol infantil. Las condiciones son mejores, están en un edificio nuevo con muebles en buen estado y baños suficientes para un lugar con tantos niños. Hay un psicólogo presente, hay dos cocineros, y varios encargados que se encuentran conviviendo con ellos en el día a día.

Cuenta que antes esta no era la realidad, cuando él llegó todo esto no existía, era peleado por los jugadores mas grandes con la dirigencia. Por eso sintió miedo cuando ellos iban creciendo y abandonando la pensión, y por eso mismo hoy es él quien se puso la pensión “al hombro” y acompaña y ayuda como intermediario de los chicos y los directores.

Ruggeri, en el programa 90 minutos de futbol, cuenta una anécdota que describe su trabajo como DT de San Lorenzo. Los días jueves, a pedido de él, comenzaban los días de concentración de los jugadores de inferiores, para que comieran bien el fin de semana y durmieran, para que no tuvieran salidas a boliches, luego explica “Tenia bien arreglados a los guardias de seguridad, son ellos los que abren la puerta y deciden quien entra y quien sale, ¿sabes lo que era el entorno de la cancha de San Lorenzo encima? Eso era un tema que debían manejar y ocuparse los dirigentes, porque son menores de edad los que están en la pensión... pasa algo... decime, ¿qué le respondes a la mamá y al papá? Que están en el interior del país y piensan que están durmiendo bien y cuidados en el Club” Para luego continuar su relato explicando que en el transcurso de una semana fueron varios los menores que se “escaparon” de la pensión gracias a la libertad desmedida que le brindaba el Director de la Pensión, y esto como consecuencia del desinterés de la Dirigencia y la nula existencia de reglamentos desde la AFA.

En la Convención sobre los Derechos del Niños, en sus arts.28 y 29, se reconoce el derecho del niño a la educación ejercida progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades implantando la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; fomentando el desarrollo de la enseñanza secundaria haciendo que todos los niños dispongan y tengan acceso a ella; adoptando medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y así reducir las tasas de deserción escolar.

Todos los niños deben ser receptores de una educación enfocada al desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidad tanto mental como física; siempre aspirando hasta el

máximo de sus capacidades. Entonces, nos referimos a la educación del niño en la que su objetivo principal sea el desarrollo de la personalidad del mismo para garantizar su preparación para la vida adulta, para que asuma un papel responsable en la sociedad y le permita disfrutar de sus derechos.

Una educación de estas características otorga al niño la herramienta mas potente con la que puede contar para su correcto desarrollo, para ser una persona capaz de defender sus propios derechos y con un mejor criterio para decidir en su superior interés. En el ámbito del futbol profesional, una educación de calidad es esencial, tanto en el caso en el que un niño vaya a proseguir su carrera como jugador profesional, como si no lo hiciera, porque permitiría al niño estar preparado para desarrollar una carrera alternativa. Además, contribuirá a erradicar actitudes intolerables y de faltas de respeto dentro del deporte. La normativa de la FIFA debe promover y garantizar de que todos los menores envueltos en el desarrollo de actividades futbolísticas reciban además de educación deportiva, educación y formación para la vida.¹⁴¹

Es este otro de los pilares fundamentales del correcto desarrollo del niño y un elemento fundamental en la creación de un contexto que favorezca que este desarrolle su opinión propia y en el que sus derechos y su interés superior sea efectivamente respetado.

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales, para desarrollarse mental y moralmente y crecer en igualdad de condiciones para en un futuro ser un miembro útil de la sociedad en la que viva. Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad.

Este derecho es el mas vulnerado en aquellos niños que dedican a la practica de este deporte, en gran porcentaje es decisión de la familia o de los mismos niños el abandonar el colegio para dedicar a pleno su tiempo entrenando y mejorando su técnica en la practica del deporte. En otros casos las pensiones de los clubes en las que viven los chicos no se toman el trabajo de inscribirlos en una escuela, de acompañarlos en el aprendizaje, de asegurarse de que asistan a clases y cumplan con sus tareas.

¹⁴¹ Alberto Palomar Olmeda “Los menores en la actividad futbolística: marco jurídico y reflexiones de contexto”, editorial Thomson Reuters, 1ª edición, pág.51.

No se inculca en el menor la necesidad ni la importancia de recibir educación. No se le exige que asista al colegio ni que tenga buenas calificaciones para poder practicar el deporte.

A modo de ejemplo volvemos a mencionar el caso de G.B, jugador que desde sus diez hasta sus diecisiete años residió en la pensión, y en esos años asistió al colegio hasta mediados del secundario y por voluntad propia, ya que en el club no le inculcaban ni le exigían sobre su educación. Ni siquiera le preguntaban si estaba asistiendo al colegio. Los colegios tampoco fueron condescendientes con él y su ritmo vida, sus ausencias por los viajes y participaciones en torneos, poniéndole trabas para continuar asistiendo en lugar de adaptar la curricular y actividades para que no abandone el colegio. Hoy en día el jugador lo lamenta.

El departamento de futbol amateur del Club Atlético River Plate establece un reglamento de pensiones, es uno de los pocos clubs de la Argentina que lo hace. En dicho reglamento solamente beca con la estadía en la pensión a los jugadores que continúan sus estudios obligatorios, quienes no lo hicieran deben trabajar en la institución sin percibir remuneración alguna¹⁴², palabras textuales del reglamento.

Además, los menores deben cumplir con los horarios fijados, no tener televisión en los cuartos, escuchar música a un volumen bajo, no deben ingresar bebidas alcohólicas, ni tener o consumir drogas u otro tipo de estimulantes, requieren de una autorización no solo del tutor sino del cuerpo técnico para salir de la pensión y viajar, deben tener un registro de entradas y salidas en el libro de guardia.

El Club Atlético Unión establece un reglamento de pensiones donde se prevé la creación de una o mas, dependiendo la cantidad de jugadores que alberguen y su comodidad. Los jugadores que allí encuentren su destino son aquellos que sus condiciones de vida no sean las optimas.

El reglamento sirve a los fines de concretar una buena convivencia que debe imperar, estipulando los horarios y las obligaciones a cumplir. También apunta a que prosigan sus estudios primarios o secundarios, y aquellos que los abandonen no tendrán lugar en la

¹⁴² Punto 2 Reglamento de la pensión del Club Atlético River Plate

pensión ni en la institución. Establece el cuidado de personas capacitadas, el acompañamiento constante, la cobertura medica, planillas de control de comportamiento con sanciones y detalles previstos, la presentación de permisos de autorización para ausentarse de la pensión firmado por su padre o tutor.

Es importante destacar que el club implementa un programa de asistencia social para los jugadores que no viven en pensión. Este consiste en un diagnostico a nivel cultural, económico y afectivo de los jugadores de las inferiores, donde se efectúan entrevistas llevadas a cabo por asistentes sociales en los domicilios particulares de los menores. Y en forma conjunta con el club se busca arribar a una solución de los problemas que se encuentren.

Responsabilidad y obligaciones

El Reglamento FIFA, en su Anexo 1 art.2, establece las disposiciones financieras y de seguros que deben tener las entidades deportivas con los jugadores, sin diferenciar profesionales de amateurs. La asociación que convoca a un jugador deberá sufragar los gastos de viaje ocasionados por la convocatoria.

El club en el que esta inscrito el jugador deberá contratar un seguro de enfermedad y accidentes que cubra todo el periodo de su liberación. Dicho seguro deberá cubrir también cualquier tipo de lesiones que el jugador pueda sufrir en un partido.

Además, el club debe cumplir con el pago puntual de las remuneraciones pactadas con el jugador, sea profesional o amateur compensado, tener una infraestructura propicia para que el jugador realice las actividades, otorgamiento de vestimenta, puesta a disposición de los elementos para entrenar, establecimiento y medios de viaje adecuados, la asistencia médica a disposición del futbolista.

Y, el jugador, tiene la obligación de estar a disposición del club por el cual esta fichado para disputar los distintos encuentros deportivos, se debe someter al régimen de entrenamiento, obedecer al personal técnico y directivo, asistir a la pretemporada, mantener una conducta y modo de vida fuera de los entrenamientos que le permita conservar su físico y optimizar su rendimiento.

El mantener una conducta y modo de vida en lo privado que le permita conservar y mantener su físico y rendimiento en el caso de los jugadores de las categorías inferiores, significa perderse de tardes de juego con sus amigos o familiares para cuidarse de posibles golpes, no poder jugar al fútbol con sus amigos o familiares para cuidarse de golpes y lesiones y no llegar cansado a los entrenamientos de la semana, no poder trepar a un árbol para cuidarse del daño que puede causar una posible caída, no poder correr detrás de un colectivo para alcanzarlo ya que esto puede implicar un desgarró, no poder asistir a eventos familiares o de amigos que tengan una duración extendida sobre la noche, no poder comer ciertas comidas que impliquen un aumento de peso ya que todas las semanas son pesados y medidos por los médicos del plantel.

El ser un jugador de categorías inferiores implica perder la infancia, no solo se pierde lo lúdico en el ejercicio del deporte dentro del Club, se pierde lo lúdico en la vida cotidiana.

Se atiende y se priva de todas las acciones y actividades nombradas para lograr una optimización del físico del niño, optimización tal que le permita alcanzar una profesionalización a temprana edad para poder ejercer la practica desgastante del deporte algunos años más, y sumar grandes cifras de dinero por cada año más como jugador profesional. Consecuencia de la profesionalización a temprana edad para una comercialización a futuro cercano con abultados resultados económicos.

Y bien, ¿qué ocurre con la integridad física y psíquica de un menor futbolista que es expuesto a este mundo? ¿qué ocurre cuando un jugador es lesionado en un partido? ¿que ocurre cuando ese jugador sufre un daño de tal magnitud que no le permite jugar al fútbol nunca mas? ¿que ocurre cuando ese daño tampoco le permite vivir su vida de niño fuera del club con normalidad? ¿quien es responsable? ¿como se atribuye esa responsabilidad?

En los diversos deportes donde la violencia, en mayor o menor grado, es un medio necesario para el desarrollo mismo del juego, las lesiones se encontrarían perfectamente justificadas; aun así, sin importar si de niños deportistas se trata.

La tutela del bien jurídico del cual venimos hablando posee rango constitucional, desde que el art. 5 inc.1, del Pacto de San José de Costa Rica indica que "toda persona tiene

derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral."; y los arts. 24 y 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 24: Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

Artículo 31: Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

Los deportes en los que la medida de la violencia depende del desarrollo mismo del juego, y tanto el consentimiento como el riesgo aceptado, proveen de un contexto a la competencia. La mayoría de las competencias se desarrollan en equipo, por lo que los componentes psicológico y emocional de cada jugador, resultan factores fundamentales.

El estricto cumplimiento de las reglas del juego toma una importancia particular, ya que toda lesión que se produzca a un contrincante, en forma intencional y excediendo las reglas del juego, sin perjuicio de la sanción disciplinaria, podrá dar lugar a la acción penal por el delito de lesiones y a la acción civil de responsabilidad civil y reparación del daño causado. Bajo el paraguas del libre y claro consentimiento de los participantes, y el riesgo "socialmente" aceptado, las posibles lesiones que se producen, en principio, no son susceptibles de instar la acción alguna.

Siempre se actúa con parámetros de "riesgo socialmente aceptado" y "consentimiento de los participantes", porque el alcance del consentimiento implica la proporción a la renuncia de la tutela penal del bien jurídico protegido; una conducta que crea un riesgo jurídicamente relevante, pero que de modo general está permitida y por ello, a diferencia de las causas de justificación, excluye la imputación al tipo objetivo.¹⁴³

¹⁴³ Fernández, Diego M. "El delito de lesiones en el deporte" MJ-DOC-3209-AR

No se puede presentar como justificada la conducta del deportista que se excede, desarrollando un juego brusco y violento, el consentimiento actúa como una causa justificante, un permiso legal, y no como exclusión de la tipicidad de la conducta.¹⁴⁴

Cuando se trata de deportes que entrañan riesgos de golpes y daños para los participantes, la licitud consagrada para el ejercicio cubre todas las consecuencias corrientes y ordinarias de este ejercicio, incluso las de infracciones que son también normales en el respectivo deporte; la justificación es indudable no sólo cuando el jugador lesionado ha observado todas las reglas del juego, sino también cuando ha incurrido en alguna de las faltas o infracciones a estas reglas, pero igualmente naturales y comunes (no dolosas). Las lesiones o daños derivados de los riesgos inherentes al ejercicio normal de un deporte autorizado están de antemano justificados como la actividad misma de que proceden.¹⁴⁵

Por lo tanto, las consecuencias inmediatas y mediatas previsibles, las lesiones o daños derivados de los riesgos inherentes al ejercicio normal de un deporte, están de antemano justificados como la actividad misma de que proceden.¹⁴⁶

Los daños provocados entre deportistas se rigen exclusivamente por factores de imputación subjetivos y en el caso de prácticas deportivas permitidas, la imputación exige la demostración de que se actuó con dolo o culpa respecto de la jugada lesiva.¹⁴⁷

La Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Córdoba rechazó una demanda de daños y perjuicios deducida por un jugador de inferiores que resultó lesionado en un partido de fútbol al chocar con otro jugador, durante una jugada que no fue considerada antirreglamentaria. Fundamentando que la lesión fue en el marco de una jugada que no fue cobrada como antirreglamentaria por el árbitro ni cuestionada por los demás jugadores, infiriendo así su falta de antijuridicidad. Mismo caso que lo ocurrido y ya mencionado con el jugador Mariano P.

La conducta del accionado en el campo de juego fue excesiva, violenta y fuera de los estándares permitidos en un evento deportivo amateur, entendiendo que de ello se sigue

¹⁴⁴ Fernández, Diego M. "El delito de lesiones en el deporte" MJ-DOC-3209-AR

¹⁴⁵ "Ficarra Sergio Orlando c/ Pánico Ernesto Osvaldo s/ daños y perjuicios" MJ-JU-M-106362-AR

¹⁴⁶ "Ficarra Sergio Orlando c/ Pánico Ernesto Osvaldo s/ daños y perjuicios" MJ-JU-M-106362-AR

¹⁴⁷ "F. D. A. c/ Liga Chaqueña de Fútbol y/o Asociación del Fútbol Argentino s/ daños y perjuicios" MJ-JU-M-124141-AR

su responsabilidad por culpa.¹⁴⁸ Con el exceso de violencia se violó el reglamento al cometer una falta descalificadora en el marco de un evento deportivo, aunque el árbitro no la haya sancionado, lo que lleva a analizar un posible error arbitral derivado en una mala preparación técnica para el trato y cuidado especial que requieren los menores que exponen su salud e integridad física y psíquica al practicar el deporte.

En los partidos amateur no hay riesgo mayor que una lesión normal y habitual como una luxación, esguince o traumatismo, pero de ninguna manera una fractura distal de radio con alteración de carilla articular y artrosis con limitación funcional de articulación de muñeca izquierda (como lo sucedido en la demanda rechazada por la Cámara) o una doble fractura de tabique con fisura de ambos huesos cigomáticos, desprendimiento y separación interna de la punta nasal con la mandíbula superior, y doble hemorragia (como el caso de Mariano P.).

Las jugadas citadas a modo de ejemplo no fueron cobradas como falta por el árbitro del partido, son peligrosas y temerarias, aunque no pudieron pasar desapercibidas por el árbitro. De tal elemento derivó la falta de la antijuridicidad de la jugada, elemento necesario para la configuración de la responsabilidad civil por daños.

Todo esquema de responsabilidad civil se integra con los siguientes elementos esenciales: antijuridicidad, daño, relación de causalidad entre el hecho antijurídico y su consecuencia dañosa y un factor atributivo de responsabilidad que le sirve de justificación ético-jurídica, ya sea subjetivo u objetivo. El problema de la reparación del daño causado a otro constituye una cuestión de responsabilidad civil, en donde el concepto de antijuridicidad es sinónimo de ilicitud. El acto ilícito consiste en una infracción a la ley que causa daño a otro y que obliga a la reparación a quien resulte responsable en virtud de imputación o atribución legal del perjuicio frente al ejercicio de un deporte.¹⁴⁹

El delito de lesiones, previsto en nuestro código penal, protege al ser humano en forma integral, siendo el objeto de su protección no sólo el aspecto anatómico, sino también el fisiológico; es decir que existe una tutela respecto de la salud física, como la psíquica. La ley intenta resguardar el estado de salud e integridad corporal que posee un individuo en forma concreta.¹⁵⁰

¹⁴⁸ "Ficarra Sergio Orlando c/ Pánico Ernesto Osvaldo s/ daños y perjuicios" MJ-JU-M-106362-AR

¹⁴⁹ "Ficarra Sergio Orlando c/ Pánico Ernesto Osvaldo s/ daños y perjuicios" MJ-JU-M-106362-AR

¹⁵⁰ Fernández, Diego M. "El delito de lesiones en el deporte" MJ-DOC-3209-AR

Estamos hablando de un delito de resultado material, donde el daño se produce en el cuerpo de la víctima o en su salud. Las actividades deportivas se encuentran reglamentadas, y es posible que un competidor viole dolosamente el límite de violencia que se deba ejercer para una jugada, sin la concreción de lesión alguna, o produciendo un resultado culposo. El Dr. Zaffaroni explica que "la intención de violar el reglamento no es igual a la intención de lesionar. La conducta transgresora del reglamento, es violatoria de un deber de cuidado en forma antijurídica, pues el reglamento es el límite del riesgo que se asume con el consentimiento".¹⁵¹

El derecho penal no está para regular el contacto físico dentro de los deportes, sino que su papel es advertir y castigar los abusos más flagrantes, por ello, habrá que ver en forma particular la naturaleza del hecho, de las circunstancias que lo rodearon, el grado de violencia utilizada -suficiente o abusiva-, la naturaleza de las lesiones, la transgresión o no de las reglas del juego y de la actitud y conducta de la víctima.¹⁵²

La relación jurídica que vincula a los jugadores con el club pone en cabeza de este último un deber y obligación de seguridad a su cargo, haciéndolo también responsable por los daños que causen estos.

En un partido de fútbol si la violación del reglamento es grave, o la conducta es excesiva, descontroladamente imprudente, el deportista que la cometió y su club deberán reparar las consecuencias dañosas de su ilícito proceder.¹⁵³

Las reglas de juego no son normas legales cuya infracción importe violación al derecho, sino meras reglas de actuación de los jugadores sancionables en el ámbito deportivo. La sola violación objetiva del reglamento alcanzará para cumplir con ese requisito en lo infraccional, proyectando una elevación del umbral de tolerancia abarcando todos aquellos accidentes propios de la disputa sin violación del reglamento.¹⁵⁴

¹⁵¹ Fernández, Diego M. "El delito de lesiones en el deporte" MJ-DOC-3209-AR

¹⁵² Fernández, Diego M. "El delito de lesiones en el deporte" MJ-DOC-3209-AR

¹⁵³ "Pizzo Roberto c/ Camoranesi Mauro s/ daños y perjuicios" MJ-JU-M-56542-AR

¹⁵⁴ "Pizzo Roberto c/ Camoranesi Mauro s/ daños y perjuicios" MJ-JU-M-56542-AR

El deber de responder por las lesiones deportivas tiene origen en dos casos: cuando existe una acción excesiva que viola grosera y abiertamente el reglamento del juego y cuando existe intención de provocar el resultado dañoso.¹⁵⁵

Sobre todo, ello debe considerarse como agravante del daño causado cuando se traten de menores de edad. La pérdida de nivel, calidad de vida, vivencias, normal desarrollo de la infancia y disfrute de la niñez, se ven violentados por el daño sufrido, sea físico solamente, físico con consecuencias psicológicas, de tratamiento prolongado, expulsante del deporte definitivamente o por un tiempo prolongado.

El daño causado a menor puede traer consecuencias psicológicas graves, ya que por su corto desarrollo psíquico quizás no lleguen a comprender por qué se les causó el daño, por qué no podrá jugar más, por qué siente dolor, por qué debe permanecer en reposo, por qué le sucede eso a él. Y los daños físicos pueden traerle consecuencias que lo acompañaran para el resto de su vida.

Si el daño lo expulsa del deporte y el menor se encontraba viviendo en la pensión por la mala calidad de vida que le brindaba su familia, se ve obligado a abandonar la pensión, el único lugar con agua caliente o calefacción.

El abandono del deporte y el esparcimiento que los conducía a una vida sana alejada de los vicios que pudiesen llegar a dañar su salud, más la vuelta a sus malas condiciones de vivienda y vida, los expone a un futuro poco prometedor donde se acercan aun más a todo aquello que los puede dañar.

Es importante capacitar a los clubes para tratar y cuidar a los niños y ser responsables por ellos y de ellos. De mismo modo es sumamente importante que las ternas arbitrales responsables de ejercer en las divisiones inferiores se encuentren ocupadas por personas capaces de tratar con menores, con instrucción en pedagogía, con un grado de entendimiento y comprensión sobre el cuidado especial que requiere la salud y el físico de los niños, con la capacidad de comprender que los niños son el mayor tesoro y bien tutelado por el mundo entero, que son sujetos de derecho, que deben divertirse y no

¹⁵⁵ "Pizzo Roberto c/ Camoranesi Mauro s/ daños y perjuicios" MJ-JU-M-56542-AR

ejercer un trabajo, que no debe de exigirles esfuerzos físicos ni permitirles estar expuestos compartiendo en un ambiente de violencia.

La desprotección del menor en el fútbol es amplia. Puesto que abarca desde la falta de reglamentación y normativa al respeto, hasta la falta de capacitación de quienes trabajan y desarrollan sus tareas en el fútbol infantil.

Capítulo 8

Representantes, intermediarios, agentes, tutores y progenitores: ¿al límite de la explotación del menor?

La figura del representante es una figura polémica en el mundo del deporte, la imagen que tiene la sociedad sobre estos intermediarios no es favorable. Pero hay casos en que los vínculos que mantienen con sus representados son destacables.

Lo mismo ocurre con las familias, no siempre cumplen con su rol de acompañar, proteger y cuidar el menor en el camino de su vida, y a veces se producen abusos de la responsabilidad parental a la hora de administrar los bienes del menor.

Representantes y progenitores

La dimensión social masiva que el deporte ejerce sobre el espíritu de nuestras sociedades, así como su consecuente correlato económico, unido al posicionamiento como espectáculo de masas que hoy en día tiene el deporte profesional, ha dado origen al surgimiento de nuevos tipos de figuras y relaciones que reclaman la atención del derecho.¹⁵⁶

La situación actual, específicamente del fútbol como un deporte masivo, se halla vinculada al comercio y es de por sí una industria en la que intervienen empresas nacionales y transnacionales el deporte se ha profesionalizado, no por el impulso de las masas, sino más bien por el espíritu capitalista que al final lo envuelve.¹⁵⁷

El captar jóvenes talentos para especializarlos en los deportes, exigiéndoles como adultos sin reparar ni en su edad ni en su desarrollo físico y psíquico genera una presión que puede causar años emocionales que acompañan a los niños por el resto de su vida.

¹⁵⁶ Carranza Torres, Luis R. "La especial naturaleza del agente o representante de jugadores deportivos" MJ-DOC-2498-AR

¹⁵⁷ Carranza Torres, Luis R. "La especial naturaleza del agente o representante de jugadores deportivos" MJ-DOC-2498-AR

Los Agentes de Jugadores son aquellos que se entienden con los dirigentes respecto de los intereses federativos, deportivos y económicos que los jugadores ponen en sus manos; muchos agentes tienen montadas verdaderas empresas para la captación de la confianza en su gestión de varios jugadores de fútbol.¹⁵⁸

El nacimiento del agente como tal surge del vínculo de representación que tiene con el jugador, este vínculo, a su vez, surge de un contrato atípico y difícil de encuadrar. Algunos lo asimilan al mandato, otros con el corretaje, otros a agencia, otros con la sponsorización o patrocinio.

El trabajo del representante consiste en una búsqueda de las mejores oportunidades profesionales, y el asesoramiento al jugador, tanto en lo referente a la negociación de las condiciones del contrato como respecto a cuestiones fiscales o financieras posteriores, así como también desde el punto de vista técnico-deportivo. En la mayoría de los casos el agente no es un mero intermediario o mediador del jugador, sino que realiza otras funciones de asesoramiento deportivo para el jugador.¹⁵⁹

En tal tipo de actividad se ejerce una relación comercial de intermediación entre clubes y jugadores. El corretaje es una actividad comercial, consistente en la mediación entre la oferta y la demanda, dirigida a provocar el acercamiento entre las partes interesadas que luego contratarán directamente.

La figura del agente deportivo o representante de jugadores, si bien en nuestro medio se ha desarrollado como práctica de una actividad económica con claros fines de lucro, no necesariamente se inscribe en todos los casos dentro del plano de lo comercial. Pudiendo ser utilizada como figura de fomento, con claras finalidades de tipo social.¹⁶⁰

El ex jugador de fútbol y actual representante Juan Pablo Rezzónico, en la tercera jornada de derecho deportivo brindada por la Universidad de Córdoba, explica que el rol del representante no se debe suscribir solamente al rol de intermediario en el fútbol, sino que se debe acercar a un rol de consejero y compañero en el mundo del fútbol. Es el representante quien debe aconsejar y guiar al menor dentro del fútbol, los valores y

¹⁵⁸ Carranza Torres, Luis R. "La especial naturaleza del agente o representante de jugadores deportivos" MJ-DOC-2498-AR

¹⁵⁹ Carranza Torres, Luis R. "La especial naturaleza del agente o representante de jugadores deportivos" MJ-DOC-2498-AR

¹⁶⁰ Carranza Torres, Luis R. "La especial naturaleza del agente o representante de jugadores deportivos" MJ-DOC-2498-AR

formas que debe guardar dentro del vestuario e institución, el trato que debe tener con sus superiores y compañeros, el respeto por el rival, el entendimiento de la parte táctica del fútbol, el consuelo cuando no es tenido en cuenta por el DT, el apoyo durante una lesión y la explicación de cómo va a ser la recuperación, el consejo para no ser utilizado como una mera mercancía y hacerse valer como trabajador.

En consonancia con lo expresado por Juan Pablo, Tomas Lezcano, también representante de jugadores y ex jugador, en la entrevista que realice indica que el trabajo del representante es exactamente el de acompañar al jugador, el de funcionar como una sociedad en todos los aspectos de la vida y no solo en el ámbito futbolístico, es ser la persona de confianza en la cual el jugador deposita sus problemas para que los resuelva, el representante debe ser el oído y conciencia del jugador, quien lo guía y acompaña no solo en la carrera sino en la vida.

Tomas Lezcano, quien trabaja junto a su hermano Pascual como sociedad de representantes, en su época de jugador y a temprana edad, siendo aun menor debió abandonar el país para continuar su carrera en Europa, él explica el desarraigo que sintió al emigrar a tan temprana, y en base a su experiencia actúa con sus jugadores. Tiene la capacidad de comprender que no todos los jugadores están preparados para tan semejante travesía, que muchos de ellos carecen de una educación hogareña que les impide desarrollar la cotidianeidad y es él quien asume el rol de padre o de hermano mayor y les inculca valores que los van a acompañar por el resto de su vida.

Es el caso que nos cuenta Fabricio Coloccini con su representante que lo acompaña desde sus 15 años, quien le puso el hombro a situaciones familiares y lo ayuda a desenvolverse en la vida diaria como un compañero y socio, no solo como un intermediario de negocios o consejero de mercados. Mismo ocurre con el jugador G.B quien siempre se mantuvo al lado del mismo representante y fue muchas veces quien, debido a la distancia que mantenía con sus padres, lo cuidó, consoló, aconsejó y protegió del mundo adulto y del mundo mercantil.

De las entrevistas nombradas surge que el trabajo de apoyo y acompañamiento humano es el que mas ejercen los representantes, que su única función no es la de intervenir en negociaciones entre clubes ni de aconsejar sobre ofertas y posibilidades de trabajo. Aunque también de otras entrevistas surge la cara opuesta, historias con representantes

que solamente eran motivados por el beneficio económico, que nunca repararon en la persona del jugador, que nunca repararon en sus intereses ni necesidades.

No se puede dejar de reconocer la importancia de la figura del representante, que “desliga” en cierto modo al futbolista de cuestiones que este desconoce y permite que se dedique a su cuidado personal, entrenamiento y pleno desarrollo de sus habilidades deportivas.¹⁶¹

Los intermediarios que intervengan en nombre de clubes o jugadores a la hora de firmar contratos y traspasos, deben actuar con la debida diligencia. Si un intermediario actúa en la negociación de un contrato, su nombre deberá figurar en el contrato.

Las asociaciones deberán poner en marcha un sistema de registro de intermediarios en el que deberán inscribirse cada vez que efectúen una transacción. Además del requisito de la declaración de intermediario obligatoria para personas físicas y jurídicas, y el porcentaje de honorarios por participar y concretar dicha transacción. Con esto, se pretende realizar un control exhaustivo de las operaciones que ejecutan los intermediarios, evitando una posible indefensión en las operaciones de traspasos. Pero, no se exige a los intermediarios de la suscripción de ningún seguro de responsabilidad civil.

Ante la ausencia de un contrato de representación estándar, y la complicada tipificación del mismo, el documento en algunos casos no resulta obligatorio para las partes firmantes de la relación.

Hay representantes, o agentes, o intermediarios, que actúa de buena fe y no solo cumplen con su registro y numero de matricula habilitante para actuar, sino que también registran en la Federación de su país el contrato suscripto con el jugador, sea este mayor de edad o menor. Esta inscripción los reconoce como agente representante del jugador y lo habilita a actuar en nombre de él, a negociar con el club, a ser reconocido y revertir la calidad de único agente. Entonces, la inscripción brinda el reconocimiento y oponibilidad del contrato entre las partes y terceros, da derechos de exclusividad, y también en aquellos casos que se finalicen los contratos anticipadamente, no se cumplan con las obligaciones

¹⁶¹ Barbieri Pablo C. “Futbol y Derecho” Editorial Universidad, Buenos Aires 2000, 1ª Edición, Pag.158

pactadas, o se deje intervenir a un tercero ajeno en un negocio del fútbol, da la posibilidad de reclamar la cuestión y hacerse acreedor de una indemnización.

La licencia o matrícula habilitante, dentro de la órbita de aplicación reglamentaria, aparece como un requisito habilitante. Y quien no la tenga se verá impedido de suscribir contratos en ese ámbito. La falta de licencia inhabilita al agente para suscribir contratos, dado que se trata de un requisito habilitante impuesto por los reglamentos que rigen en el ámbito en el cual se desempeña; el derecho a la retribución no tendría procedencia en un reclamo judicial. La negociación entre un club y un agente sin licencia debía ser considerado como un acto nulo y sin valor, ya que resulta infundado el pago de remuneraciones sobre la base de una figura profesional que nunca se desempeñó legalmente.¹⁶²

Dentro del marco del reglamento AFA se crea un órgano específico para intervenir en casos de conflictos entre los clubes, jugadores e intermediarios. Pero solamente podrán acceder a este órgano mediador aquellos intermediarios que se encuentren previamente inscriptos como tales en la AFA, conforme al art.2 punto 3 del Reglamento de AFA, “todo intermediario que participe en una transacción deberá estar registrado en AFA, los clubes o jugadores no podrán emplear, contratar o pagar a ninguna persona por la realización de las actividades reguladas en el presente reglamento, salvo que se encuentre registrada como intermediario y actúe amparado por un contrato de representación”.

Reglamento Sobre Agentes de Jugadores de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) definía a agente como la persona física que, mediando el cobro de honorarios, presenta jugadores a un club con el objeto de negociar o renegociar un contrato de trabajo o presenta a dos clubes entre sí con el objeto de suscribir un contrato de transferencia, y establecía la obligatoriedad de obtener una licencia, a fin de poder ejercer esa profesión dentro de la órbita institucional del fútbol, exponiendo a clubes y jugadores que no utilizaran los servicios de un agente licenciado a sanciones.¹⁶³

Entonces, FIFA emplea el término "agentes de jugadores", entendiéndolo como un "consejero remunerado en el marco de la negociación que efectúe con un club o varios clubes". Como toda actividad de intermediación la presencia de un agente deportivo,

¹⁶² Barbieri, Pablo C. “El agente sin licencia en el fútbol” MJ-DOC-15050-AR

¹⁶³ Barbieri, Pablo C. “El agente sin licencia en el fútbol” MJ-DOC-15050-AR

cuando cumple responsablemente su papel intermediador, es favorecedora y posibilita tanto un incremento del desarrollo deportivo personal.¹⁶⁴

El reglamento de la FIFA en materia de intermediarios no abunda en la protección de los menores. El importante rol que tienen estos agentes en el fútbol se debe a que son aquellas personas que, en muchas ocasiones, inician el negocio mercantil de un club con otro. Son muchos los problemas que rodean el ámbito de los menores en la FIFA.

En la actualidad se incremento la cantidad de personas menores de edad que son vendidos a clubes europeos, lo que genera aun mas presión, y es en estos casos donde los representantes pagan viticos, pasajes, otorgan estadías, etc., generando así una retribución por la tarea ejercida por el menor.

Los intermediarios sustraen bajo promesas de crecimiento a menores de edad que ven una oportunidad de triunfo en esa suerte de canto de sirenas que profesa el agente.

El art.7 del reglamento de la FIFA prohíbe el pago a intermediarios cuando se realiza una transferencia de menores, porque, una vez cumplido el traspaso el intermediario se desatiende del menor objeto de transacción y este no es apetecible al club, o sufre una lesión, el club en cuestión lo envía a la calle, que no es donde creció, ni donde jugaba con sus amigos, ni donde se encuentran sus padres, ni donde puede encontrar una hogar donde vivir y continuar su crecimiento.

En Francia, país en el que según la ONG FutSolidaire existen quince mil niños en la calle, abandonados, que fueron a cumplir un sueño futbolístico que se torno en pesadilla.

Ramón Maddoni, ex director de las inferiores del Club Atlético Boca Juniors expresa “Las escandalosas fortunas que cobran los divos del fútbol, como Cristiano Ronaldo, Messi o Kaká, su mediatización y divinización, afiebran las mentes de los padres que alguna vez llevaron a su niño a practicar y les dijeron: ‘Su hijo juega bien, lo vamos a fichar’. ¡Para qué...! Y los empresarios son la frutilla del postre. Pululan ya en ese nivel y para asegurarse a los chicos desde los 7 u 8 años (caso contrario los pierden), les ofrecen

¹⁶⁴ Carranza Torres, Luis R. “La especial naturaleza del agente o representante de jugadores deportivos” MJ-DOC-2498-AR

indumentaria, zapatillas, un viático y en algunos casos hasta un auto usado para el padre.”¹⁶⁵

En la mayoría de las situaciones, los niños y niñas, son entregados por sus padres a un intermediario o representante a cambio de una cantidad de dinero o por la promesa de ser llevados a paraísos futbolísticos que después no resultan ser lo que se prometía, y muchos de esos menores después de ver truncados sus sueños de futbolistas por alguna lesión temprana, o por haber sido descartados en los clubes donde fueron a probar suerte, permanecen en la mendicidad, escondidos sin papeles que habiliten su situación en ese país, expuestos a la prostitución, drogadicción, delincuencia, o aceptando cualquier trabajo.

Existen, en todos los deportes, contratos directos entre los padres y los representantes que no se registran porque los chicos son menores de edad y se le ofrece a cambio una retribución disfrazada de viático, y al no registrarse no existe control sobre ellos.

Los padres que apoyan incondicionalmente al menor, sin importar el deporte que practique o el futuro que tenga en el mismo, suelen contactar con representantes como los entrevistados, quienes ejercen el lado humano de la profesión. Los padres que tienen intereses económicos por sobre el hijo suelen contratar con representantes que trabajan solo en pos de la inversión de capitales, entonces tienen los mismos objetivos y pensamiento. También estos últimos suelen interferir en la carrera del hijo o actuando ellos mismos como representantes o interfiriendo e irrumpiendo en el trabajo de este, al punto tal de ser ellos quienes eligen cuando finalizar el vínculo y cuando comenzar un vínculo con un nuevo intermediario, y a lo largo de la carrera de estos chicos suelen tener varios agentes, finalizando la relación en malos términos y siempre por desacuerdos económicos y monetarios.

Ante la situación de un representante que suscribió un contrato de representación con los padres -como representantes legales- de un jugador de fútbol menor de edad, mediante ese instrumento se otorgó al representante la exclusiva representación en todo lo relacionado a su actividad, contrataciones, primas, sueldos, campeonatos, premios y todos

¹⁶⁵ NOTA: Diario La Nación 16 de Agosto del 2009

los conceptos entre los clubes que lo contrataran y como también todo lo relacionado para la explotación de publicidad.¹⁶⁶

En la entrevista con un representante de jugadores se comentó que “en el fútbol se invierten alrededor de diez mil pesos mensuales por jugador, por eso se busca tomar chicos que puedan llegar a Europa, tramitándoles la ciudadanía europea, acordando un viático y un porcentaje del 10 o 15% de lo que vaya a ganar, ya que en Europa no hay techo de salarial... las cifras pueden ser millonarias”.

De más está decir que ese viático que acuerdan pagar no lo acuerdan con el menor, lo acuerdan con sus padres, quienes ponen precio a su hijo y su actividad y esfuerzo diario. Es necesario a la luz de lo expuesto regular el trabajo de los cazadores de talentos o representantes intermediarios, a fin de proteger a los niños y niñas del ingreso temprano al mundo laboral.

El art.638 del Código Civil y Comercial define al instituto de la Responsabilidad Parental como *el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado.*

La finalidad de la responsabilidad parental es el desarrollo integral del niño en todas sus potencialidades, los padres deben escuchar al niño, tener en cuenta sus elecciones.

El objetivo de la responsabilidad parental es el darle herramientas para que estos, en la medida de su desarrollo, y de sus potencialidades pueda ir ejerciendo de manera progresiva los derechos respecto de los cuales son verdaderos titulares, guiándolos y acompañándolos.¹⁶⁷

El carácter progresivo de esta evolución acarrea la necesidad de los padres de ir ampliando sucesivamente el marco de la capacidad de obrar de sus hijos a medida que se van desarrollando la madurez y las aptitudes intelectuales del menor.¹⁶⁸

¹⁶⁶ Barbieri, Pablo C. “El agente sin licencia en el fútbol” MJ-DOC-15050-AR

¹⁶⁷ Graciela Medina y Eduardo Guillermo Roveda “Derecho de Familia” Abeledo Perrot, Edición 2019, pág. 753

¹⁶⁸ Graciela Medina y Eduardo Guillermo Roveda “Derecho de Familia” Abeledo Perrot, Edición 2019, pág. 753

Los padres en principio están obligados a administrar los bienes de los hijos, como así también a ejercer la representación de los hijos menores de edad. La excepción de estos supuestos contempla el supuesto del menor con título habilitante para ejercer la profesión, otorgándole la administración y disposición de los bienes que adquiera con el producto de su profesión.

En el caso de los jugadores de fútbol, estos no tienen título habilitante, pero desde muy temprana edad perciben grandes sumas por su labor física al practicar el deporte en la entidad deportiva abonante o de su representante. Estas sumas siempre tienen como base las cinco cifras, pero en los clubes mas importantes del país alcanza las seis cifras.

Al empezar de muy jóvenes, muchos futbolistas entregan la gestión económica de su trabajo a sus familiares. Y la más insignificante minucia se puede convertir en un dolor de cabeza, no hace falta hablar de millones de euros o dólares.¹⁶⁹

Al ser menores, y de tan poca edad, no tienen capacidad para comprender la importancia y el valor del dinero que están obteniendo como consecuencia del ejercicio de su actividad. Mucho menos tiene la capacidad para cuidarlo o invertirlo o ahorrarlo. Los niños que comienzan a percibir estas ganancias son niños aun, niños entre los doce y catorce años, no son capaces de administrar el dinero porque no son capaces de comprender la importancia de las ganancias.

En este punto son muchos los menores que al llegar a una edad adulta no tienen en su poder el dinero obtenido a modo de retribución por practicar el deporte.

Es deber de los padres proteger y administrar los bienes del hijo, teniendo siempre en cuenta que la titularidad de ellos es del menor, pero que al no tener capacidad de ejercicio son los adultos quienes deben administrarlos y cuidarlos, no consumirlos ni utilizarlos como si fueran propios.

De esta cuestión surge la explotación infantil que sufren de parte de sus propios padres. Y modo de solución de la misma se debería de crear un registro de menores deportistas

¹⁶⁹ NOTA: El Mundo 23 de Enero del 2014

amateurs compensados, becados, en donde quede un registro de lo que reciben, y elaborarse un fideicomiso para que al llegar a la mayoría de edad encuentren sus bienes protegidos y puedan gozar de todos los derechos que tienen sobre ellos.

El estilo de crianza de los progenitores y su comportamiento frente a sus hijos que practican deporte puede tener influencias positivas o negativas. La presión para que el niño, niña o adolescente sea el mejor, el exitoso en el deporte, es estimulado por la creencia de muchos padres de que su hijo o hija salvará a la familia económicamente.

Numerosos estudios revelan que aquellos que perciben el apoyo y aliento incondicional sin presión de los padres experimentan mas placer en el deporte, tienen mayor preferencia por el reto y la motivación. Los jugadores de futbol que abandonaron el deporte perciben que han recibido menor apoyo incondicional, mas criticas y mayores niveles de expectativa de triunfo de sus progenitores que otros jugadores.¹⁷⁰

Muchos se sienten atrapados debido a que se sienten obligados por sus padres a seguir entrenando y compitiendo con el fin de cumplir expectativas. Y estas expectativas y presiones llevan a los padres a extremos inimaginables.

El derecho de la infancia en el deporte, UNICEF establece que en el contexto deportivo la violencia se puede expresar de múltiples formas. Por humillaciones psicológicas basadas en el genero o en aspectos corporales o de rendimiento, exceso de presión en los jóvenes deportistas por lograr un alto rendimiento, privilegios sexuales por formar parte de equipos o selecciones, ritos incitativos, regímenes nutricionales extremos, castigo físico como estímulo para mejorar el rendimiento, lesiones por practicas extremas, excesivas o en lugares seguros, el uso de sustancias ilegales para mejorar el rendimiento, la presión de grupo sobre el consumo de alcohol o drogas, la negación del suficiente descanso y atención, y el tráfico ilegal de las personas.

Del mismo informe se muestran los valores y amenazas que conlleva la practica del deporte y se sostiene que entrenadores y padres deben fomentar los valores y estar atentos a los peligros y listos para enfrentarlos.

¹⁷⁰ Tesis María Fernanda Canay “El trabajo infantil deportivo en la argentina”, Universidad de tres de febrero, Maestría en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales

Estas presiones familiares generan una experiencia amarga y poco placentera, ya que los objetivos se orientan exclusivamente a exigencias elevadas en la obtención de victorias, remuneraciones millonarias y ascenso de los niños a equipos mayores.

Basta con acercarse a ver un partido de fútbol para observar la actitud de los padres que gritan de forma descontrolada a sus hijos, incitándolos a realizar jugadas a fin de sobresalir y ganar de cualquier modo. Esta actitud de los padres incita a la violencia tanto dentro como fuera del ámbito deportivo.¹⁷¹

La presión que ejercen los padres, los entrenadores y los referees sobre los niños, niñas y adolescentes lleva que en lugar de incentivarlos y protegerlos les causen distintos perjuicios físicos y psíquicos. Esta tensión surgida de la presión familiar hace que los niños se tornen violentos y agresivos con sus pares y con ellos mismos.

Por su parte los árbitros deben lidiar no solo con el partido y la capacitación especial que requiere, ya que no es lo mismo ser arbitro de mayores que de niños, sino con los padres que los insultan,

Se hace mención al caso de Erik Lamela, cuando tenía 11 años y era jugador de baby del Club Atlético River Plate, ya se destacaba como jugador. Los directivos del Club Barcelona le ofrecieron a su padre empleo y una suma de dinero mensual fija, mas el pago de los gastos de educación de todos los hermanos de Erik, para conseguir así que a través de la responsabilidad parental se fuera a jugar en las inferiores del club catalán. Para retenerlo, River ofreció becas a todos los hermanos, dinero mensual con una suma mayor, y un porcentaje del pase, ¿a quien les ofreció? A los propios padres, los propios padres se encontraron negociando sobre su propio hijo como si se tratase de un bien, no de un sujeto de derechos.

Luego esta el caso del aun menor de edad y jugador de primera división G.H, quien para poder firmar su primer contrato como profesional promocional se tuvo que cumplir el pedido de sus padres de una suma de dinero consistente en 5 cifras en moneda extranjera. Además de la suma mensual sobre el salario pactada con el propio hijo, G.H vive en

¹⁷¹ Tesis María Fernanda Canay "El trabajo infantil deportivo en la argentina, Universidad de tres de febrero, Maestría en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales

pensión y no cuenta con suficientes medios para subsistir por si mismo, pero cede esa parte a sus padres por obligación y presión que los mismos le imponen.

Casos como el de Neymar y Messi ponen en cuestión la gestión de sus progenitores. Una situación sobre la transferencia abonada por el Barcelona sobre el pase que se ha abonado por Neymar, ha puesto al padre del propio jugador en el punto de mira, puesto que es su representante y quien gestiona con celo todo lo relacionado con su hijo; resulta que un socio se percató que en el registro la transferencia figuraba por un valor de 40 millones de euros, pero en el balance del club figuraba por 90 millones de euros, la diferencia era dirigida para el padre de Neymar. Quien más ha dado que hablar últimamente ha sido el padre de Lionel Messi, Jorge, su representante, quien provocó que su hijo se tuviera que sentar en el banquillo por un presunto delito de fraude fiscal de cuatro millones de euros, e innumerables problemas contractuales tanto por partidos con la Selección Argentina arreglados por él y por cláusulas en el contrato con el Barcelona. Otro caso es el de Iker Casillas quien ha liquidado el 40% de los bienes de su sociedad, bienes que correspondían a sus padres, luego de llegar al límite de la disputa familiar con ellos.¹⁷²

En la entrevista el representante Tomas Lezcano nos cuenta de que ha sufrido momentos de tensión con padres, que ha sido presionado para conseguir un beneficio económico para los adultos a costas del menor, que son varios y mas de los deseados los padres que interfieren para presionar y obtener ganancias en la carrera del menor. En igual sentido apunta Juan Pablo Rezzónico, quién afirma que varias veces a sufrido presiones de los padres para que se encargue de cubrir necesidades del hijo que no le corresponden desde el lugar de representante, como también dar lujos a la familia cuando se supone que esos debían ser fruto del trabajo de los progenitores y no obtenidos a costa del esfuerzo del menor.

Aun tratándose de deportistas amateurs, existe un negocio e intereses económicos donde se transversalizan las necesidades de los padres e invisibilizan los intereses de los menores, no siendo estos oídos ni primando su interés.¹⁷³

¹⁷² NOTA: El Mundo 23 de Enero del 2014

¹⁷³ Sibaja Quesada Luis Roberto "El rol de los padres en la formación futbolística del niño"

La Dra. Noel Cruz, especialista en Derecho Deportivo, en la entrevista brindada cuenta que recibe muchos casos de menores que quieren dejar el club donde están jugando para ejercer la actividad en otro, y que debe tomarse el trabajo minucioso de hablar con el menor para desentrañar las verdaderas intenciones que se encuentran detrás del cambio de titularidad de los derechos federativos, ya que esto puede estar motivado por un acuerdo económico entre los padres y otro club, padres y representante, o simplemente interés económico de los padres. Vulnerando así el derecho a elegir del niño, el derecho a ser oído y tener encuentra su interés.

“El problema son los padres” así lo define el ex jugador y actual DT Fernando Belasteguin.” En las divisiones más chicas, el principal problema son los padres. Cada padre ve en su hijo un futuro Messi, Agüero, Higuaín. Apoyan sus expectativas personales en los chicos y a esa edad es una presión que no deberían tener. A veces el referí para el partido y hace sacar a un padre que se excede, los padres insultan contra el rival, contra el referí, contra los compañeros de su hijo, han criticado a otros chicos con el propósito de que jugaran sus hijos”.

Un artículo de la revista *Sports Illustrated* estimaba que el 80% de las estrellas del deporte acaban arruinadas. Analiza las causas que provocaron la caída de algunos jugadores de fútbol, y la más importante resulta ser que se enriquecieron muy deprisa y encargaron a sus padres la total administración de sus ganancias.

La ansiedad de los padres por convertir a sus hijos en estrellas, el deseo de que el niño redima las frustraciones paternas y, muy especialmente, que se convierta en un salvavidas económico para todo su árbol genealógico, provoca serias distorsiones en la actividad. La familia se ha transformado en un incordio en los clubes y asociaciones que desarrollan el fútbol infantil.¹⁷⁴

En el mundo del fútbol infantil son incontables las historias de los padres que utilizan a sus hijos como meros objetos, como inversiones, como un cheque en blanco. Los menores no son educados en valores, muchos de ellos no reciben contención de sus padres, al contrario, quejas por el rendimiento deportivo, exigencias desmesuradas, castigos descomunales, presiones constantes. El niño que practica este deporte es visto como la

¹⁷⁴ NOTA: Diario La Nación 16 de Agosto del 2009

inversión que a futuro dará grandes frutos económicos a sus padres, ya que ellos mismos se ponen en esa posición de beneficiarios de los resultados de los esfuerzos del hijo, y hacen sentir esa obligación con la premisa de “yo te traje al mundo, yo te di la vida”.

La experiencia de un niño al acercarse a cualquier deporte es condicionada por la mentalidad de sus padres. Frecuentemente, éstos poseen a sus hijos de sus propias motivaciones, frustraciones y sueños truncados. Los padres a menudo tienen un concepto erróneo del fútbol: interpretan esta experiencia como el mejoramiento de su estatus social. Estos padres no comprenden que la experiencia del niño no es la suya y terminan usando la violencia psicológica contra su hijo, quien no cuenta con certeros mecanismos de defensa. El niño debe ser capaz de disfrutar del deporte, nadie y menos los padres, deben poner mucha responsabilidad sobre su hijo. Él mismo debería ser capaz de ganar, perder, jugar bien o no, sin temer las reacciones de sus progenitores. Los padres no deben ni cargar a los niños con mucha presión o dar la sensación de que ganar es el objetivo principal.¹⁷⁵

Son incontables los casos en que los padres no brindan una educación hogareña de calidad al menor, con la finalidad de que el niño no sepa ni pueda desenvolverse en el mundo adulto y recurra a ellos para que sean quienes manejen todas las cuestiones como cuentas de banco, contratos, sumas de dinero, movimientos económicos, etc.

Son incontables los casos en que los niños tienen carencias, pero sus padres tienen riquezas obtenidas por la ganancia del propio hijo. Son incontables los casos en que los jugadores ya adultos no logran formar una familia propia porque no logran una estabilidad familiar al no satisfacer las necesidades de los propios hijos debido a las constantes intervenciones de los padres en la economía del jugador.

El recelo de los ascendientes cuando el jugador tiene un descendiente llega a extremos aberrantes. Son conocidos y públicos los casos de hijos de jugadores que son abandonados y crecen sin su papá por disputas familiares, y siempre el trasfondo de la pelea es por dinero.

¹⁷⁵ Sibaja Quesada Luis Roberto “El rol de los padres en la formación futbolística del niño”

Los niños que crecen jugando al fútbol tiene el destino escrito a la fuerza por quienes los rodean durante su infancia, sus padres, sus representantes, sus profesores y técnicos del club. Los niños crecen jugando al fútbol sin ser vistos como niños, siendo vistos como objetos mercantiles de gran valor y ganancia. Los niños crecen sin ser tenidos en cuenta sus sentimientos y emociones, sus necesidades, sus miedos, sus gustos, sus sueños. Los niños crecen en un camino forzado, donde no se les permite desviarse, aunque esa desviación signifique ser quienes realmente ellos quieren ser, ni cumplir los sueños que realmente quieren cumplir. Los jugadores de inferiores crecen sin posibilidad de desarrollar su propia personalidad, ya que esta es impuesta por el entorno.

En los casos en que los padres no logran aceptar que los hijos no llegaron y se frustran, hay que acompañar al niño porque siente un doble dolor, el del sueño no cumplido y el desprecio de la familia. Psicólogos deportivos hablan de un nivel de frustración que puede llevarlos al fracaso laboral hasta suicidio en la edad adulta.

La explotación comienza por casa, igual que la educación y formación.

Los arts. 19, 32 y 34 De la Convención sobre los Derechos del Niño establecen que *Se reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar; y los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación.*

Completamente contradictoria es la realidad del niño que juega al fútbol, ya que no solo es explotado por la entidad deportiva tratando de recupera las ganancias invertidas en la formación del menor, sino también por su representante que a través de su asesoramiento e intervención en negociaciones busca obtener un rédito económico y es esa su única motivación, y por ultimo por sus propios padres que en el mejor de los casos son quienes los entregan a los profesionales para que manejen sus carreras, y sino son ellos mismos

quienes deciden asumir ese rol para quedarse con todas las ganancias económicas resultantes de la carrera de su hijo.

Capítulo 9

En base a todo lo investigado, trabajado y expuesto en este trabajo, y dado su carácter exploratorio, en este capítulo se procede a darle cierre con una conclusión abarcativa de todos los puntos analizados en los anteriores capítulos.

Conclusión

En cualquier parte del mundo donde nos encontremos, al mencionar que somos argentinos instantáneamente se nos asocia con el fútbol.

El fútbol como producto cultural argentino se convierte en un modo de vivir y sentir dentro de la sociedad, es una pasión que recorre lo largo y ancho del país, como también recorre las venas de los argentinos. El fútbol en nuestra sociedad no es solamente un deporte ni una costumbre nacional, es la pasión más fuerte que tiene el argentino, es el fanatismo en su mayor nivel de lealtad y fidelidad, el argentino es más fiel y leal al club del cual es fanático que a cualquier otra cosa en su vida.

El fútbol a nivel mundial es el deporte más comercial y globalizado, es el mercado de trabajadores-jugadores más grande, es el espectáculo con más espectadores.

El fútbol es el deporte que por su globalización se ha convertido en un espectáculo mundial de gran valor en el mercado, con réditos económicos tan grandes que llevaron a buscar mejores niveles de profesionalización para atraer aun más espectadores, y así hacer crecer la comercialización y valor de los jugadores.

Esta profesionalización y comercialización de los deportistas, en pos de un mejor espectáculo que traiga mayores ganancias, no es solamente un mundo de grandes o adultos, esto abarca también a los diamantes en bruto del deporte, a los niños que están comenzando a practicarlo, a los niños que están demostrando un talento que se puede moldear, adaptar y mejorar para los estándares del espectáculo y negocio deportivo.

La pasión por el fútbol y la idolatría hacia los jugadores profesionales, los lleva a ocupar lugares de privilegio en la sociedad, son más reconocidos y respetados que un profesional médico, abogado, economista, bombero, docente y demás. El ídolo futbolístico representa

todo lo que el amante del fútbol quiso ser o quiere ser, y la pasión por el deporte representa el fanatismo descontrolado que lleva a los hinchas y seguidores a la locura por su equipo.

Los padres ven en el fútbol la oportunidad de salvar el futuro de sus hijos, y el propio también, es el negocio perfecto: realizan un deporte que tiene grandes ganancias económicas, que los lleva a ocupar un lugar de privilegio en la sociedad, que mueve países enteros, que mueve el espectáculo del mundo. El fútbol es fiesta mundial.

Entonces, al iniciar al menor en la práctica futbolística, no se miden los riesgos a los que está expuesto, solamente las ganancias sociales y económicas, y en algunos casos el peso de los sueños frustrados.

Es aquí donde los agentes, representantes, intermediarios deportivos, los clubes y entidades, las grandes empresas, se aprovechan del talento del niño, de la desesperación y ambición de los padres, de los sueños pasados rotos y los sueños obnubilantes futuros.

Es en ese momento donde viendo la ganancia económica que puede resultar de la profesionalización, comercialización y explotación del talento del menor, aparecen los partícipes del mundo del fútbol, donde los derechos del niño comienzan a ser vulnerados, ignorados, violentados y lesionados.

La práctica del deporte es fundamental para el desarrollo físico, psíquico y social de cualquier niño o niña, de cualquier persona. El deporte desde su ejercicio lúdico es un elemento pedagógico fundamental. Pero, es aquí donde se debe distinguir cuando el juego se convierte en deporte competitivo, porque es fundamental para poder observar y regular la actividad de los niños, niñas y adolescentes que lo practican, ya que la exigencia y las consecuencias de su práctica son distintas, y afectan mucho más los derechos de los menores.

El juego y el deporte son derechos fundamentales de los niños y las niñas, pero estos derechos deben ser ejercidos de manera que no vulneren los otros derechos establecidos por la Convención sobre los Derechos de los Niños.

Cuando la actividad deportiva que realizan los niños y niñas implica un desarrollo físico e intelectual, involucra el cumplimiento de ordenes, directivas y una sobrecarga física, emocional y horaria, les impide realizar las actividades propias de la edad, sumándole la exposición pública, viajes de competencia, presión por ganar, contribuyendo a la

vulnerabilidad física y psíquica de los niños y niñas, podría considerarse trabajo peligroso por poner en riesgo la salud de los niños, niñas y adolescentes.¹⁷⁶

Los niños, niñas y adolescentes que realizan deportes de manera regular, y competitiva superando cierta cantidad de horas diarias, recibiendo remuneración en dinero o especie o sin recibir remuneración, configuran lo que se denomina trabajo infantil o adolescente deportivo.¹⁷⁷ El mismo conlleva perjuicios educativos y en la salud psíquica y física.

Tanto a nivel internacional como nacional existen numerosas normas que protegen a los niños, niñas y adolescentes contra el trabajo infantil, pero, a pesar, muchos de ellos realizan trabajos que afectan su vida, educación, salud y comprometen sus posibilidades a futuro. Esto se debe a inexistencias en determinadas áreas claves, como por ejemplo el Fútbol; y por la inaplicabilidad al entrar en contradicción el ámbito internacional y nacional, dejando al menor inmerso en lagunas normativas de difícil resolución.

Nuestra legislación no hace referencia al jugador amateur, solamente establece cuál es la condición que se debe cumplir para ser jugador profesional, las cuales en la gran mayoría de casos son las mismas en las que se encuentran los amateurs compensados. Por ello nos encontramos con que existe una realidad insoslayable donde se mezclan aditamentos que caracterizan a jugadores tanto amateurs como profesionales. Dicha realidad indica que los jugadores amateurs y a los que incluyo como profesionales no registrados son los más desprotegidos del ordenamiento jurídico.

Podemos decir que el jugador amateur es aquel que desarrolla su actividad deportiva por gusto, convicción, simpatía y recreación, para un desarrollo físico y con desinterés económico. Es quien realiza las actividades deportivas sin tener en cuenta premios económicos o retribución alguna, simplemente por gusto y placer lúdico. El jugador profesional, a diferencia del amateur, su finalidad principal es la contraprestación económica por sus servicios profesionales.

Las leyes especiales en material laboral deportiva y futbolística, tanto nacional como internacional, solamente establecen la definición que encuadra y conceptúa al jugador

¹⁷⁶ Tesis María Fernanda Canay "El trabajo infantil deportivo en la argentina", Universidad de tres de febrero, Maestría en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales

¹⁷⁷ Tesis María Fernanda Canay "El trabajo infantil deportivo en la argentina", Universidad de tres de febrero, Maestría en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales

profesional, dejando la situación del amateur sin regular, permitiendo así un sinfín de situaciones que exponen al niño y vulneran sus derechos.

Se establece que el jugador de fútbol profesional es aquel que recibe una retribución de parte de una entidad por practicar el deporte a su favor y exclusividad. Se hace especial hincapié como principal indicador que marca la diferencia en la retribución, pero no se tiene en cuenta la edad, el tipo de carga horaria, la intensidad de las tareas y actividades, ni el monto de la retribución. Si bien, se estipula que en el caso del amateur compensado esta debe ser menor que un salario mínimo vital y móvil, en la realidad se dan cifras elevadas en blanco y otras cifras mucho más grandes en negro.

Las leyes legisladas solamente tuvieron interés en la situación del jugador profesional mayor de edad, ignorando por completo al jugador de inferiores, al amateur, y produciendo una laguna normativa para el amateur compensado que se encuentra en un limbo entre ambas situaciones. El interés económico sobre el jugador mayor de edad primó a la hora de proteger los derechos y el vínculo con el club, pero el menor quedó olvidado, justamente siendo quien más protección necesita.

Los derechos derivados del vínculo del jugador con el mundo del fútbol tienen su reconocimiento en una regulación pensada solamente para los jugadores adultos, dejando de lado a los menores que desde sus inicios comienzan un camino de profesionalización y comercio como si fueran jugadores adultos.

Los beneficios económicos derivados de los derechos federativos no tienen una regulación clara para los adultos, y para los niños son inexistentes. El derecho federativo es el único que tiene una correcta regulación y conceptualización en el mundo del fútbol infantil, ya que es de él que deriva el vínculo del jugador con el club, pero aun así su margen de acción, sus garantías, sus límites, se contraponen con otros derechos, como la libertad de elección para federarse con otro equipo, la exclusividad de práctica deportiva a favor del club, el “derecho de retención” que ejercen los clubes cuando el menor quiere abandonar la entidad deportiva, los pedidos de pases que son denegados y se impide así al niño a jugar en el club que quiere.

Como resultado de ello se debe iniciar un proceso judicial a través de la interposición de un amparo que permita a los padres cumplir con la lección del menor de federarse y jugar

en otro club. Los clubes no priorizan el interés superior del niño ni su derecho a ser oído, solamente la ganancia económica que van a tener al ser partícipes de su formación, profesionalización y comercio posterior.

Tampoco hay referencia alguna sobre la exposición que sufre la imagen del menor cuando desde las inferiores el club para el que realiza actividades comienza a difundir sus logros deportivos como publicidad del gran trabajo en sus inferiores y de la captación y cantera de talentos que poseen.

La normativa de las federaciones entra en conflicto con las leyes nacionales cuando sobre Derechos de Formación se trata, los desacuerdos suelen ser por las diferencias económicas que brindan las distintas normas, tanto adultos como menores quedan en medio de una puja de intereses económicos sobre los beneficios económicos frutos de su esfuerzo y trabajo.

Las federaciones internacionales tienen un parámetro tan amplio y abarcativo para los distintos países que no terminan de regular correctamente la práctica específica del fútbol en cada país.

La prohibición de las transferencias internacionales de menores de edad se ven permitidas en ciertos casos puntuales. Se establecen ciertas excepciones para permitir el traspaso de un menor de un club a otro club de otro país, pero estas excepciones resultan muy fáciles de imitar para encubrir una realidad que no es. Los padres y representantes recrean escenarios para encuadrar su situación a las excepciones del Reglamento FIFA, ignorando los derechos del niño como persona y no como objeto parte de una negociación y estructura de comercio, pasando por alto también el respeto que amerita la Federación Internacional de Fútbol.

Y por último, es sabido que existen empresas que representan jugadores de fútbol, o simples representantes, que se dedican a llevar jugadores a otros países. La salida de estos de su club y país de origen es desconocida, por varios mecanismos como el abandono del deporte, el ausentismo en grandes periodos a los entrenamientos que conlleva a la libertad de acción, acuerdos económicos con los padres y el club, son algunos de los métodos que se encuentran para poder llevar al menor a jugar al fútbol en otro país. Pero, lo que ocurre en estos casos, que la recepción en el otro club no es segura, entonces el jugador puede

jugar en él como no, y quedar así a la deriva en otro país, otro continente, alejado de su centro de vida, sus afectos, su entorno, por seguir la promesa de un agente de comercio del mundo del fútbol.

Los límites que se establecen para proteger y garantizar los derechos de los menores son fácilmente sobrepasados, se crean telones para encubrir cientos de situaciones no permitidas por los reglamentos federativos ni por las leyes nacionales. Y estos telones son “bajados” por los mismos agentes partícipes del mundo del fútbol, representantes y clubes, en complicidad y convivencia con los padres de los niños.

Los partícipes del mundo de las inferiores del fútbol no están preparados para el correcto trato con niños, no tienen herramientas pedagógicas, no están preparados para acompañar en el crecimiento y desarrollo físico y personal del niño, no tienen la capacidad de comprender los cuidados y atención especiales que requiere el tratar con menores.

Tanto el personal humano, como a nivel infraestructura, los clubes no están preparados para albergar y acompañar en la etapa de crecimiento de los niños.

No existe reglamentación alguna sobre las pensiones de los clubes, lugar que es hogar de cientos de niños durante el año, lugar que los puede sacar de condiciones de vida penosas, que a muchos los hace conocer el agua caliente o la comida diaria, y que en otros casos los hace desconocer la comida diaria o el cuidado que previamente tenían en sus casas. No hay una normativa o reglamento general de AFA que derive en los demás clubes, no hay reglamentos internos en todos los clubes, solamente algunos tienen un departamento de fútbol juvenil realmente estructurado y prolijo.

Debió ocurrir una tragedia en el Club Atlético Independiente y su posterior mediatización para que se hablara de las pensiones de clubes, del descuido que tenían para con los menores allí albergados, de la nula responsabilidad de los dirigentes y coordinadores, de los cuidados y controles de entrada y salida que hay que tener con los menores, la capacidad de comprender que los chicos están a cargo de los coordinadores y directivos del club.

Lamentablemente, como la agenda de los medios es de variabilidad fugaz, el tema dejó de resonar en las bocas de los periodistas, hasta quedar en el olvido. Inclusive quedó en

el olvido el proyecto de ley provincial en Santa Fe, y el proyecto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La entonces secretaria de deporte de la Nación no emitió comunicado al respecto, ni movilizó a la AFA, nadie se quiso hacer cargo de la situación. La presión social disminuyó y quedó en el olvido.

Los árbitros a cargo de las divisiones inferiores ejercen en ellas sus comienzos de la carrera, aun no han tenido basta experiencia para reconocer las jugadas de riesgo ni los golpes peligrosos, pero son enviados a comenzar en las inferiores. No tienen una preparación especial dentro de su carrera, no se les explica el trato diferente y especial que hay que tener con los niños, no se les explica de que las consecuencias físicas de un golpe son mayores en menores que en adultos, no se los concientiza de la responsabilidad que tienen en su arbitraje y dirigencia del partido.

Desde la AFA existe un reglamento de transgresiones y penas especial solamente para el fútbol juvenil, pero este solamente establece penas mas leves y situaciones especiales, no una correcta y real capacitación que conlleve a una correcta concientización de la pedagogía, trato y cuidados y que se requiere al formar un menor deportivamente. Recordando que la formación deportiva hace a la formación no solo física y competitiva del niño, sino a la formación de su personalidad, recogiendo experiencias y valores.

La capacitación y material de estudio en las carreras de DT no tienen ningún control pedagógico. En las materias donde se trata y estudia la formación de menores en el fútbol infantil, se lo hace desde un punto de vista sumamente mercantil, donde lo único que interesa es saber reconocer al talento de la categoría, explotar su condición, forjar a un mejor nivel a los otros compañeros, poder “sacar jugadores” que el día de mañana lleguen a jugar en la primera categoría del equipo o logren ser una “venta” exitosa del Club.

No se los prepara para asumir el rol de educadores dentro de lo deportivo, no interesa ese rol, solamente el de encontrar, mejorar y aumentar el valor de mercado de los talentos.

Se les enseña a tratar a los niños como objetos para explotar y exprimir, con finalidades económicas. No se les enseña el rol pedagógico, la finalidad lúdica y la importancia de la conjunción de ambas en el desarrollo y crecimiento de una personita.

Los niños no son oídos por ningún adulto de su entorno, no es tenido en cuenta su interés, ni siquiera importa su bienestar. Los padres deberían de ser las primeras personas que velan por ellos, pero en el mundo del fútbol esto no sucede.

El futuro beneficio económico, el interés económico, es mil veces más fuerte que el propio del bien del niño. El afán, la codicia, la avaricia, la ambición, el deseo, el sueño frustrado, la vida anhelada y el interés económico pugnan y ganan sobre el niño, el niño convertido en objeto por su propio entorno.

No existe ley, ni normativa, ni reglamento que proteja al menor de estos tratos incorrectos. El menor no tiene a quien recurrir dentro del mundo del fútbol cuando se siente utilizado, por su representante, sus dirigentes o sus propios padres. El menor no tiene la oportunidad de ser oído dentro del entramado del fútbol, el menor no tiene elección sobre sí mismo.

El menor no tiene derechos dentro del mundo del fútbol, ya que estos han sido ignorados, olvidados, lesionados, vulnerados y violentados.

La cosificación del niño en base a su talento es la base de su profesionalización, que conlleva a su comercio. La no tutela y protección de él hacen que este mundo tan despiadado y mercenario continúe funcionando como una maquinaria de reloj bien aceitada y ajustada.

Bibliografía

- Dante Zavatarelli, “Deporte y Poder”, Editorial Libro Futbol, Buenos Aires 2015
- Levinsky, Sergio, “AFA”, editorial Autoría, Buenos Aires
- Palazzo, Ivan “Futbolistas menores de edad: enfoque juridico” IusSports, España
- Gustavo Albano Abreu “Los menores de edad en el fútbol argentino” Revista de Derecho del Deporte IJ-LXXVIII-863
- Tesis María Fernanda Canay “El trabajo infantil deportivo en la argentina”, Universidad de tres de febrero, Maestría en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales
- “Planificación y administración estratégica: Fútbol amateur” Escuela Oficial de Entrenadores César Luis Menotti
- Alberto Palomar Olmeda “Los menores en la actividad futbolística: marco jurídico y reflexiones de contexto”, editorial Thomson Reuters, 1ª edición
- Graciela Medina y Eduardo Guillermo Roveda “Derecho de Familia”, Editorial AbeledoPerrot, edic 2019
- Marugo, Daniel, “Derecho del Trabajo”, editorial Cathedra, Buenos Aires
- Barbieri Pablo C., “El estatuto del futbolista profesional y algunas inconsistencias”, SAIJ
- Barbieri Pablo C. “Futbol y Derecho” Editorial Universidad, Buenos Aires 2000
- Frega Navía Ricardo, “Contrato de trabajo deportivo”, editorial Ciudad Argentina, Madrid 1999
- Gerbaudo, Germán E. “La cesión de derechos económicos y el derecho del futbolista a percibir el quince por ciento del monto de la operación” MJ-DOC-7670-AR
- González Mullin, Horacio “Futbolistas menores de edad” 2º Congreso Internacional de Derecho del Deporte, Grupo ALADDE
- Rubiola, Hernán “Derechos federativos de los jugadores amateurs y profesionales” MJ-DOC-6227-AR
- Orgambide, Pedro Antonio. “El Derecho de Formación en los clubes de fútbol” MJ-DOC-1791-AR
- Outerelo, Norberto “Derechos federativos, beneficios económicos e inversiones en el fútbol” MJ-DOC-5353-AR
- Barbieri, Pablo. “Cesión de la transmisión y explotación de derechos audiovisuales en el deporte” MJ-DOC-10631-AR

- Barbieri, Pablo. “Naturaleza del pago del uso de la imagen del deportista en el fútbol profesional: más dilemas que soluciones” MJ-DOC-6785-A
- Fernández, Diego M. “El delito de lesiones en el deporte” MJ-DOC-3209-AR
- “Ficarra Sergio Orlando c/ Pánico Ernesto Osvaldo s/ daños y perjuicios” MJ-JU-M-106362-AR
- “F. D. A. c/ Liga Chaqueña de Fútbol y/o Asociación del Fútbol Argentino s/ daños y perjuicios” MJ-JU-M-124141-AR
- Carranza Torres, Luis R. “La especial naturaleza del agente o representante de jugadores deportivos” MJ-DOC-2498-AR
- Barbieri, Pablo C. “El agente sin licencia en el fútbol” MJ-DOC-15050-AR
- Sibaja Quesada Luis Roberto “El rol de los padres en la formación futbolística del niño”

Normativa

- CCT 557/09 Convenio Colectivo de Trabajo Acuerdo entre Futbolistas Argentinos Agremiados (FAA) y la Asociación de Fútbol Argentino (AFA)
- Constitución de la Nación Argentina
- Ley 20160 Estatuto del jugador de fútbol profesional
- Ley 20655 Ley del Deporte, Promoción de las actividades deportivas en todo el país
- Ley 2074 Régimen de Contrato de Trabajo
- Ley 24.013 Nacional de Empleo
- Ley 23849 que aprueba la Convención de los Derechos del Niño
- Ley 26061 Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Convenio 138 de la OIT
- Ley 26390 de Prohibición el Trabajo Infantil y protección del trabajo Adolescente
- Ley 26206 de Educación Nacional
- Ley 26994 Código Civil y Comercial
- Ley 27211 de derecho de Formación Deportiva
- Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino
- Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la Federación Internacional de Fútbol Asociación

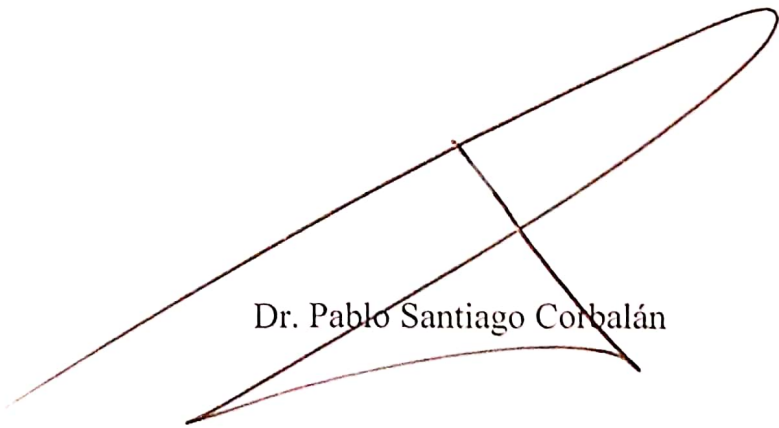
Lomas de Zamora, 01 de febrero de 2021

Sr. Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
de la Universidad Abierta Interamericana
Dr. Marcos Córdoba

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a usted a los efectos de comunicarle que la estudiante Florencia Belén Di Mario, perteneciente a la localización Lomas de Zamora, ha realizado bajo mi supervisión el Trabajo Final de la carrera de Abogacía, el cual se titula "Los niños en el fútbol: Su profesionalización, trabajo infantil, comercialización y vulneración de sus derechos"

Lo saludo atentamente.



Dr. Pablo Santiago Corbalán